

Capítulo XI

Examen de las disposiciones del Capítulo VII de la Carta

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	669
Parte I. Determinación de una amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión de conformidad con el Artículo 39 de la Carta	671
Parte II. Medidas provisionales de conformidad con el Artículo 40 de la Carta para prevenir el agravamiento de una situación	677
Parte III. Medidas que no implican el uso de la fuerza armada de conformidad con el Artículo 41 de la Carta	681
Parte IV. Otras medidas para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales de conformidad con el Artículo 42 de la Carta	695
Parte V. Decisiones y deliberaciones pertinentes en lo que respecta a los Artículos 43 a 47 de la Carta	700
Parte VI. Obligaciones de los Estados Miembros de conformidad con el Artículo 48 de la Carta	704
Parte VII. Obligaciones de los Estados Miembros de conformidad con el Artículo 49 de la Carta	706
Parte VIII. Problemas económicos especiales semejantes a los descritos en el Artículo 50 de la Carta	707
Parte IX. El derecho de legítima defensa de conformidad con el Artículo 51 de la Carta	710

Nota introductoria

En este capítulo se examinan las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad con respecto a las amenazas a la paz, los quebrantamientos de la paz y los actos de agresión, en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

El período que se examina se caracterizó por una considerable ampliación de la labor del Consejo en este ámbito. En la reunión en la cumbre celebrada por el Consejo de Seguridad el 31 de enero de 1992 para examinar su responsabilidad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales se expresó la esperanza de que esta nueva era brindara otras oportunidades para el mantenimiento de la paz y la seguridad a nivel mundial. Al mismo tiempo, se subrayaron los riesgos que planteaban la desintegración y transformación de varios Estados Miembros¹.

En una declaración aprobada al término de la reunión², los miembros del Consejo reafirmaron su adhesión al sistema de seguridad colectiva de la Carta para enfrentar las amenazas a la paz y lograr la reversión de los actos de agresión, y expresaron su opinión de que se estaban dando nuevas circunstancias internacionales favorables en las que el Consejo de Seguridad había comenzado a desempeñar más eficazmente su responsabilidad primordial en lo relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales³.

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad invocó el Capítulo VII de la Carta en un mayor número de decisiones en comparación con el período abarcado por el Suplemento anterior (1985 a 1988). La mayoría de esas decisiones se referían a la situación entre el Iraq y Kuwait y a la situación en la ex Yugoslavia, pero el Consejo también adoptó medidas en virtud del Capítulo VII de la Carta en relación con la situación en Somalia y la situación en Liberia, y con el fin de asegurar la plena cooperación de la Jamahiriya Árabe Libia en la determinación de la responsabilidad por los ataques terroristas perpetrados contra los vuelos 103 de Pan Am y 772 de UTA⁴.

Las partes I a VIII de este capítulo se centrarán en material específicamente seleccionado para mostrar de la mejor forma posible cómo interpretó el Consejo las disposiciones del Capítulo VII de la Carta en sus deliberaciones y cómo las aplicó en sus decisiones⁵.

¹ Véase S/PV.3046. Esta fue la primera sesión del Consejo de Seguridad celebrada a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno. En la sección 28 del capítulo VIII figura un resumen del debate.

² S/23500.

³ En esa declaración, los miembros del Consejo además convinieron en que el mundo tenía ante sí en esos momentos la mejor oportunidad de lograr la paz y la seguridad internacionales desde la fundación de las Naciones Unidas, pero también reconocieron que los cambios, por más bienvenidos que fueran, habían traído aparejados nuevos riesgos para la estabilidad y la seguridad, y señalaron que algunos de los problemas más agudos obedecían a cambios en las estructuras del Estado. Además, véanse las observaciones del Secretario General en su informe titulado "Un programa de paz" (S/24111, párr. 8) que los miembros del Consejo le habían invitado a preparar en esa declaración.

⁴ Con respecto a la situación entre el Iraq y Kuwait, véanse las resoluciones 660 (1990), tercer párrafo del preámbulo; 661 (1990), séptimo párrafo del preámbulo; 664 (1990), quinto párrafo del preámbulo; 666 (1990), sexto párrafo del preámbulo; 667 (1990), décimo párrafo del preámbulo; 670 (1990), decimotercer párrafo del preámbulo; 674 (1990), octavo párrafo del preámbulo; 677 (1990), cuarto párrafo del preámbulo; 678 (1990), quinto párrafo del preámbulo; 686 (1991), quinto párrafo del preámbulo; 687 (1991), vigésimo sexto párrafo del preámbulo; 689 (1991), segundo párrafo del preámbulo; 692 (1991), tercer párrafo del preámbulo; 699 (1991), cuarto párrafo del preámbulo; 700 (1991), tercer párrafo del preámbulo; 705 (1991), segundo párrafo del preámbulo; 706 (1991), décimo párrafo del preámbulo; 707 (1991), decimocuarto párrafo del preámbulo; 712 (1991), quinto párrafo del preámbulo; y 715 (1991), cuarto párrafo del preámbulo; y la declaración del Presidente de 17 de junio de 1992 (S/24113, párr. 5). En lo que respecta a las cuestiones relacionadas con la situación en la ex Yugoslavia, véanse las resoluciones 713 (1991), párr. 6; 724 (1991), párr. 5; 757 (1992), último párrafo del preámbulo; 760 (1992), segundo párrafo del preámbulo; 770 (1992), decimoprimer párrafo del preámbulo; 771 (1992), párr. 7; y 787 (1992), párrs. 9, 10 y 12. En cuanto a las cuestiones relacionadas con la situación en Somalia, véanse las resoluciones 733 (1992), quinto párrafo del preámbulo; y 794 (1992), párrs. 10 y 16. En lo que respecta a la situación en Liberia, véase la resolución 788 (1992), párr. 8. Con respecto a las cuestiones relacionadas con la Jamahiriya Árabe Libia, véase la resolución 748 (1992), décimo párrafo del preámbulo. Dos proyectos de resolución que no se sometieron a votación también incluían referencias explícitas al Capítulo VII: en relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, véase S/21742, cuarto párrafo del preámbulo; en relación con la carta de fecha 27 de abril de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Cuba, véase S/23990, décimo párrafo del preámbulo.

⁵ Las medidas adoptadas por el Consejo en respuesta a las amenazas a la paz, los quebrantamientos de la paz y los actos de agresión se examinan de forma global en el Capítulo VIII.

Teniendo en cuenta el aumento de la práctica del Consejo en relación con el Capítulo VII durante el período que se examina, y a fin de prestar la debida atención a los elementos pertinentes fundamentales que se plantearon en sus decisiones o deliberaciones, varios artículos que en suplementos anteriores se examinaban conjuntamente se tratan aquí por separado en las distintas partes de este capítulo. Por lo tanto, las partes I a IV se centran en la práctica del Consejo con arreglo a los Artículos 39 a 42, mientras que la parte V se centra en los Artículos 43 a 47, la VI trata del Artículo 48, la VII se refiere a las obligaciones de los Estados Miembros en virtud del Artículo 49, y la VIII y la IX se centran en la práctica del Consejo en relación con los Artículos 50 y 51, respectivamente.

Parte I

Determinación de una amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión de conformidad con el Artículo 39 de la Carta

Artículo 39

El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

Nota

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad aprobó una resolución en la que se invocó expresamente el Artículo 39. En la resolución 660 (1990), de 2 de agosto de 1990, el Consejo determinó que, “a causa de la invasión de Kuwait por el Iraq, existe un quebrantamiento de la paz y la seguridad internacionales”. Señalando que actuaba de conformidad con los Artículos 39 y 40 de la Carta, el Consejo condenó la invasión de Kuwait por el Iraq y exigió que el Iraq retirase inmediata e incondicionalmente todas sus fuerzas a las posiciones en que se encontraban el 1º de agosto de 1990.

El Consejo también aprobó varias resoluciones en las que determinó o expresó preocupación por la existencia de una “amenaza a la paz”, por ejemplo, en relación con la situación en el Oriente Medio (el Líbano); la situación entre el Iraq y Kuwait; la situación en la ex Yugoslavia; la situación en Somalia; las cuestiones relacionadas con la Jamahiriya Árabe Libia; y la situación en Liberia. El contexto en que se hicieron esas determinaciones y la forma en que se formularon se exponen en la sección A *infra*. El Consejo a veces distinguió entre diferentes tipos de situación y las describió, según el caso, como amenazas a “la paz y la seguridad internacionales”, “la paz y la seguridad internacionales en la región”, “la paz y la seguridad internacionales, en particular en el África occidental en su conjunto”, o “la paz, la seguridad y la estabilidad en la región”⁶.

La aprobación de algunas de estas resoluciones dio lugar a un debate constitucional en el Consejo de Seguridad, que ayudó a esclarecer la interpretación y aplicación del Artículo 39. Ese debate se resume en la sección B *infra*.

Durante el período que se examina, los miembros del Consejo también señalaron algunas amenazas generales a la paz y la seguridad. En la declaración hecha por el Presidente en nombre del Consejo al término de la reunión en la cumbre celebrada el 31 de enero de 1992 para examinar el tema titulado “La responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, los miembros del Consejo opinaron que la proliferación de armas de destrucción en masa constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y que las causas no

militares de inestabilidad en las esferas económica, social, humanitaria y ecológica se habían convertido en amenazas a la paz y la seguridad⁷.

En varias otras ocasiones, algún Estado Miembro alegó que existía una amenaza a la paz, pero el Consejo de Seguridad no hizo ninguna determinación en ese sentido⁸.

A. Decisiones del Consejo de Seguridad en relación con el Artículo 39

1. Quebrantamiento de la paz

La situación entre el Iraq y Kuwait

En la resolución 660 (1990), de 2 de agosto de 1990, el Consejo de Seguridad expresó alarma ante la invasión de Kuwait ese mismo día por las fuerzas militares del Iraq y determinó que, “a causa de la invasión de Kuwait por el Iraq, existe un quebrantamiento de la paz y la seguridad internacionales”⁹.

2. Amenaza a la paz

La situación en el Oriente Medio (Líbano)

En una declaración hecha por la Presidenta del Consejo de Seguridad en nombre de los miembros del Consejo en la 2851a. sesión, celebrada el 31 de marzo de 1989¹⁰, los miembros del Consejo expresaron su profunda preocupación por el reciente deterioro de la situación en el Líbano, que había causado numerosas víctimas entre la población civil e importantes daños materiales. Opinaron que esta situación representaba un peligro “para la paz, la seguridad y la estabilidad en la región”. Los miembros del Consejo reafirmaron la declaración de 31 de marzo de 1989 en otra declaración del Presidente¹¹, hecha en la 2858a. sesión, celebrada el 24 de abril de 1989¹².

⁷ S/23500.

⁸ Este tipo de alegaciones se hicieron y examinaron, por ejemplo, en relación con las cuestiones siguientes: a) cartas de fecha 4 de enero de 1989 dirigidas al Presidente del Consejo por los representantes de la Jamahiriya Árabe Libia y Bahrein (S/PV.2835, 2836, 2839, 2840 y 2841); b) la situación relativa al Afganistán (S/PV.2852, 2853, 2855 a 2857, 2859 y 2860); c) la situación en Panamá (S/PV.2899 a 2902); d) carta de fecha 2 de febrero de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Cuba (S/PV.2907); e) la situación en el Oriente Medio: carta de fecha 17 de febrero de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Líbano (S/PV.3053); f) la situación relativa a Nagorno-Karabaj (S/PV.3072); y g) la situación en Georgia (S/PV.3121).

⁹ El Consejo recordó o reafirmó la resolución 660 (1990) en muchas de sus decisiones posteriores, entre ellas las resoluciones 664 (1990), 665 (1990), 667 (1990), 670 (1990), 674 (1990), 678 (1990), 686 (1991) y 687 (1991).

¹⁰ S/20554.

¹¹ S/20602.

¹² En una carta al Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 15 de agosto de 1989 (S/20789), el Secretario General informó al Consejo que consideraba que la crisis en el Líbano planteaba una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales y le pidió que se reuniera urgentemente. En respuesta al llamamiento del Secretario General, el Consejo celebró una sesión ese mismo día y aprobó una declaración (S/20790) en la que reafirmó su declaración del 24 de abril.

⁶ Véanse, por ejemplo, las resoluciones 713 (1991) (“la paz y la seguridad internacionales”); 688 (1991) (“la paz y la seguridad internacionales en la región”); 788 (1992) (“la paz y la seguridad internacionales, en particular en el África occidental en su conjunto”); y la declaración de la Presidenta de 31 de marzo de 1989 (S/20554) (“la paz, la seguridad y la estabilidad en la región”).

La situación entre el Iraq y Kuwait

En la resolución 674 (1990), de 29 de octubre de 1990, el Consejo expresó su alarma por “los peligros de la actual crisis causada por la invasión y la ocupación de Kuwait por el Iraq, que representan una amenaza directa para la paz y la seguridad internacionales”.

En la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, el Consejo declaró que era “consciente de que todas las armas de destrucción en masa constituyen una amenaza para la paz y la seguridad de la región y de la necesidad de propiciar el establecimiento de una zona libre de esas armas en el Oriente Medio”.

La situación entre el Iraq y Kuwait (represión de la población civil iraquí en partes del Iraq)

En la resolución 688 (1991), de 5 de abril de 1991, el Consejo se declaró “seriamente preocupado por los actos de represión perpetrados contra la población civil iraquí en muchas zonas del Iraq, incluidos los perpetrados recientemente en zonas pobladas kurdas, que han generado una corriente masiva de refugiados hacia las fronteras internacionales y a través de ellas, así como incursiones transfronterizas, que ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales en la región”¹³.

En la 3059a. sesión del Consejo, celebrada el 11 de marzo de 1992, el Presidente hizo una declaración en nombre del Consejo cuyo texto pertinente era¹⁴:

34. Los miembros del Consejo sienten particular inquietud ante las informaciones recibidas sobre las restricciones de los suministros de artículos de primera necesidad, en particular alimentos y combustibles, que ha impuesto el Gobierno del Iraq a las tres gobernaciones septentrionales de Dohuk, Erbil y Suleimaniya. A este respecto, como lo ha señalado el Relator Especial en su informe, en la medida en que continúa la represión de la población, persiste la amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región mencionada en la resolución 688 (1991).

La situación en la ex Yugoslavia

En la resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, el Consejo se declaró “Profundamente preocupado por los combates en Yugoslavia, que están causando graves pérdidas de vidas humanas y daños materiales, y por las consecuencias para los países de la región, en particular en las zonas fronterizas de los países vecinos”. El Consejo expresó preocupación por “el hecho de que la persistencia de esta situación constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales”.

El Consejo recordó y reafirmó la resolución 713 (1991) en resoluciones posteriores, dos de las cuales contenían referencias explícitas a la continuación de la amenaza para la paz y la seguridad internacionales. En la resolución 721 (1991), aprobada el 27 de noviembre de 1991, el Consejo se declaró “Profundamente preocupado por los combates en Yugoslavia y las graves violaciones de los acuerdos anteriores de cesación del fuego, que han causado grandes pérdidas de vidas humanas y extensos daños materiales, y por las consecuen-

cias para los países de la región”. El Consejo observó que “la persistencia y el agravamiento de esa situación constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales”. En la resolución 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, en la que el Consejo de Seguridad decidió establecer una Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, el Consejo expresó preocupación “por el hecho de que la situación en Yugoslavia sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, tal como se pone de manifiesto en la resolución 713 (1991)”.

Cuestiones relacionadas con la situación en la ex Yugoslavia (la situación en Bosnia y Herzegovina)

En una declaración hecha por el Presidente en nombre del Consejo en su 3070a. sesión, celebrada el 24 de abril de 1992¹⁵, el Consejo observó “con profunda preocupación el rápido y violento deterioro de la situación en Bosnia y Herzegovina, que, además de causar un número cada vez mayor de muertes de muchas víctimas inocentes, entraña el peligro de comprometer aún más la paz y la seguridad en la región”. En la resolución 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, el Consejo determinó “que la situación en Bosnia y Herzegovina y en otras partes de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales”. En la resolución 770 (1992), de 13 de agosto de 1992, el Consejo reconoció “que la situación en Bosnia y Herzegovina representa una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y que el suministro de asistencia humanitaria en Bosnia y Herzegovina constituye una parte importante de los esfuerzos del Consejo por restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región”.

En una declaración hecha por el Presidente en nombre del Consejo en la 3132a. sesión, el 30 de octubre de 1992¹⁶, el Consejo declaró que seguía “preocupado por la continuación del conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina, con la mortandad y los daños materiales consiguientes, que ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales”. En la resolución 787 (1992), de 16 de noviembre de 1992, el Consejo reafirmó su “convencimiento de que la situación en la República de Bosnia y Herzegovina constituye una amenaza para la paz”, y reiteró “que la prestación de asistencia humanitaria en la República de Bosnia y Herzegovina es un elemento importante de las actividades del Consejo “encaminadas a restablecer la paz y la seguridad en la región”.

En una declaración hecha por el Presidente en nombre del Consejo en su 3146a. sesión, el 9 de diciembre de 1992¹⁷, el Consejo se declaró “alarmado ante los informes más recientes según los cuales las milicias serbias en la República de Bosnia y Herzegovina han reanudado su ofensiva en Bosnia y Herzegovina, en particular contra la ciudad de Sarajevo, como resultado de lo cual se han producido nuevas pérdidas de vidas humanas además de daños materiales y se ha puesto en peligro la seguridad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) y del personal de socorro internacional, lo que amenaza la paz y la seguridad internacionales”.

¹³ El Consejo reafirmó la resolución 688 (1991) en la resolución 706 (1991).

¹⁴ S/23699.

¹⁵ S/23842.

¹⁶ S/24744.

¹⁷ S/24932.

Cuestiones relacionadas con la situación en Somalia

En la resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992, el Consejo se declaró “Gravemente alarmado por el rápido deterioro de la situación en Somalia y por las enormes pérdidas de vidas humanas y los daños materiales generalizados resultantes del conflicto en el país, y consciente de sus consecuencias para la estabilidad y la paz en la región”. El Consejo manifestó su preocupación “por que la persistencia de esta situación constituye, como se afirma en el informe del Secretario General, una amenaza a la paz y la seguridad internacionales”.

En cuatro resoluciones posteriores, el Consejo se declaró “profundamente perturbado por la magnitud del sufrimiento humano causado por el conflicto y preocupado por la amenaza que [la persistencia de] la situación en Somalia constituye para la paz y la seguridad internacionales”¹⁸.

En la resolución 794 (1992), de 3 de diciembre de 1992, el Consejo determinó “que la magnitud de la tragedia humana causada por el conflicto en Somalia, exacerbada aún más por los obstáculos que se han venido imponiendo a la distribución de la asistencia humanitaria, constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales”.

Cuestiones relacionadas con la Jamahiriya Árabe Libia

En la resolución 731 (1992), de 21 de enero de 1992, el Consejo exhortó al Gobierno de la Jamahiriya Árabe Libia a que proporcionara de inmediato una respuesta completa y efectiva a las peticiones hechas por Francia, el Reino Unido y los Estados Unidos de que cooperase plenamente en la determinación de la responsabilidad por los actos terroristas perpetrados contra los vuelos 103 de Pan Am y 772 de UTA. En la resolución 748 (1992), de 31 de marzo de 1992, el Consejo determinó que “el hecho de que el Gobierno de Libia no demuestre mediante acciones concretas su renuncia al terrorismo y, en particular, el hecho de que continúe sin responder completa y efectivamente a las peticiones formuladas en la resolución 731 (1992) constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales”.

La situación en Liberia

En la resolución 788 (1992), de 19 de noviembre de 1992, el Consejo deploró “que las partes en el conflicto en Liberia no hayan respetado ni cumplido los diversos acuerdos concertados hasta la fecha, en particular el Acuerdo IV de Yamousoukro”, y determinó que “el deterioro de la situación en Liberia constituye una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales, particularmente en el África occidental en su conjunto”.

B. Debate constitucional en relación con el Artículo 39

En las sesiones del Consejo previas a sus determinaciones acerca de la existencia de quebrantamientos de la paz o amenazas a la paz se examinaron una serie de cuestiones que ayudaron a interpretar y aplicar el Artículo 39, los cuales se exponen a continuación.

¹⁸ Véanse, respectivamente, las resoluciones 746 (1992), 751 (1992), 767 (1992) y 775 (1992). Las dos últimas resoluciones, aprobadas tras un deterioro mayor aún de la situación humanitaria en Somalia, no incluyen las palabras que figuran entre corchetes.

Quebrantamiento de la paz por invasión militar**Caso 1***La situación entre el Iraq y Kuwait*

El 2 de agosto de 1990, el Consejo de Seguridad se reunió urgentemente, a petición de los representantes de Kuwait y los Estados Unidos¹⁹, para examinar “la invasión de Kuwait por las fuerzas del Iraq”. El representante de Kuwait informó de que a tempranas horas de ese día fuerzas iraquíes habían atravesado las fronteras de Kuwait, penetrado en el territorio kuwaití y llegado a las regiones pobladas del país, habían ocupado ministerios y bombardeado la sede del Gobierno. Radio Bagdad había anunciado que el objeto de la invasión de Kuwait era crear un golpe de Estado para derrocar al régimen y establecer un nuevo régimen y un gobierno amigo del Iraq. Sin embargo, el representante aseguró al Consejo que el Emir, el Primer Ministro y el Gobierno de Kuwait seguían controlando Kuwait y estaban defendiendo la seguridad del país²⁰.

En respuesta a esas declaraciones, el representante del Iraq alegó que los acontecimientos en Kuwait eran “asuntos internos que no tienen relación con el Iraq”. El “Gobierno Libre Provisional de Kuwait” había pedido al del Iraq que le ayudara a establecer la seguridad y el orden. Las fuerzas iraquíes se retirarían tan pronto se hubiera restablecido el orden²¹.

El representante de los Estados Unidos refutó la versión de los hechos presentada por el Iraq. Según informes recibidos por la Embajada de los Estados Unidos en Kuwait, las fuerzas militares iraquíes habían cruzado a lo largo de toda la frontera al territorio kuwaití y habían avanzado rápidamente hasta la ciudad de Kuwait, donde se encontraban en ese momento. Hubo oposición al movimiento de esas fuerzas militares, y se produjeron disparos y combates; las fuerzas kuwaitíes estaban oponiendo resistencia al avance de los iraquíes. El representante observó que los iraquíes habían cometido un error grave: “En lugar de montar su golpe de Estado e instalar el denominado Gobierno Libre Provisional antes de la invasión, lo hicieron al revés: invadieron Kuwait y entonces montaron el golpe de Estado en un esfuerzo descarado y falso para justificar su acción”²².

El representante del Reino Unido condenó en términos similares la “invasión en gran escala” del territorio de Kuwait por el Iraq. Desestimó la versión de los hechos presentada por el Iraq con las siguientes palabras: “Tenemos una invasión del exterior, un falso golpe de Estado interno, y el establecimiento de un gobierno títere”. Describiendo la invasión como “un acto incuestionable de agresión”, celebró la invocación de los Artículos 39 y 40 en el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí²³.

Otros miembros del Consejo condenaron de modo uniforme la invasión del territorio de Kuwait por el Iraq, que algunos describieron como un acto de agresión²⁴. Nueve miembros patrocinaron conjuntamente el proyecto de reso-

¹⁹ Véanse S/21423 y S/21424.

²⁰ S/PV.2932, pág. 6.

²¹ *Ibid.*, pág. 11.

²² *Ibid.*, pág. 12.

²³ *Ibid.*, págs. 19 a 21.

²⁴ *Ibid.*, pág. 16 (Colombia), págs. 16 y 17 (Canadá), págs. 17 y 18 (Francia), págs. 18 a 20 (Malasia), págs. 21 y 22 (Finlandia), págs. 22 y 23 (Unión Soviética), pág. 23 (China) y págs. 24-25 (Rumania).

lución, que se aprobó como resolución 660 (1990)²⁵, en la que el Consejo determinó que a causa de la invasión de Kuwait por el Iraq existía un quebrantamiento de la paz y la seguridad internacionales, y actuando de conformidad con los Artículos 39 y 40 de la Carta condenó la invasión y exigió que el Iraq retirase inmediata e incondicionalmente todas sus fuerzas a las posiciones en que se encontraban el 1º de agosto de 1990.

Amenaza a la paz como consecuencia de la represión de la población civil

Caso 2

Cuestiones relacionadas con la situación entre el Iraq y Kuwait

En respuesta a las solicitudes contenidas en las cartas de fechas 2 y 4 de abril de 1991 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Turquía y Francia²⁶, el Consejo, en su 2982a. sesión, examinó la situación resultante de la represión de la población civil iraquí en algunas zonas del Iraq. El Consejo tenía ante sí un proyecto de resolución en el que consideraba que las consecuencias de la represión, que había “generado una corriente masiva de refugiados hacia las fronteras internacionales y a través de ellas, así como incursiones transfronterizas”, ponían en peligro la paz y la seguridad internacionales en la región²⁷.

El representante de Turquía declaró que su Gobierno había solicitado la sesión ante la “grave amenaza que representan los trágicos acontecimientos que están ocurriendo en el Iraq para la paz y la seguridad” en la región. Describió la situación en la parte septentrional del país adyacente a las fronteras de Turquía y la República Islámica del Irán como especialmente alarmante y señaló que centenares de miles de personas desplazadas se habían visto obligadas a acudir a la frontera entre el Iraq y Turquía y a cruzar dicha frontera. El representante dijo que no había manera de justificar que lo que estaba ocurriendo en la parte septentrional del Iraq constituía un asunto interno de ese país, y añadió que, dada la magnitud de la tragedia humana y sus repercusiones internacionales, el Consejo no podía permanecer indiferente sino que debía adoptar medidas urgentes y enérgicas para asegurar la cesación inmediata de la represión contra los habitantes de esa zona²⁸. El representante de la República Islámica del Irán, cuyo país también se estaba viendo afectado, declaró que “es evidente que la situación dentro del Iraq, debido a su gravedad y a sus consecuencias para los países vecinos, acarrea consecuencias que ponen en peligro la paz y la seguridad regionales e internacionales”. También él opinaba que competía al Consejo tomar medidas inmediatas para poner un pronto fin a los sufrimientos del pueblo iraquí²⁹.

Por otra parte, el representante del Iraq y tres miembros del Consejo que votaron en contra de la resolución³⁰, expresaron su oposición a que el Consejo de Seguridad interviniera en el asunto. El representante del Iraq negó que su Gobierno estuviera cometiendo represión alguna contra sus nacionales. Describió el proyecto de resolución que se estaba examinando como una intervención “ilegítima en los asuntos internos del Iraq y una violación del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, en el que se prohíbe toda intervención en los asuntos internos de los Estados”³¹. Un representante se opuso a las referencias a acontecimientos políticos dentro del Iraq que figuraban en el proyecto de resolución, así como a la petición que se hacía en el proyecto de resolución de que se estableciera un diálogo interno, porque consideraba que se trataba de intentos de intervenir en los asuntos internos del Iraq, lo cual contravenía el Artículo 2 de la Carta. Además, su país no coincidía con la opinión expresada en el proyecto de resolución de que había un problema que amenazaba la paz y la seguridad internacionales, porque no existía conflicto ni guerra a través de las fronteras del Iraq con sus vecinos. Por lo tanto, el asunto no caía dentro de la competencia del Consejo de Seguridad³². También los representantes de Zimbabue y Cuba consideraban que en el fondo de la situación a que se refería el proyecto de resolución había un conflicto político interno. La grave situación humanitaria que se había producido y la cuestión de los refugiados eran motivos de preocupación, pero estimaban que podían tratarse en forma adecuada en los órganos apropiados de las Naciones Unidas. Si bien era cierto que las dimensiones humanitarias afectaban a Estados vecinos, eso no significaba en modo alguno que el conflicto interno del Iraq fuera un tema del que debiera ocuparse el Consejo³³. El representante de la India, que se abstuvo en la votación, declaró que el empeño de su delegación era que el Consejo fijara su atención en el aspecto de la amenaza o posible amenaza a la paz y la estabilidad de la región, más que en los factores que habían dado origen a la presente situación. A su juicio, el Consejo debía haberse centrado en ese aspecto y haber dejado los demás factores a cargo de otros órganos más apropiados de las Naciones Unidas³⁴. Asimismo, el representante de China, si bien señaló los aspectos internacionales de la situación en el Iraq, estimó que éstos debían resolverse a través de los canales adecuados³⁵.

No obstante, la mayoría de los miembros del Consejo rechazaron el argumento de que el asunto caía de alguna manera fuera del ámbito de competencia del Consejo y de que se trataba enteramente de un asunto interno. Opinaron que, si bien la situación que se examinaba tenía que ver con la política interna del Iraq, los efectos transfronterizos del trato por el Iraq de su población civil representaban claramente una amenaza para la paz y la seguridad en la región. Consideraban que el Consejo tenía la legítima responsabilidad de responder a la preocupación expresada por Turquía, la República Islámica del Irán y otros países vecinos ante el importante éxodo de refugiados iraquíes, que estaba deses-

²⁵ La resolución 660 (1990) fue aprobada por 14 votos contra ninguno. El Yemen no participó en la votación.

²⁶ S/22435 y S/22442.

²⁷ En el proyecto de resolución (aprobado, sin enmiendas, como resolución 688 (1991)), el Consejo también exigía al Iraq que pusiera fin inmediatamente a los actos de represión e insistía en que el Iraq concediera a las organizaciones humanitarias internacionales acceso inmediato a todos los que necesitaran asistencia.

²⁸ S/PV.2982, págs. 3 a 8.

²⁹ *Ibid.*, págs. 13-15.

³⁰ Cuba, Yemen y Zimbabue.

³¹ *Ibid.*, pág. 17.

³² *Ibid.*, pág. 27 (Yemen).

³³ *Ibid.*, págs. 31 y 32 y 42 a 51, respectivamente.

³⁴ *Ibid.*, pág. 63.

³⁵ *Ibid.*, págs. 55 y 56.

tabilizando la región³⁶. El proyecto de resolución se aprobó como resolución 688 (1991)³⁷.

Amenazas a la paz y la seguridad internacionales derivadas de conflictos internos

Caso 3

Cuestiones relacionadas con la situación en la ex Yugoslavia

A petición de varios Estados Miembros³⁸, el Consejo de Seguridad se reunió para examinar “el deterioro de la situación en Yugoslavia”, que de continuar podía poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El Gobierno de Yugoslavia vio con beneplácito la convocación de la sesión y expresó la esperanza de que el Consejo pudiera aprobar una resolución que contribuyera a los esfuerzos por asegurar la paz a todos los yugoslavos³⁹. La sesión se celebró a nivel ministerial, y en ella 10 miembros del Consejo fueron representados por sus ministros de Relaciones Exteriores.

Hablando al comienzo del debate, el Ministro de Relaciones Exteriores de Yugoslavia observó que la preocupación del Consejo por su país estaba plenamente justificada: “La crisis yugoslava amenaza la paz y la seguridad a gran escala. Yugoslavia está en conflicto consigo misma”, y añadió que la crisis yugoslava había puesto en peligro tanto el futuro de los pueblos yugoslavos como la paz y la estabilidad de Europa⁴⁰.

Para el representante de Bélgica era esencial que el Consejo examinara la situación en Yugoslavia. Hizo referencia a la intensificación de los combates, la pérdida de vidas humanas, los cuantiosos daños materiales y sobre todo las consecuencias para los demás países de la región, en particular los países vecinos. Para Bélgica “[es]evidente que esta situación constituye una amenaza para la paz y la seguridad” de la región; esa amenaza era tanto más destabilizadora si se tenía en cuenta que se producía en un contexto sumamente delicado de transformación política y económica en Europa central y oriental⁴¹. En esta opinión coincidieron otros miembros del Consejo, varios de los cuales subrayaron que el conflicto había comenzado a desbordar las fronteras nacionales y había cobrado así una dimensión internacional⁴².

Varios miembros del Consejo⁴³ insistieron en que, teniendo en cuenta las disposiciones de la Carta relativas a la

no injerencia en los asuntos internos de los Estados Miembros, la aprobación explícita del Gobierno de Yugoslavia de la intervención del Consejo en la crisis yugoslava había sido un factor determinante en su decisión de apoyar el proyecto de resolución (aprobado por unanimidad en esa sesión como resolución 713 (1991)).

Los dos primeros párrafos del preámbulo de la resolución 713 (1991) se refieren explícitamente al hecho de que Yugoslavia había acogido con beneplácito la decisión de convocar una sesión del Consejo de Seguridad y la declaración hecha por el Ministro de Relaciones Exteriores de Yugoslavia durante la sesión. Los párrafos tercero y cuarto dicen:

Profundamente preocupado por los combates en Yugoslavia, que están causando graves pérdidas de vidas humanas y daños materiales, y por las consecuencias para los países de la región, en particular en las zonas fronterizas de los países vecinos,

Preocupado por el hecho de que la persistencia de esta situación constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Caso 4

Cuestiones relacionadas con la situación en la ex Yugoslavia (Bosnia y Herzegovina)

En la resolución 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, el Consejo de Seguridad determinó “que la situación en Bosnia y Herzegovina y en otras partes de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales”.

En la sesión en que se aprobó esa resolución, los miembros del Consejo expresaron opiniones divergentes con respecto a la naturaleza de la amenaza. Algunos consideraban que la amenaza a la paz surgía esencialmente del conflicto étnico interno de Bosnia y Herzegovina, que amenazaba con desbordarse a otros países⁴⁴. Otros, incluidos los patrocinadores de la resolución, consideraron que la continua injerencia externa de las autoridades militares y civiles de Belgrado en Bosnia y Herzegovina, que algunos calificaron de agresión, era el factor decisivo⁴⁵. Varios oradores señalaron que Bosnia y Herzegovina ya era miembro de la comunidad internacional, puesto que había sido ingresado como Estado Miembro de las Naciones Unidas el 22 de mayo de 1992.

Pese a estas diferencias, una amplia mayoría de miembros del Consejo coincidieron en la necesidad de afrontar la amenaza mediante la imposición de sanciones contra Serbia y Montenegro en virtud del Capítulo VII de la Carta⁴⁶.

³⁶ *Ibid.*, pág. 22 (Rumania), pág. 36 (Ecuador), pág. 37 (Zaire), pág. 41 (Côte d’Ivoire), pág. 53-55 (Francia), pág. 56 (Austria), págs. 57 y 58 (Estados Unidos), págs. 59 a 61 (Unión Soviética), págs. 64-65 (Reino Unido), y pág. 67 (Bélgica). Varios Estados no miembros expresaron opiniones similares: véase S/PV.2982, págs. 8, 9-10 (Pakistán), pág. 68 (Italia), pág. 74-75 (Luxemburgo), y págs. 91 y 92 (Canadá).

³⁷ La resolución se aprobó por 10 votos contra 3 (Cuba, Yemen, Zimbabwe) y 2 abstenciones (China, India).

³⁸ Cartas de fechas 19, 20 y 24 de septiembre de 1991 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Austria, el Canadá y Hungría (S/23052, S/23053 y S/23057, respectivamente).

³⁹ Carta de fecha 24 de septiembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia (S/23069).

⁴⁰ S/PV.3009, págs. 6 y 11.

⁴¹ *Ibid.*, pág. 21.

⁴² *Ibid.*, págs. 44 a 48 (India), pág. 51 (Unión Soviética), pág. 57 (Reino Unido), y pág. 59-60 (Estados Unidos).

⁴³ *Ibid.*, págs. 26 y 27 (Ecuador); págs. 27 a 30 (Zimbabwe), pág. 36 (Yemen), pág. 37 (Cuba), págs. 44-45 (India), págs. 49-50 (China), y págs. 64-65 (Zaire).

⁴⁴ Véase, por ejemplo, la declaración del representante de la Federación de Rusia: “La extensión de la lucha étnica en un conflicto sangriento mayor que incluye a grupos y fuerzas de las repúblicas fronterizas de Bosnia y Herzegovina constituye una amenaza tanto para los países de la región como para la paz y la seguridad internacionales” (S/PV.3082, pág. 36). Véase también la declaración del representante de la India (*ibid.*, págs. 21 y 22).

⁴⁵ Véase, por ejemplo, la declaración hecha por el representante de los Estados Unidos: “La agresión del régimen y de las fuerzas armadas de Serbia contra Bosnia y Herzegovina representa una clara amenaza a la paz y la seguridad internacionales” (S/PV.3082, pág. 32). Véase también la declaración hecha por el representante de Hungría: “En resumen, las disposiciones de la resolución 752 (1992) no se están respetando en absoluto y la agresión contra Bosnia y Herzegovina sigue adelante” (*ibid.*, págs. 14-15). Venezuela observó que “es Belgrado la que hoy hace la guerra a otros Estados soberanos Miembros de nuestra Organización” (*ibid.*, pág. 28).

⁴⁶ La resolución 757 (1992) fue aprobada por 13 votos contra ninguno. Los representantes de China y Zimbabwe se abstuvieron porque consideraban que la crisis sólo podría resolverse mediante negociaciones.

Caso 5

La situación en Liberia

Después del deterioro de la situación en Liberia, país asolado por un conflicto civil desde el año 1989, el Consejo de Seguridad celebró su 3138a. sesión el 19 de noviembre de 1992, a petición del representante de Benin, que lo solicitaba en nombre de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO)⁴⁷, para considerar la posibilidad de imponer un embargo general de armas a Liberia en apoyo a las sanciones impuestas por la CEDEAO. La petición fue respaldada por el Ministro de Relaciones Exteriores de Liberia⁴⁸.

Durante el debate, el representante de Benin, interiniendo en nombre de una delegación ministerial de la CEDEAO, dijo que a pesar de las medidas adoptadas por la CEDEAO seguía habiendo un grave riesgo de que la guerra civil se extendiera y abarcara toda la subregión del África occidental y que la continuación de esa guerra civil era “una amenaza para la paz y la seguridad de la subregión del África occidental y, por tanto, para la paz y la seguridad internacionales”⁴⁹.

El Ministro de Relaciones Exteriores de Liberia también hizo hincapié en su intervención en la dimensión internacional del conflicto que afectaba a su país, y señaló que “la situación en Liberia tiene todas las características para degenerar en una conflagración más amplia en el África occidental. Por un efecto de rebalse ya es un peligro claro y actual para la Sierra Leona vecina. La situación está transformando lentamente al África occidental en un mercado de armas”. Por ello, insistió en que la exhortación a que el Consejo de Seguridad respaldara las decisiones de la CEDEAO se percibiera “en el contexto de la responsabilidad que tiene el Consejo en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”⁵⁰.

Otros miembros de la delegación de la CEDEAO expresaron opiniones similares. El Ministro de Relaciones Exteriores de Sierra Leona advirtió que su país afrontaba un peligro mortal para su seguridad debido al conflicto en Liberia⁵¹; el Ministro de Relaciones Exteriores del Senegal destacó las numerosas consecuencias de desestabilización que la crisis en Liberia estaba teniendo para los 16 países de la región⁵².

Varios miembros del Consejo también hablaron de la amenaza que suponía el conflicto civil para la paz y la seguridad de los Estados vecinos y de la región en general⁵³. Algunos observaron que la crisis de Liberia, que había provocado la dispersión de miles de refugiados a los países vecinos, ya

no podía considerarse un problema puramente interno que pudieran resolver los propios liberianos⁵⁴.

Al final del debate, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 788 (1992), en la que determinó que “el deterioro de la situación en Liberia constituye una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales, particularmente en el África occidental en su conjunto”, e impuso un embargo general de armas a Liberia. En el preámbulo, el Consejo tuvo en cuenta la solicitud formulada por el representante de Benin en nombre de la CEDEAO y el respaldo que había dado el Ministro de Relaciones Exteriores de Liberia a esa solicitud.

Caso 6

La situación en Somalia

En la resolución 794 (1992), que fue aprobada por unanimidad en la 3145a. sesión, celebrada el 3 de diciembre de 1992, el Consejo de Seguridad determinó que “la magnitud de la tragedia humana causada por el conflicto en Somalia, exacerbada aún más por los obstáculos que se han venido imponiendo a la distribución de la asistencia humanitaria, constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales”⁵⁵.

Durante el debate celebrado en relación con la aprobación de esa resolución, la mayoría de los miembros del Consejo, de conformidad con la descripción que se había hecho de la amenaza, expresaron la opinión de que la situación humanitaria en sí exigía la adopción de medidas en virtud del Capítulo VII de la Carta⁵⁶. Algunos hicieron referencia a la dimensión internacional o regional de la crisis⁵⁷.

Varios miembros del Consejo hicieron hincapié en el carácter excepcional de la situación en Somalia, y advirtieron que las medidas que adoptara el Consejo no deberían considerarse un precedente⁵⁸. Otros miembros, sin embargo, opinaron que las medidas del Consejo probaban la capacidad de adaptación del Consejo a los nuevos desafíos que se planteaban a nivel mundial en la era posterior a la guerra fría⁵⁹.

⁵⁴ *Ibid.*, pág. 62 (Zimbabue); y pág. 87 (India).

⁵⁵ En una carta de fecha 29 de noviembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/24868), el Secretario General había concluido que el Consejo no tenía más remedio que adoptar “medidas más rigurosas para garantizar las operaciones humanitarias en Somalia”. Señalando que no existía ningún gobierno en Somalia que pudiera solicitar y autorizar el uso de la fuerza, observó que sería necesario que el Consejo “determinara que existe, con arreglo al Artículo 39 de la Carta, una amenaza a la paz, como resultado de las repercusiones del conflicto somalí en toda la región, y decidiera qué medidas se deben adoptar para mantener la paz y la seguridad internacionales” (*ibid.*, pág. 3).

⁵⁶ Las declaraciones pertinentes figuran en S/PV.3145, págs. 12 a 15 (Ecuador); pág. 18 (Cabo Verde); pág. 23 (Bélgica); pág. 26 (Federación de Rusia); pág. 28 (Francia); pág. 31 (Austria); págs. 33 y 34 (Reino Unido); pág. 36 (Estados Unidos); págs. 38 a 41 (Venezuela); pág. 42 (Japón); y págs. 47 y 48 (Hungría).

⁵⁷ *Ibid.*, pág. 18 (Cabo Verde); pág. 38 (Estados Unidos); pág. 42 (Venezuela); y pág. 43 (Marruecos).

⁵⁸ *Ibid.*, pág. 6 (Zimbabue); pág. 12 (Ecuador); págs. 16 y 17 (China); págs. 48 y 51 (India). En la resolución 794 (1992) se reconoce “el carácter singular de la situación actual en Somalia” y se señala que “su deterioro, su complejidad y su índole extraordinaria” exigen “una respuesta excepcional e inmediata” (segundo párrafo del preámbulo).

⁵⁹ *Ibid.*, págs. 29-30 (Francia); pág. 31 (Austria); pág. 36 (Estados Unidos); y pág. 47 (Hungría).

⁴⁷ S/24735.

⁴⁸ S/24825.

⁴⁹ S/PV.3138, págs. 8 a 11 y 97.

⁵⁰ *Ibid.*, pág. 18-20.

⁵¹ *Ibid.*, pág. 51.

⁵² *Ibid.*, pág. 22.

⁵³ *Ibid.*, pág. 62 (Zimbabue); pág. 66 (Federación de Rusia); pág. 68 (Cabo Verde); pág. 71 (China); pág. 81 (Ecuador); págs. 83 a 86 (Venezuela); pág. 87 (India); y pág. 88 (Marruecos). Véase también la declaración similar hecha por el representante de Egipto, país no miembro del Consejo (*ibid.*, págs. 92 y 93).

Amenaza a la paz por falta de medidas suficientes de los Estados contra el terrorismo

Caso 7

Cuestiones relacionadas con la Jamahiriya Árabe Libia

En su sesión de 21 de enero de 1992, el Consejo de Seguridad examinó las cartas de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991 dirigidas al Secretario General por los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido⁶⁰, en las que se alegaba que miembros del Gobierno de Libia estaban involucrados en la destrucción de los vuelos 103 de Pan Am y 772 de UTA y se presentaban peticiones concretas a las autoridades de Libia en relación con los procedimientos judiciales que se habían iniciado. En la resolución 731 (1992), el Consejo exhortó al Gobierno libio a que proporcionara una respuesta completa y efectiva a esas peticiones a fin de contribuir a la eliminación del terrorismo internacional. Durante el debate celebrado en relación con la aprobación de esa resolución, varios miembros del Consejo definieron los ataques contra aeronaves civiles, como los que se habían producido en el caso que se examinaba, y los actos de terrorismo en general, como actos que amenazaban a la paz y la seguridad internacionales⁶¹. Sin embargo, el representante de la Jamahiriya Árabe Libia afirmó que su país no había amenazado jamás a ningún otro país ni se había comportado de manera de poner en peligro la paz y la seguridad⁶².

En su 3063a. sesión, celebrada el 31 de marzo de 1992, el Consejo aprobó la resolución 748 (1992), en que determinó que el hecho de que el Gobierno de Libia no demostrara mediante acciones concretas su renuncia al terrorismo y, en particular, el hecho de que continuara sin responder completa y efectivamente a las peticiones formuladas en la resolución 731 (1992), constituían una amenaza para la paz y la seguridad internacionales⁶³. Habiendo hecho esa determi-

nación, el Consejo impuso ciertas medidas a la Jamahiriya Árabe Libia⁶⁴. En el debate previo a la aprobación de la resolución 748 (1992), el representante de la Jamahiriya Árabe Libia alegó que la situación que tenía ante sí el Consejo no implicaba una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz ni un acto de agresión, sino que se trataba de una controversia jurídica sobre quién debía investigar y enjuiciar a los acusados. El orador opinó, por esta razón, que no era apropiado invocar el Capítulo VII en el proyecto de resolución que se examinaba⁶⁵. Varios miembros del Consejo⁶⁶ y otros Estados Miembros⁶⁷, sin referirse directamente a la cuestión de la existencia de una amenaza a la paz, compartieron la opinión de la Jamahiriya Árabe Libia de que no se habían agotado los medios para un arreglo pacífico establecidos en el Capítulo VI de la Carta y que resultaba apresurado recurrir al Capítulo VII. Por otra parte, los patrocinadores del proyecto de resolución⁶⁸ subrayaron que las pruebas que implicaban a la Jamahiriya Árabe Libia en esos actos de terrorismo indicaban que se había producido un grave quebrantamiento de la paz y la seguridad internacionales, lo que justificaba plenamente la aprobación de medidas por parte del Consejo en virtud del Capítulo VII de la Carta. Esa opinión fue respaldada por varios otros miembros del Consejo⁶⁹.

rectamente Estados, es indispensable para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales". Además, reafirmó que, de conformidad con el principio enunciado en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, "todo Estado tiene el deber de abstenerse de organizar o instigar actos de terrorismo en otro Estado, ayudar a tales actos, participar en ellos o consentir actividades organizadas en su territorio para la comisión de tales actos, cuando tales actos impliquen la amenaza o el uso de la fuerza".

⁶⁴ Véase el examen del artículo 41 en la parte III del presente capítulo.

⁶⁵ S/PV.3063, págs. 19 y 20.

⁶⁶ *Ibid.*, págs. 46 y 47 (Cabo Verde); págs. 51 y 52 (Zimbabue); págs. 57 y 58 (India); págs. 60 y 61 (China); y pág. 63 (Marruecos); todos esos miembros se abstuvieron en la votación sobre la resolución.

⁶⁷ *Ibid.*, págs. 23 a 28 (Jordania, en nombre del Grupo de Estados Árabes); págs. 31 a 33 (Mauritania, en nombre de los Estados miembros de la Unión del Magreb Árabe); págs. 34 a 37 (Iraq); págs. 38 a 40 (Uganda); y págs. 43 a 45 (Observador de la Organización de la Conferencia Islámica).

⁶⁸ *Ibid.*, pág. 66 (Estados Unidos); págs. 71 y 72 (Reino Unido); y págs. 72 y 73 (Francia).

⁶⁹ *Ibid.*, págs. 76 y 77 (Hungria); pág. 77 (Austria); págs. 78 a 80 (Federación de Rusia); págs. 81 y 82 (Bélgica); y págs. 82 a 84 (Venezuela).

⁶⁰ S/23306, S/23307, S/23308, S/23309 y S/23317.

⁶¹ Véase S/PV.3033, pág. 47 (Canadá); pág. 72 (Ecuador); págs. 78 a 80 (Estados Unidos); pág. 81 (Francia); pág. 82 (Bélgica); pág. 87 (Federación de Rusia); pág. 91 (Hungria); pág. 92 (Austria); y págs. 102 a 105 (Reino Unido).

⁶² *Ibid.*, pág. 23-25.

⁶³ En el preámbulo de la resolución 748 (1992), el Consejo también declaró su convencimiento de que "la eliminación de los actos de terrorismo internacional, incluidos aquellos en que participan directa o indi-

Parte II

Medidas provisionales de conformidad con el Artículo 40 de la Carta para prevenir el agravamiento de una situación

Artículo 40

A fin de evitar que la situación se agrave, el Consejo de Seguridad, antes de hacer las recomendaciones o decidir las medidas de que trata el Artículo 39, podrá instar a las partes interesadas a que cumplan con las medidas provisionales que juzgue necesarias o aconsejables. Dichas medidas provisionales no perjudicarán los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas. El Consejo de Seguridad tomará debida nota del incumplimiento de dichas medidas provisionales.

Nota

En el período que se examina, el Consejo de Seguridad aprobó una resolución explícitamente en virtud del Artículo 40 de la Carta. En la resolución 660 (1990), de 2 agosto de 1990, el Consejo, señalando que actuaba de conformidad con los Artículos 39 y 40 de la Carta, condenó la invasión de Kuwait por el Iraq; exigió que el Iraq retirase inmediata e incondicionalmente todas sus fuerzas a las posiciones en que se

encontraban el 1º de agosto de 1990; y exhortó al Iraq y a Kuwait a que iniciaran de inmediato negociaciones intensivas para resolver sus diferencias.

En varias otras resoluciones aprobadas en virtud del Capítulo VII, el Consejo de Seguridad, sin referirse expresamente al Artículo 40, también instó a las partes a cumplir una serie de medidas provisionales a fin de impedir un agravamiento de la situación en cuestión. Entre las medidas exigidas figuraban: *a)* la retirada de las fuerzas armadas; *b)* la cesación de las hostilidades; *c)* la concertación u observancia de una cesación del fuego; *d)* la negociación de las diferencias y controversias; *e)* el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional humanitario; *f)* la creación de las condiciones necesarias para la prestación de asistencia humanitaria sin impedimentos; y *g)* la cooperación con los esfuerzos de mantenimiento de la paz y la asistencia humanitaria. Algunas de las medidas específicas que el Consejo instó a adoptar a las partes interesadas se resumen por orden cronológico en la sección A *infra*, por tema del programa.

Varias resoluciones del Consejo contenían advertencias de que, en caso de que no se cumpliera lo dispuesto en ellas, el Consejo se reuniría de nuevo y examinaría posibles medidas adicionales. Esas advertencias, que puede considerarse que se basan en el Artículo 40, se expresaron de diversas maneras. En muchos casos, el Consejo advirtió que consideraría la posibilidad de tomar medidas adicionales si no se atendían sus llamamientos⁷⁰. En una ocasión, el Consejo señaló su decisión de “celebrar consultas urgentes para adoptar a la brevedad posible nuevas medidas concretas, con arreglo al Capítulo VII de la Carta”⁷¹.

Durante las deliberaciones del Consejo en el período que se examina no hubo un debate constitucional de importancia en relación con el Artículo 40. Sólo ocasionalmente se invocó, dicho Artículo o se hizo referencia a su contenido para apoyar una exigencia específica relacionada con la cuestión que se estaba examinando⁷². Los miembros del Consejo destacaron, concretamente en relación con la invasión de Kuwait por el Iraq⁷³, los efectos vinculantes de ciertas medidas provisionales previstas en el Artículo 40.

⁷⁰ Véanse, por ejemplo, las siguientes resoluciones: en relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, las resoluciones 660 (1990), párr. 4; y 674 (1990), párr. 10; sobre las cuestiones relacionadas con la situación en la ex Yugoslavia, las resoluciones 752 (1992), párr. 14; 757 (1992), decimocuarto párrafo del preámbulo; 761 (1992), párr. 4; 771 (1992), párr. 7; 781 (1992), párr. 6; 786 (1992), párr. 6; y 787 (1992), párr. 5; en relación con la situación en Somalia, la resolución 767 (1992), párr. 4.

⁷¹ Resolución 667 (1990), párr. 6, relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait.

⁷² Se hicieron dos referencias explícitas al Artículo 40 durante las deliberaciones del Consejo. Durante el examen de la situación entre el Iraq y Kuwait, el representante del Reino Unido celebró que se invocaran los Artículos 39 y 40 en la resolución 660 (1990) (S/PV.2932, pág. 21). Durante el examen de los temas relacionados con la Jamahiriyá Árabe Libia, el representante libio mantuvo que en el Artículo 40 se establecía que el Consejo de Seguridad, antes de hacer las recomendaciones o decidir sobre las medidas de que trata el Artículo 39, debía instar a las partes en una controversia a cumplir con las medidas provisionales que juzgaran necesarias o aconsejables; y que el Consejo tomaría entonces debida nota del incumplimiento de dichas medidas provisionales por las partes interesadas. No se podía pasar directamente a aplicar el Artículo 41 (S/PV.3063, págs. 18 a 21).

⁷³ Véanse, por ejemplo, las declaraciones de los representantes de los Estados Unidos, Francia, el Canadá, el Reino Unido y China acerca de la resolución 660 (1990) (S/PV.2933, págs. 17, 21, 23, 26 y 27, y 28).

Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con el Artículo 40

La situación entre el Iraq y Kuwait

El Consejo, habiendo determinado que la invasión de Kuwait por el Iraq constituía un quebrantamiento de la paz y la seguridad internacionales, aprobó una serie de resoluciones en las que, entre otras cosas, exigió que el Iraq retirase inmediata e incondicionalmente todas sus fuerzas a las posiciones en que se encontraban el 1º de agosto de 1990⁷⁴; exhortó al Iraq y a Kuwait a que iniciaran de inmediato negociaciones intensivas para resolver sus diferencias⁷⁵; exigió que el Iraq revocara las medidas en virtud de las cuales pretendía anexarse a Kuwait⁷⁶; exigió que el Iraq permitiera y facilitara la inmediata partida de los nacionales de terceros países que se encontraran en Kuwait y el Iraq y concediera a los funcionarios consulares acceso inmediato y continuo a dichos nacionales; exigió que el Iraq no adoptara medida alguna que pusiera en peligro la seguridad o la salud de dichos nacionales; y exigió que el Iraq revocara su orden de cerrar las misiones diplomáticas y consulares en Kuwait y de cancelar la inmunidad de su personal, y que se abstuviera de tales medidas en el futuro⁷⁷.

El Consejo también exigió la liberación inmediata de los nacionales extranjeros que habían sido secuestrados de locales diplomáticos; exigió que el Iraq cumpliera de inmediato y plenamente con sus obligaciones internacionales en virtud de las resoluciones precedentes del Consejo de Seguridad, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y el derecho internacional; y exigió que el Iraq asegurase la protección inmediata de la seguridad y el bienestar del personal y los locales diplomáticos y consulares en Kuwait y en el Iraq y que no emprendiera acción alguna que impidiera a las misiones diplomáticas y consulares el desempeño de sus funciones. El Consejo señaló su decisión de “celebrar consultas urgentes para adoptar a la brevedad posible nuevas medidas concretas, con arreglo al Capítulo VII de la Carta, para responder a las continuas transgresiones de la Carta de las Naciones Unidas, de las resoluciones del Consejo de Seguridad y del derecho internacional cometidas por el Iraq”⁷⁸.

El 29 de noviembre de 1990, el Consejo observó que, pese a los esfuerzos desplegados por las Naciones Unidas, el Iraq se negaba a cumplir con su obligación de aplicar las resoluciones 660 (1990) y posteriores. Exigió que el Iraq cumpliera plenamente esas resoluciones y decidió, a la vez que reafirmaba todas sus decisiones, dar al Iraq una última oportunidad, “como muestra de buena voluntad”, para hacerlo. Autorizó a los Estados Miembros que cooperaban con el Gobierno de Kuwait para que, a menos que el Iraq cumpliera plenamente

⁷⁴ Resolución 660 (1990), párr. 2. En la resolución 661 (1990), el Consejo impuso medidas económicas contra el Iraq para asegurar que cumpliera con esa exigencia y restaurar la autoridad del Gobierno legítimo de Kuwait: véase también la parte III del presente capítulo, en relación con el Artículo 41.

⁷⁵ Resolución 660 (1990), párr. 3.

⁷⁶ Resolución 662 (1990), párr. 3.

⁷⁷ Resolución 664 (1990), párrs. 1, 2 y 3; reafirmado en la resolución 674 (1990), párrs. 3, 4 y 6.

⁷⁸ Resolución 667 (1990), párrs. 1, 2, 3, 4 y 6; reafirmado en la resolución 674 (1990), párrs. 3 y 6.

para el 15 de enero de 1991 o antes esas resoluciones, “utilicen todos los medios necesarios para hacer valer y llevar a la práctica la resolución 660 (1990) y todas las resoluciones pertinentes aprobadas ulteriormente y para restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región”⁷⁹.

Cuestiones relacionadas con la situación entre el Iraq y Kuwait

En abril de 1991, el Consejo de Seguridad condenó los actos de represión perpetrados contra la población civil iraquí en muchas zonas del Iraq, más recientemente en zonas pobladas kurdas, cuyas consecuencias ponían en peligro la paz y la seguridad internacionales en la región. El Consejo exigió al Iraq que, a fin de contribuir a eliminar la amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la región, pusiera fin a los actos de represión, en el mismo contexto, y expresó la esperanza, de que se entablara un diálogo abierto con miras a garantizar que se respetaran los derechos humanos y políticos de todos los ciudadanos iraquíes. Además, insistió en que el Iraq concediera a las organizaciones humanitarias internacionales acceso inmediato a todos los que necesitaran asistencia en todo el territorio del Iraq, y que pusiera a su disposición todos los medios necesarios para que pudieran llevar a cabo sus operaciones⁸⁰.

Cuestiones relacionadas con la situación en la ex Yugoslavia

El Consejo de Seguridad expresó preocupación por la persistencia de la situación en Yugoslavia, que constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Instó enérgicamente a todas las partes a que observaran los acuerdos de cesación del fuego de septiembre de 1991; e hizo un llamamiento urgente a todas las partes y las alentó a que arreglaran pacíficamente sus disputas mediante negociaciones en la Conferencia sobre Yugoslavia, incluso por conducto de los mecanismos establecidos en el marco de dicha conferencia⁸¹. Además, instó enérgicamente a las partes yugoslavas a que cumplieran plenamente el acuerdo que habían firmado en Ginebra el 23 de noviembre de 1991⁸². También instó encarecidamente a todos los Estados y a todas las partes a que se abstuvieran de emprender acciones que pudieran contribuir a aumentar la tirantez, impedir que se hiciera efectiva la cesación del fuego e imposibilitar o demorar una salida pacífica y negociada al conflicto en Yugoslavia⁸³.

El Consejo instó a todas las partes a que cumplieran los compromisos contraídos en Ginebra en noviembre de 1991 y en Sarajevo en enero de 1992⁸⁴. El Consejo procedió a establecer la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y, una vez más, instó a todas las partes y a los demás interesados a que cumplieran estrictamente los acuerdos de cesación del fuego firmados en Ginebra y en Sarajevo, así como a que cooperaran plena e incondicionalmente en la aplicación del plan de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Exhortó nueva-

mente a las partes yugoslavas a que colaborasen plenamente con la Conferencia sobre Yugoslavia en su objetivo de llegar a una solución política que fuera acorde con los principios de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa⁸⁵. Instó también a todas las partes y demás interesados a que tomaran todas las medidas necesarias para asegurar la completa libertad de movimiento aéreo de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas; y los exhortó a que no recurrieran a la violencia, particularmente en ninguna zona en que la Fuerza hubiera de tener bases o hubiera de desplegarse⁸⁶.

Cuestiones relacionadas con la situación en la ex Yugoslavia (la situación en Bosnia y Herzegovina)

El Consejo hizo un llamamiento a todas las partes y demás interesados de Bosnia y Herzegovina para que cooperasen con la Comunidad Europea en sus esfuerzos por lograr una cesación del fuego y una solución política negociada⁸⁷. Posteriormente presentó otra serie de exigencias a las partes y demás interesados, a saber: *a)* que todas las partes y demás interesados en la situación en Bosnia y Herzegovina cesaran inmediatamente las hostilidades, respetaran la cesación del fuego acordada en abril de 1992, y cooperasen con la Comunidad Europea en los esfuerzos que realizaba para lograr una solución política negociada en que se respetara el principio de la inacceptabilidad de cualquier cambio de fronteras por la fuerza; *b)* que cesaran inmediatamente todas las formas de injerencia externa en Bosnia y Herzegovina, en particular por parte de unidades del Ejército Popular Yugoslavo y de elementos del ejército croata; *c)* que las unidades del Ejército Popular Yugoslavo y los elementos del ejército croata que se encontraban entonces en Bosnia y Herzegovina se retirasen, o se sometieran a la autoridad del Gobierno de Bosnia y Herzegovina, o se dispersaran, y que entregaran las armas; y *d)* que todas las fuerzas irregulares en Bosnia y Herzegovina se dispersaran y entregaran las armas⁸⁸. El Consejo también exhortó a todas las partes y demás interesados a que garantizaran el cese inmediato de las expulsiones forzadas de la población de sus zonas de residencia y todo intento de cambiar la composición étnica de la población en cualquier lugar de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia. Además, les pidió que establecieran las condiciones necesarias para permitir el suministro efectivo y sin trabas de asistencia humanitaria y el acceso seguro y sin peligro a los aeropuertos de Bosnia y Herzegovina. El Consejo también exigió a todas las partes y a los demás interesados que cooperasen plenamente con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y la Misión de Observadores de la Comunidad Europea y respetaran plenamente su libertad de circulación y la seguridad de su personal⁸⁹. A finales de mayo de 1992, el Consejo, deplorando que no se hubieran cumplido estas exigencias, impuso una amplia serie de medidas económicas, diplomáticas y de otro tipo contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)⁹⁰.

⁷⁹ Resolución 678 (1990); véase la parte IV del presente capítulo, en relación con el Artículo 42.

⁸⁰ Resolución 688 (1991), párrs. 2 y 3; reafirmado en la resolución 706 (1991), octavo párrafo del preámbulo.

⁸¹ Resolución 713 (1991), párrs. 4 y 5.

⁸² Resolución 721 (1991), párr. 3.

⁸³ Resolución 724 (1991), párr. 7.

⁸⁴ Resolución 727 (1992), párr. 4.

⁸⁵ Resolución 743 (1992), párrs. 8 y 10.

⁸⁶ Resolución 749 (1992), párrs. 3 a 5.

⁸⁷ Resolución 749 (1992), párr. 6.

⁸⁸ Resolución 752 (1992), párrs. 1, 3, 4 y 5.

⁸⁹ Resolución 752 (1992), párrs. 6, 8 y 11.

⁹⁰ Resolución 757 (1992); véase también la parte III del presente capítulo, en relación con el Artículo 41.

El Consejo siguió reiterando sus llamamientos en favor de la cesación de las hostilidades, la observancia de los acuerdos de cesación del fuego y la retirada de las fuerzas armadas⁹¹. También volvió a exhortar a todas las partes interesadas a que colaborasen plenamente con la Conferencia sobre Yugoslavia y su objetivo de llegar a una solución política que fuera acorde con los principios de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa⁹². Asimismo hizo un llamamiento a las partes en la República de Bosnia y Herzegovina para que estudiaran el anteproyecto de constitución para Bosnia y Herzegovina como base para negociar un arreglo político del conflicto en el país y para que prosiguieran las negociaciones relativas a las disposiciones constitucionales sobre la base del anteproyecto⁹³.

El Consejo de Seguridad también hizo llamamientos más específicos en relación con los esfuerzos por prestar asistencia humanitaria al pueblo de Bosnia y Herzegovina e instó reiteradamente a las partes a que cooperasen para que se pudiera prestar dicha asistencia. Por ejemplo, exigió que todas las partes y demás interesados establecieran de inmediato las condiciones necesarias para la entrega sin trabas de suministros de carácter humanitario a Sarajevo y otros lugares de Bosnia y Herzegovina, incluido el establecimiento de una zona de seguridad que abarcara a Sarajevo y su aeropuerto⁹⁴. Más adelante exigió que todas las partes y demás interesados cooperasen plenamente con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y los organismos y organizaciones internacionales de asistencia humanitaria, e indicó que en ausencia de dicha cooperación no excluiría la adopción de otras medidas para entregar asistencia humanitaria a Sarajevo y sus alrededores⁹⁵. Reconociendo que el suministro de asistencia humanitaria en Bosnia y Herzegovina constituía una parte importante de sus esfuerzos por restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región, el Consejo instó a los Estados a que, en el plano nacional o por conducto de organismos o mecanismos regionales, tomaran todas las medidas necesarias para facilitar el suministro de asistencia humanitaria⁹⁶.

Ante los continuos informes de violaciones generalizadas del derecho internacional humanitario dentro del territorio de la ex Yugoslavia y particularmente en Bosnia y Herzegovina, incluso informes de deportación y expulsión forzosas y masivas de civiles y reclusión y maltrato de civiles en centros de detención, el Consejo exigió que todas las partes y demás interesados en la ex Yugoslavia y todas las fuerzas militares en Bosnia y Herzegovina pusieran término de inmediato a todas las violaciones del derecho internacional humanitario. También exigió que se diera a los organismos internacionales humanitarios competentes, especialmente

al Comité Internacional de la Cruz Roja, acceso inmediato, continuo y sin restricciones a campamentos, prisiones y centros de detención dentro del territorio de la ex Yugoslavia e instó a todas las partes a que facilitaran ese acceso⁹⁷. Además, el Consejo decidió, con arreglo al Capítulo VII de la Carta, que todas las partes y demás interesados en la ex Yugoslavia, así como todas las fuerzas militares en Bosnia y Herzegovina, acataran lo dispuesto en esa resolución, y señaló que, de lo contrario, “tendrá que adoptar nuevas medidas con arreglo a la Carta”⁹⁸.

Cuestiones relacionadas con la situación en Somalia

El Consejo de Seguridad expresó su preocupación por que la persistencia de la situación en Somalia constituyera una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Instó encarecidamente a todas las partes en el conflicto a que pusieran fin a las hostilidades inmediatamente y acordaran una cesación del fuego y a que promovieran el proceso de reconciliación y de normalización política en el país⁹⁹. También exhortó a las partes a que facilitaran la prestación de asistencia humanitaria de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones humanitarias a todas las personas que la necesitaran. Además, instó a todas las partes a que adoptaran todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal enviado a prestar asistencia humanitaria, lo ayudaran en el desempeño de sus tareas y garantizaran el pleno respeto de las normas y los principios del derecho internacional relativos a la protección de la población civil¹⁰⁰. El Consejo tomó nota de la firma de los acuerdos de cesación del fuego e instó a las facciones somalíes a que cumplieran el compromiso que habían adquirido en virtud de los acuerdos¹⁰¹. Asimismo, exhortó a todas las facciones de Somalia a que facilitaran la prestación de asistencia humanitaria de las organizaciones humanitarias a todas las personas que la necesitaran y exhortó a todas las partes, movimientos y facciones de Mogadishu en especial y Somalia en general a que respetaran la seguridad e incolumidad del equipo técnico y el personal de las organizaciones humanitarias y garantizaran su completa libertad de circulación en Mogadishu, sus alrededores y otras zonas de Somalia¹⁰². En la resolución 767 (1992), el Consejo reiteró estos llamamientos¹⁰³. Por otra parte, el Consejo exhortó a todas las partes, todos los movimientos y todas las facciones de Somalia a que cooperasen con las Naciones Unidas para el despliegue urgente del personal de seguridad de la Organización encargado de escoltar la entrega de suministros humanitarios, y a que por lo demás facilitaran la estabilización general de la situación en el país. El Consejo señaló que, de no prestarse tal cooperación, “no excluye la adopción de otras medidas para prestar asistencia humanitaria a Somalia”¹⁰⁴.

⁹¹ Véanse, por ejemplo, las resoluciones 757 (1992), 758 (1992), 761 (1992), 762 (1992), 764 (1992), 770 (1992), 779 (1992) y 787 (1992).

⁹² Véanse, por ejemplo, las resoluciones 762 (1992) y 764 (1992).

⁹³ Resolución 787 (1992), párr. 1.

⁹⁴ Resoluciones 757 (1992), párr. 17, y 758 (1992), párr. 8.

⁹⁵ Resolución 761 (1992); véanse también las resoluciones 764 (1992) y 769 (1992).

⁹⁶ Resolución 770 (1992), que fue seguida, en octubre, del establecimiento de una prohibición de los vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina que el Consejo consideró un elemento esencial para la seguridad de la prestación de asistencia humanitaria y un paso decisivo para la cesación de las hostilidades en el país (resolución 781 (1992)); véase también la parte III del presente capítulo, en relación con el Artículo 41.

⁹⁷ Resolución 771 (1992); véase también la resolución 770 (1992).

⁹⁸ Resolución 771 (1992), párr. 7; véanse también las resoluciones 780 (1992) y 787 (1992), relativas al establecimiento de una Comisión de Expertos encargada de investigar las denuncias.

⁹⁹ Resolución 733 (1992), párr. 4.

¹⁰⁰ Resolución 733 (1992), párrs. 7 y 8.

¹⁰¹ Resolución 746 (1992), párr. 2.

¹⁰² Resolución 746 (1992), párrs. 3 y 8.

¹⁰³ Resolución 767 (1992), párrs. 3, 7 y 9.

¹⁰⁴ Resolución 767 (1992), párr. 4. Estos llamamientos a las partes, los movimientos y las facciones somalíes se reiteraron en las resoluciones

La situación en Liberia

Habiendo determinado que el deterioro de la situación en Liberia constituía una amenaza a la paz y la seguridad inter-

775 (1992) y 794 (1992). En una resolución posterior, el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII, autorizó al Secretario General y a los Estados Miembros que estaban prestando cooperación a emplear “todos los medios necesarios a fin de establecer cuanto antes un ambiente seguro para las operaciones de socorro humanitario en Somalia”.

nacionales, el Consejo de Seguridad instó a todas las partes en el conflicto a que respetaran y cumplieran la cesación del fuego y los diversos acuerdos del proceso de paz y a que respetaran estrictamente las disposiciones del derecho internacional humanitario¹⁰⁵.

¹⁰⁵ Resolución 788 (1992), párrs. 6 y 5, respectivamente. En la misma resolución, el Consejo decidió, con arreglo al Capítulo VII de la Carta, imponer un embargo de armas contra Liberia.

Parte III

Medidas que no implican el uso de la fuerza armada de conformidad con el Artículo 41 de la Carta

Artículo 41

El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.

Nota

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad impuso medidas con arreglo al Artículo 41 del Capítulo VII contra el Iraq, Yugoslavia¹⁰⁶, la Jamahiriya Árabe Libia, Somalia y Liberia, tras haber determinado, en cada uno de esos casos, que se había producido un quebrantamiento de la paz o una amenaza a la paz¹⁰⁷. Las decisiones del Consejo por las que se impusieron, modificaron o aplicaron esas medidas se expondrán en la sinopsis que figura a continuación (sección A)¹⁰⁸, que irá seguida en la sección B de un breve resu-

¹⁰⁶ El término “Yugoslavia” se aplicará tanto a la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia como a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro). En la resolución 713 (1991), el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas contra la República Federativa Socialista de Yugoslavia. En la resolución 757 (1992), el Consejo impuso un embargo comercial contra la República Federativa de Yugoslavia.

¹⁰⁷ En relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, el Consejo expresó esa determinación en una decisión aprobada antes que la resolución en que se imponían esas medidas (véase la resolución 660 (1990), segundo párrafo del preámbulo). En todas las demás situaciones, el Consejo llegó a esa determinación en la misma decisión en que se impusieron tales medidas (véase el examen de la práctica del Consejo de Seguridad en relación con el Artículo 39 que se hace en la parte I del presente capítulo).

¹⁰⁸ Además de las decisiones que se exponen en este resumen, cabe señalar la resolución 765 (1992) sobre Sudáfrica y la resolución 792 (1992) sobre Camboya. En la resolución 765 (1992) el Consejo reafirmó las medidas que se habían impuesto anteriormente contra Sudáfrica. En la resolución 792 (1992), el Consejo, sin invocar el Capítulo VII de la Carta, entre otras cosas, exhortó a las partes interesadas a que “velen por que se adopten las medidas necesarias, acordes con las disposiciones del artículo VII del anexo 2 del Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, para impedir el suministro de productos del petróleo a las zonas ocupadas por cualquier parte camboyana que no cumpla las disposiciones militares de este Acuerdo”. En la misma resolución, el Consejo se comprometió a “estudiar las medidas que convendría adoptar en el caso de que el Partido de Kampuchea Democrática obstruyera la aplicación del plan de paz, tales como la congelación de los activos del Partido de Kampuchea Democrática fuera de Camboya”.

men de las opiniones de los Estados Miembros, expresadas durante las deliberaciones del Consejo, sobre cuestiones que se destacaron en relación con estas medidas.

A. Decisiones del Consejo de Seguridad relativas al Artículo 41

1. Medidas impuestas contra el Iraq

En la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, el Consejo impuso una amplia serie de medidas contra el Iraq para lograr que dicho país cumpliera su exigencia de retirar inmediata e incondicionalmente todas sus fuerzas del territorio de Kuwait y restaurar la autoridad del Gobierno legítimo de Kuwait¹⁰⁹. Entre esas medidas cabe destacar la prohibición total del comercio internacional, si bien se establecía una excepción para la importación de medicamentos y suministros destinados a fines médicos y, en circunstancias humanitarias, los alimentos. En la misma resolución, el Consejo estableció un comité encargado de vigilar la aplicación de esas medidas.

En la resolución 665 (1990), de 25 de agosto de 1990, el Consejo autorizó a los Estados Miembros que cooperaban con Kuwait a que utilizaran “las medidas proporcionadas a las circunstancias concretas que sean necesarias ... para detener a todo el transporte marítimo que entre y salga a fin de inspeccionar y verificar sus cargamentos y destinos y asegurar la aplicación estricta de las disposiciones relativas al transporte marítimo establecidas en la resolución 661 (1990)”.

En la resolución 666 (1990), de 13 de septiembre de 1990, el Consejo decidió que el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) mantuviera bajo examen constante la situación relativa a los alimentos en el Iraq y Kuwait a fin de hacer la determinación necesaria acerca de “la existencia de circunstancias humanitarias”.

En la resolución 670 (1990), de 25 de septiembre de 1990, el Consejo confirmó que el embargo se aplicaba “a todos los medios de transporte, incluidas las aeronaves”¹¹⁰.

¹⁰⁹ La resolución 661 (1990) fue aprobada por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Cuba, Yemen). El correspondiente proyecto de resolución había sido patrocinado por 10 miembros del Consejo.

¹¹⁰ No obstante, en la resolución 670 (1990), que fue aprobada por 14 votos contra 1 (Cuba) en la 2943a. sesión del Consejo, también se confirmó que la prohibición de los vuelos al Iraq no se aplicaba al suministro de alimentos, en circunstancias humanitarias y con sujeción a la autorización del Consejo o del Comité, ni a los suministros destinados estrictamente a fines médicos.

En la resolución 686 (1991), que fue aprobada el 2 de marzo de 1991 tras la suspensión de las operaciones militares de la alianza de Estados contra las fuerzas iraquíes de conformidad con la resolución 678 (1990)¹¹¹, el Consejo afirmó que todas sus resoluciones anteriores, incluida la resolución 661 (1991), seguían teniendo plena vigencia y efecto¹¹².

En la resolución 687 (1991), de 3 abril de 1991¹¹³, el Consejo vinculó la terminación de las medidas impuestas en virtud de la resolución 661 (1990) al cumplimiento por el Iraq de determinados requisitos de desarme y de los acuerdos relativos a la compensación por toda pérdida, daño o perjuicio directos sufridos por gobiernos, nacionales o empresas extranjeros como consecuencia de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait¹¹⁴. En la misma resolución, el Consejo hizo suya la recomendación del Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) de que se hiciera una excepción, con efecto inmediato, en el caso de los suministros o alimentos mencionados en la resolución 661 (1990)¹¹⁵ y se permitiera la importación de determinados materiales y suministros destinados a subvenir a las necesidades humanitarias esenciales¹¹⁶.

¹¹¹ La suspensión de las operaciones de combate se observó en el preámbulo de la resolución 686 (1991), cuando el Consejo también se refirió a “la necesidad de asegurarse de que las intenciones del Iraq son pacíficas, así como el objetivo enunciado en la resolución 678 (1990) de restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región”.

¹¹² La resolución se aprobó en la 2978a. sesión por 11 votos contra 1 (Cuba) y 3 abstenciones (China, India, Yemen).

¹¹³ La resolución se aprobó en la 2981ª sesión por 12 votos contra 1 (Cuba) y 2 abstenciones (Ecuador, Yemen).

¹¹⁴ Véase la resolución 687 (1991), párr. 22.

¹¹⁵ El 22 de marzo de 1991, tras haber recibido informes del Secretario General y el Comité Internacional de la Cruz Roja acerca del deterioro de la situación humanitaria en el Iraq, el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) decidió “adoptar, con efecto inmediato, una determinación general de que rigen circunstancias humanitarias con respecto a toda la población civil del Iraq en todas las partes del territorio nacional del Iraq”. El Comité también había concluido que determinadas importaciones civiles y humanitarias esenciales al Iraq “guardan relación íntegra con el abastecimiento de alimentos y suministros destinados estrictamente a fines médicos (que están exentos de las sanciones con arreglo a lo dispuesto en la resolución 661 (1990)) y que dichas importaciones también deberían permitirse con efecto inmediato”. El Comité decidió, además, “adoptar un procedimiento de notificación simple para los alimentos suministrados al Iraq y un procedimiento de no objeción para las importaciones civiles y humanitarias (salvo los suministros destinados estrictamente a fines médicos)”. La decisión del Comité se señaló a la atención de todos los Estados Miembros en una nota del Secretario General (S/22400, anexo). Los informes pertinentes preparados por la Secretaría y el Comité Internacional de la Cruz Roja se adjuntaron a una carta de fecha 20 de marzo de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/22366).

¹¹⁶ Véase la resolución 687 (1991), párr. 20. El Consejo también facultó al Comité para aprobar excepciones a la “prohibición de importar artículos y productos originarios del Iraq”, cuando ello fuera necesario a fin de asegurar que el Iraq dispusiera de recursos financieros suficientes para adquirir suministros humanitarios (párr. 23). En la misma resolución (párr. 26), el Consejo pidió al Secretario General que, en consulta con los gobiernos correspondientes, formulara directrices para facilitar el pleno cumplimiento en el plano internacional de las sanciones impuestas al Iraq. De conformidad con las directrices, que figuran en el anexo del informe del Secretario General presentado en virtud del párrafo 26 de la resolución 687 (1991) (S/22660) y fueron aprobadas por el Consejo en la resolución 700 (1991), el Comité debía informar a los Estados y las organizaciones internacionales de si los artículos que se proponen exportar al Iraq de conformidad con las excepciones permitidas podían desviarse o convertirse para uso militar (“artículos de uso doble”) (véase S/22660, anexo, párrs. 13 y 15).

En la resolución 706 (1991), de 15 de agosto de 1991, el Consejo autorizó a los Estados a que permitieran la importación de determinadas cantidades de petróleo y productos derivados del petróleo originarios del Iraq, y decidió que una parte de los ingresos de las ventas se pusiera a disposición del Secretario General para financiar la compra de alimentos, medicamentos y materiales y suministros destinados a subvenir a las necesidades esenciales de la población civil¹¹⁷. La resolución 712 (1991), de 19 de septiembre de 1991, contenía disposiciones relativas al cumplimiento de los objetivos establecidos en la resolución 706 (1991).

En la resolución 778 (1992), de 2 de octubre de 1992, el Consejo señaló que el Iraq había incumplido tanto la resolución 706 (1991) como la resolución 712 (1991). Teniendo en cuenta la negativa del Iraq a cooperar en la aplicación de esas resoluciones, y a fin de generar los fondos necesarios para los fines enunciados en la resolución 706 (1991), el Consejo decidió, por lo tanto, que los Estados en que hubiera fondos que representaran ingresos por ventas de petróleo o productos de petróleo del Iraq, pagados el 6 de agosto de 1990 o después de esa fecha, transfirieran esos fondos a la cuenta bloqueada de garantía establecida por las Naciones Unidas en virtud de la resolución 706 (1991)¹¹⁸.

2. Medidas impuestas contra Yugoslavia

Embargo de las entregas de armas a la ex Yugoslavia

En la resolución 713 (1991), que se aprobó el 25 de septiembre de 1991 tras el estallido de las hostilidades en la ex Yugoslavia, el Consejo decidió, con arreglo al Capítulo VII de la Carta, que, “para establecer la paz y la seguridad en Yugoslavia, todos los Estados pondrán en vigor de inmediato un embargo general y completo a todas las entregas de armamentos y pertrechos militares a Yugoslavia”, hasta que el Consejo decida lo contrario tras la celebración de consultas entre el Secretario General y el Gobierno de Yugoslavia¹¹⁹.

En la resolución 727 (1992), que se aprobó el 8 de enero de 1992 tras la desintegración de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, el Consejo decidió que el embargo seguiría aplicándose a todas las zonas que habían sido parte de Yugoslavia, cualesquiera fueran las decisiones que se tomaran sobre la cuestión del reconocimiento de la independencia de algunas repúblicas¹²⁰.

¹¹⁷ La autorización quedaba limitada a un período de seis meses y un valor que debía fijar el Consejo pero que no podía ser superior a 1.600 millones de dólares de los EE. UU. El Comité debía aprobar cada una de las operaciones de compra. Las importaciones de petróleo quedaban sujetas, además, a la aprobación por el Consejo de un plan para la compra de los suministros humanitarios. Los ingresos procedentes de las ventas también debían usarse, además de para la compra de suministros humanitarios, para financiar reparaciones de guerra y los gastos en que incurrieran las Naciones Unidas al desempeñar tareas específicas que le encomendara el Consejo de Seguridad.

¹¹⁸ En la resolución 778 (1992) también se establecía que los Estados en que hubiera petróleo o productos de petróleo iraquíes debían comprar o disponer la venta de tal petróleo o productos de petróleo a valores de mercado justo y, acto seguido, transferir las sumas recaudadas a la cuenta bloqueada de garantía.

¹¹⁹ En la resolución 724 (1991) el Consejo estableció un comité para vigilar el cumplimiento del embargo impuesto por la resolución 713 (1991).

¹²⁰ Véase el párrafo 6 de la resolución 727 (1992) y el informe del Secretario General al que éste hace referencia (S/23363, párr. 33).

Medidas impuestas contra la República Federativa de Yugoslavia

En la resolución 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, el Consejo impuso una amplia serie de medidas contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), entre ellas la prohibición completa del comercio internacional y las transacciones financieras, con la excepción de “los pagos con fines estrictamente médicos o humanitarios y de alimentos”¹²¹. Entre las medidas adoptadas también se contaba la suspensión de la cooperación científica y técnica y de los intercambios deportivos y culturales con la República Federativa de Yugoslavia.

El objetivo de estas medidas era asegurar el cumplimiento de la resolución 752 (1992), de 15 de mayo de 1992, en la que el Consejo había exigido que todas las partes implicadas en la situación en Bosnia y Herzegovina cesaran inmediatamente las hostilidades y respetaran la cesación del fuego acordada el 12 de abril de 1992¹²²; que cesaran inmediatamente todas las formas de injerencia externa en Bosnia y Herzegovina¹²³, que se tomaran medidas respecto de las unidades del Ejército Popular Yugoslavo en Bosnia y Herzegovina, incluso la dispersión y el desarme de todas las unidades que no se retirasen o se sometieran a la autoridad del Gobierno de Bosnia y Herzegovina¹²⁴ y que todas las fuerzas irregulares que se encontraran en Bosnia y Herzegovina se dispersaran y entregaran las armas¹²⁵.

En la resolución 787 (1992), de 15 de noviembre de 1992, el Consejo prohibió el transporte de bienes estratégicos a través de Yugoslavia para prevenir que se desviaran en violación de lo dispuesto en la resolución 757 (1992); e instó a los Estados a que, actuando como naciones o por conducto de organismos o acuerdos regionales, emplearan “todas las medidas adaptadas a las circunstancias concretas que puedan ser necesarias” para detener todo transporte marítimo hacia la región o desde ésta, así como todo el transporte por el río Danubio, con el fin de inspeccionar y verificar las cargas y destinos¹²⁶.

3. Medidas impuestas contra la Jamahiriya Árabe Libia

En la resolución 748 (1992), de 31 de marzo de 1992, el Consejo prohibió todos los viajes aéreos internacionales con origen o destino en la Jamahiriya Árabe Libia, con la excepción de los vuelos aprobados por razón de necesidades humanitarias importantes, el suministro de aeronaves o componentes de aeronaves y el suministro de armas y material conexo a la Jamahiriya Árabe Libia; obligó a los Estados a reducir el número y la categoría del personal de las misiones diplomáticas y los puestos consulares de Libia;

¹²¹ Se debía notificar de esos pagos al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991). Las excepciones establecidas en la resolución 757 (1992) se ampliaron después por la resolución 760 (1992) para incluir “los productos o bienes destinados a subvenir a necesidades esenciales de carácter humanitario”. El suministro de dichos productos y bienes estaba sujeto a la aprobación del Comité.

¹²² Resolución 752 (1992), párr. 1.

¹²³ *Ibid.*, párr. 3.

¹²⁴ *Ibid.*, párr. 4.

¹²⁵ *Ibid.*, párr. 5.

¹²⁶ Véase la resolución 787 (1992), párrs. 12 y 13.

y restringió los viajes de los nacionales libios sospechosos de haber participado en actividades de terrorismo¹²⁷.

El objetivo de estas medidas era asegurar que la Jamahiriya Árabe Libia cooperase plenamente en el establecimiento de la responsabilidad por los ataques terroristas perpetrados contra los vuelos 103 de Pan Am y 772 de UTA¹²⁸; y que la Jamahiriya Árabe Libia se comprometiera definitivamente “a poner fin a todas las formas de acción terrorista y a toda la asistencia a grupos terroristas” y demostrara ese compromiso mediante actos concretos.

4. Embargo de los suministros de armas a Somalia

En la resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992, el Consejo decidió, en virtud del Capítulo VII de la Carta, que todos los Estados “con objeto de establecer la paz y la estabilidad en Somalia, apliquen inmediatamente un embargo general y completo de todos los suministros de armas y equipo militar a Somalia hasta que el Consejo decida lo contrario”.

En la resolución 794 (1992), de 3 de diciembre de 1992, el Consejo exhortó a los Estados a que, en el plano nacional o por conducto de organismos o acuerdos regionales, “apliquen las medidas que sean necesarias” para lograr la estricta aplicación del embargo de armas.

5. Embargo de los envíos de armas a Liberia

En la resolución 788 (1992), de 19 de noviembre de 1992, el Consejo decidió, con arreglo al Capítulo VII de la Carta, que “a los efectos de restablecer la paz y la estabilidad en Liberia, todos los Estados pongan en práctica de inmediato un embargo general y completo de todos los envíos de armas y equipo militar a ese país hasta que el Consejo decida lo contrario”.

B. Debate constitucional en relación con el Artículo 41

Esta sinopsis se centrará en los argumentos principales esgrimidos en relación con el Artículo 41 ante diversas situaciones que el Consejo tenía ante sí. Se presta especial atención a las cuestiones que plantearon o que afectaban a varios Estados Miembros.

En esta sección se exponen casos y se destacan los argumentos planteados en relación con las cuestiones siguientes:

- Examen de las medidas aprobadas en virtud del Artículo 41.
- Consecuencias humanitarias de las medidas aprobadas en virtud del Artículo 41.

¹²⁷ La resolución fue aprobada por 10 votos contra ninguno y 5 abstenciones (Cabo Verde, China, India, Marruecos, Zimbabwe). En esa resolución, el Consejo estableció un comité encargado de vigilar la aplicación de las sanciones.

¹²⁸ En la resolución 731 (1992), el Consejo había exhortado al Gobierno de la Jamahiriya Árabe Libia a que proporcionara de inmediato una respuesta completa y efectiva a las peticiones de los Gobiernos de los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido de que cooperase plenamente en las investigaciones pertinentes.

- Uso de la fuerza en la aplicación de medidas en virtud del Artículo 41.
- Duración de las medidas impuestas en virtud del Artículo 41.
- Obligación de los Estados no miembros de las Naciones Unidas de aplicar las medidas aprobadas en virtud del Artículo 41.

1. Examen de las medidas aprobadas en virtud del Artículo 41

La cuestión de si las medidas aprobadas en virtud del Artículo 41 de la Carta pueden ser un instrumento efectivo para el mantenimiento o la restauración de la paz y la seguridad internacionales se debatió ampliamente durante el período que se examina, en particular en relación con las medidas impuestas contra el Iraq, Yugoslavia y la Jamahiriya Árabe Libia¹²⁹.

Caso 8

Medidas impuestas contra el Iraq

En la 2933a. sesión, celebrada el 6 de agosto de 1990, en la que el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 661 (1990), varios miembros del Consejo expresaron la esperanza de que las medidas impuestas contra el Iraq con arreglo a esa resolución contribuyeran a asegurar el cumplimiento por ese país de la exigencia de retirar sus fuerzas del territorio de Kuwait.

Señalando que numerosos Estados y varias organizaciones regionales¹³⁰ habían condenado la invasión iraquí, el representante de los Estados Unidos afirmó que la resolución daría “fuerza a su condena de esta invasión y a todas las exhortaciones a una retirada inmediata e incondicional”. El orador añadió que, mediante la resolución propuesta, el Consejo advertiría al Iraq que utilizaría los medios que proporciona el Capítulo VII de la Carta para hacer que se cumpliera la resolución 660 (1990) del Consejo de Seguridad. El Iraq debía aprender que “su desprecio por el derecho internacional entraña costos políticos y económicos tremendos, incluido, aunque no exclusivamente, el embargo de armas”. El orador señaló que la decisión concertada del Consejo demostraría que la comunidad internacional no aceptaba —y no aceptaría— “la preferencia que muestra Bagdad por utilizar la fuerza, la coacción y la intimidación”¹³¹.

¹²⁹ La cuestión también la trataron varios oradores durante la 3046a. sesión del Consejo, celebrada a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno el 31 de enero de 1992 en relación con el tema titulado “La responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”. En esa sesión, el Presidente de los Estados Unidos observó que el progreso en el logro de los objetivos del Consejo provenía de “la actuación conjunta”, e insistió en que era necesario actuar resueltamente contra los “regímenes ilegítimos” incluso “con sanciones o medidas más fuertes si fuera necesario, para obligarlos a respetar las normas internacionales de conducta”. Por otra parte, los terroristas y los Estados que los patrocinaban debían saber que sufrirían “consecuencias serias” si violaban el derecho internacional (S/PV.3046, pág. 53). Esta opinión la compartía el Ministro de Relaciones Exteriores de Zimbabwe, cuyo representante abogó por que se hiciera mayor uso de las sanciones económicas para asegurar el cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad (ibíd., pág. 123).

¹³⁰ En particular la Unión Europea, el Consejo de Cooperación del Golfo y la Liga de los Estados Árabes, además del grupo de los países no alineados.

¹³¹ S/PV.2933, pág. 17.

El representante del Reino Unido explicó que “las sanciones económicas no deben considerarse como un prelude para ninguna otra medida”, e insistió en que “las sanciones económicas tienen como finalidad evitar las circunstancias de las cuales pueda surgir una acción militar”¹³².

El representante de Malasia expresó su esperanza de que las amplias sanciones que se contemplaban en el proyecto de resolución duraran poco tiempo debido al cumplimiento por el Iraq de la resolución 660 (1990)¹³³.

Algunos oradores también opinaron que las medidas podrían servir de advertencia para ayudar a evitar situaciones similares en el futuro. El representante del Zaire señaló que el voto de su delegación debería “comprenderse como una advertencia contra todos aquellos que, provistos de fuerza militar, se vean tentados a usarla en el futuro para provocar cambios de instituciones en otros países cuyo único error sea el de ser pequeños o militarmente débiles”¹³⁴. El representante de Colombia opinó que, “en favor de la paz y de las generaciones por venir”¹³⁵, era imprescindible adoptar las sanciones pese a los efectos negativos que pudieran acarrear.

Sin embargo, el representante del Iraq, señalando que su Gobierno ya había comenzado a retirar sus tropas, sostuvo que la resolución propuesta sólo “exacerba la crisis en la región del Golfo y obstaculiza el retiro de las fuerzas”¹³⁶. Esa opinión la compartió el representante de Cuba, que consideró que la imposición de las sanciones que se proponían “tende a complicar aún más la situación en momentos en que el Iraq ha comenzado la retirada de sus tropas” y “dificultaría las gestiones y los esfuerzos que para alcanzar una solución realizan actualmente los Estados árabes”¹³⁷. En un tono similar, el representante del Yemen estimó que “los medios fraternales árabes que existen para contener dicho conflicto son la forma válida y eficaz de solucionarlo”¹³⁸.

Caso 9

Imposición de un embargo de armas contra la ex Yugoslavia

En su 3009a. sesión, celebrada el 25 de septiembre de 1991, en la que el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 713 (1991), varios oradores expresaron la esperanza y el convencimiento de que el embargo de armas impuesto por esa resolución sirviera para restaurar la paz.

El representante de Yugoslavia, reconociendo que Yugoslavia estaba “en conflicto consigo misma”¹³⁹ y que no había logrado “resolver la crisis”¹⁴⁰ por sí sola, afirmó que era esencial que “la comunidad internacional participe en forma activa y constructiva en la búsqueda de una solución, impo-

¹³² Ibíd., págs. 26 y 27.

¹³³ Ibíd., pág. 21.

¹³⁴ Ibíd., págs. 33-35.

¹³⁵ Ibíd., pág. 48-50.

¹³⁶ Ibíd., pág. 12.

¹³⁷ Ibíd., págs. 38-40 (Cuba se abstuvo en la votación sobre el proyecto de resolución).

¹³⁸ Ibíd., pág. 51 (el Yemen se abstuvo en la votación sobre el proyecto de resolución).

¹³⁹ S/PV.3009, pág. 6.

¹⁴⁰ Ibíd., pág. 11.

niendo un embargo general y completo sobre toda entrega de armas y pertrechos militares a Yugoslavia¹⁴¹.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas apoyó la decisión de imponer el embargo porque las entregas de armas a Yugoslavia “podrían conducir a un mayor agravamiento de la situación en el país, en los Balcanes y en toda Europa”¹⁴². El representante de Francia afirmó que el Consejo estaba ayudando “a la paz en Yugoslavia al decretar un embargo general y completo sobre la entrega de armas a dicho país”¹⁴³. El representante de Rumania se refirió a la “importancia primordial” de instituir el embargo hasta que se restaurasen la paz y la estabilidad, y señaló que “la introducción ilegal de armamentos en Yugoslavia ha contribuido en gran medida a los obstáculos que actualmente se interponen a la solución pacífica de la crisis yugoslava”¹⁴⁴.

Sin embargo, en los debates públicos celebrados los días 13 y 16 de noviembre de 1992¹⁴⁵ tras la desintegración de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, y a la luz de la continuación de la aplicación del embargo en todas las zonas que habían formado parte de ese Estado¹⁴⁶, el representante de la recién fundada República de Bosnia y Herzegovina alegó, con el apoyo de varios Estados no miembros del Consejo, que la continuación del embargo de armas no ayudaría a restaurar la paz, sino que, al contrario, la causa de la paz se promovería levantando selectivamente el embargo de forma que dejara de aplicarse a Bosnia y Herzegovina.

El representante de Bosnia y Herzegovina insistió en que “desde el punto de vista de las víctimas, la defensa propia no aumenta el conflicto sino que reduce las brutales y asesinas consecuencias de la agresión contra los civiles”¹⁴⁷. Sostuvo que “la defensa propia a través de las autoridades legítimas o de los mecanismos internacionales ... hace de la paz una realidad y no un objetivo incierto y lejano”¹⁴⁸.

El representante de Turquía declaró que si Bosnia y Herzegovina tuviera los medios adecuados para defenderse, tal vez podría inducir al agresor “a recurrir al diálogo para superar las diferencias”¹⁴⁹. El representante del Pakistán argumentó que levantar el embargo contra Bosnia y Herzegovina no exacerbaría el conflicto, y señaló que la experiencia de Croacia había demostrado que “los serbios sólo detuvieron sus ataques cuando los croatas consiguieron ofrecer una fuerte resistencia”¹⁵⁰. El representante de la República Islámica del Irán opinó que el levantamiento del embargo contra

Bosnia y Herzegovina era “el único medio eficaz de detener la agresión, salvo una acción militar internacional”¹⁵¹.

Por otra parte, el representante del Reino Unido dijo que la introducción de más armas en la región “sólo podría llevar a más matanzas, más sufrimientos y a poner en peligro los esfuerzos de entregar suministros humanitarios a quienes los necesitan”¹⁵². El representante del Ecuador coincidió en que el levantamiento del embargo contra Bosnia y Herzegovina no contribuiría a la causa de la paz porque “no es aumentando el flujo de armas que se eliminará la violencia”¹⁵³.

Estas opiniones las compartieron el Sr. Cyrus Vance y Lord Owen, copresidentes de la Conferencia Internacional sobre Yugoslavia, que argumentaron que mantener el embargo era la mejor forma de hacer avanzar la causa de la paz. El Sr. Vance opinó que el levantamiento del embargo no haría sino agudizar las hostilidades en Bosnia y Herzegovina y llevar el conflicto a toda la región de los Balcanes¹⁵⁴. Lord Owen observó que “la prohibición de la venta de armas tiende a moderar los conflictos, en tanto que la promoción de las ventas de armas profundiza los conflictos”¹⁵⁵.

En la 3137a. sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1992, el Consejo aprobó la resolución 787 (1992), en la que reafirmó la resolución 713 (1991) y todas las resoluciones posteriores pertinentes y, por lo tanto, siguió aplicando el embargo de armas a todas las partes en el conflicto¹⁵⁶.

Caso 10

Medidas impuestas contra la República Federativa de Yugoslavia

En la 3082a. sesión, celebrada el 30 de mayo de 1992, en la que el Consejo aprobó la resolución 757 (1992), los patrocinadores de esa resolución, con el apoyo de varios otros oradores, argumentaron que las medidas impuestas en virtud de la resolución contra la República Federativa de Yugoslavia ayudarían a facilitar una solución del conflicto en Bosnia y Herzegovina¹⁵⁷.

El representante de los Estados Unidos, reconociendo que las medidas que el Consejo estaba a punto de tomar eran “graves y amplias”, afirmó que su Gobierno estaba decidido “a que se apliquen y, si fuera necesario, a buscar medidas adicionales hasta que el régimen serbio cambie de rumbo”¹⁵⁸. El representante del Reino Unido observó que las medidas estaban “destinadas simple y exclusivamente a tratar de lograr una solución pacífica; a hacer que las partes vuelvan a la mesa de negociaciones; a sacarlas de los campos de batalla; a convencerlas de que esta política no los lleva a ninguna parte”¹⁵⁹. El representante de Francia declaró que

¹⁴¹ *Ibid.*, pág. 17.

¹⁴² *Ibid.*, pág. 52.

¹⁴³ *Ibid.*, pág. 66.

¹⁴⁴ *Ibid.*, pág. 43.

¹⁴⁵ Sesiones 3134a. a 3137a.

¹⁴⁶ En la resolución 727 (1992), que se aprobó por unanimidad en la 3028a. sesión, celebrada el 8 de enero de 1992, el Consejo reafirmó el embargo y decidió seguir aplicándolo “a todas las zonas que han sido parte de Yugoslavia, cualesquiera sean las decisiones que se tomen sobre la cuestión del reconocimiento de la independencia de algunas repúblicas” (véase el párrafo 6 de esa resolución y el informe del Secretario General al que éste hace referencia (S/23363, párr. 33)).

¹⁴⁷ S/PV.3134, págs. 53-55.

¹⁴⁸ *Ibid.*

¹⁴⁹ S/PV.3135, pág. 24.

¹⁵⁰ S/PV.3136, pág. 33.

¹⁵¹ *Ibid.*, pág. 72.

¹⁵² S/PV.3135, pág. 8.

¹⁵³ S/PV.3136, pág. 13.

¹⁵⁴ S/PV.3134, pág. 16.

¹⁵⁵ *Ibid.*, pág. 28.

¹⁵⁶ La resolución 787 (1992), cuyo proyecto había sido presentado por Bélgica, los Estados Unidos, Francia, Hungría, Marruecos y el Reino Unido, fue aprobada por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (China y Zimbabwe).

¹⁵⁷ S/PV.3082, pág. 7 (Cabo Verde); pág. 17 (Ecuador); pág. 42 (Reino Unido); y pág. 43 (Austria).

¹⁵⁸ *Ibid.*, pág. 33.

¹⁵⁹ *Ibid.*, pág. 42.

el objetivo de la resolución 757 (1992) no era “ni castigar ni aislar a ciertas partes, sino favorecer, mediante presiones, la continuación de los esfuerzos de paz y la reanudación del diálogo entre las comunidades en Bosnia y Herzegovina”¹⁶⁰. El representante de la Federación de Rusia reconoció que su país, al votar a favor de la resolución, estaba “cumpliendo con sus obligaciones de mantener el derecho y el orden internacionales, como miembro permanente del Consejo de Seguridad”¹⁶¹. El representante de Hungría expresó la opinión de que, al aprobar la resolución, el Consejo estaba reafirmando su propia credibilidad y dando “un paso muy importante hacia la contención de la agresión y hacia la restauración de la paz y la estabilidad”¹⁶². El representante del Ecuador opinó que las medidas podrían contribuir “al restablecimiento de la sensatez y del buen juicio, en especial en los líderes de la región”¹⁶³.

Los representantes de China y Zimbabwe, que se abstuvieron de votar sobre la resolución, manifestaron su preocupación por que las medidas contempladas en la resolución pudieran resultar contraproducentes¹⁶⁴. El representante de China opinó que las sanciones podrían “conducir a un mayor deterioro de la situación”¹⁶⁵. El representante de Zimbabwe preguntó si la imposición de sanciones “alentará a todas las partes interesadas a cooperar plenamente para lograr un arreglo negociado, o si sólo militaré contra ese ingrediente fundamental de cualquier solución perdurable”, y si esas medidas “contribuirán al fomento de la confianza entre las partes interesadas o si llevarán a actos desesperados de algunas de las partes”¹⁶⁶.

Tras el debate, se aprobó la resolución 757 (1992) con los votos a favor de 13 de los miembros del Consejo¹⁶⁷.

Caso 11

Medidas impuestas contra la Jamahiriya Árabe Libia

En el debate público celebrado el 31 de marzo de 1992¹⁶⁸, en relación con la aprobación de la resolución 748 (1992), los patrocinadores de la resolución¹⁶⁹ argumentaron, con el apoyo de varios otros oradores, que la imposición de las medidas propuestas contra la Jamahiriya Árabe Libia resultaría de conformidad con la responsabilidad del Consejo respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

El representante de los Estados Unidos declaró que, al imponer esas medidas, el Consejo estaba transmitiendo el mensaje de que utilizaría la autoridad que le confería la

Carta para “preservar el imperio del derecho” y “garantizar la solución pacífica de las amenazas a la paz y la seguridad internacionales”¹⁷⁰. El representante del Reino Unido consideró que el Consejo tenía pleno derecho a tomar ese tipo de medidas contra el terrorismo y que cualquier otra opinión debilitaría seriamente “la capacidad del Consejo de mantener la paz y la seguridad en circunstancias futuras que no se hayan previsto o sean imprevisibles”¹⁷¹. Además, sostuvo que, al aprobar la resolución 748 (1992), el Consejo había actuado “de conformidad plena con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales”¹⁷².

El representante de Hungría estimó que el Consejo debía “adoptar nuevas medidas para hacer que se cumplan sus propias resoluciones”, y señaló que era preciso “actuar en forma individual y colectiva contra todo desafío terrorista ... y hacer todo lo posible por eliminar de una vez por todas este crimen de lesa humanidad”¹⁷³. El representante de Austria, que describió el terrorismo como “una amenaza muy peligrosa a la paz y la seguridad internacionales”, coincidió en que era apropiado que el Consejo de Seguridad “se ocupe firmemente de esta cuestión” y señaló que las medidas propuestas no eran un “castigo”, sino que se aplicaban para hacer que un “miembro de la comunidad internacional cumpla con sus obligaciones contraídas en virtud de la Carta”¹⁷⁴.

El representante de la Jamahiriya Árabe Libia, sin embargo, afirmó que las medidas que estaba a punto de adoptar el Consejo “socavarán las bases del derecho internacional y abrirán las puertas al caos, amenazando particularmente el futuro de los Estados más pequeños”¹⁷⁵.

Los representantes de China y Zimbabwe, que se abstuvieron en la votación sobre la resolución, opinaron que esas medidas no contribuirían a solucionar la cuestión. El representante de China afirmó que la imposición de esas medidas complicaría aún más la cuestión, “agravarán la tirantez en la región y tendrán serias consecuencias económicas para los países interesados de la región”¹⁷⁶. El representante de Zimbabwe argumentó que el enfoque que adoptara el Consejo podría tener “ramificaciones muy extendidas que causarían un daño irreparable a la credibilidad y al prestigio de la Organización, con consecuencias muy graves para un orden mundial estable y pacífico”¹⁷⁷.

Varios otros Estados no miembros del Consejo expresaron opiniones similares. El representante de Jordania consideró que la adopción del proyecto de resolución propuesto podría “socavar las esperanzas de los pueblos árabes y de la opinión pública de que se pueda lograr un arreglo pacífico satisfactorio para todas las partes”¹⁷⁸. El representante del Iraq afirmó que su país no creía que “la paz y la seguridad internacionales se vean dañadas si el Consejo demuestra paciencia y persiste en sus esfuerzos por lograr la solución deseada”¹⁷⁹.

¹⁶⁰ *Ibid.*, pág. 41.

¹⁶¹ *Ibid.*, pág. 37.

¹⁶² *Ibid.*, págs. 16 y 17.

¹⁶³ *Ibid.*, pág. 17.

¹⁶⁴ *Ibid.*, págs. 8 a 10 y 13. También el representante de la India planteó dudas respecto de la utilidad de las sanciones, si bien, no obstante, “decidió acatar el juicio colectivo de los demás miembros del Consejo” y “en respuesta al llamamiento internacional de una acción disuasiva”, votó a favor de la resolución (S/PV.3082, pág. 24).

¹⁶⁵ S/PV.3082, pág. 8. China reiteró esa preocupación en la 3137a. sesión, cuando el Consejo aprobó la resolución 787 (1992) (S/PV.3137, pág. 121).

¹⁶⁶ S/PV.3082, pág. 13.

¹⁶⁷ China y Zimbabwe se abstuvieron en la votación.

¹⁶⁸ Sesión 3063a.

¹⁶⁹ Los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido.

¹⁷⁰ S/PV.3063, pág. 67.

¹⁷¹ *Ibid.*, pág. 68.

¹⁷² *Ibid.*, pág. 72.

¹⁷³ *Ibid.*, págs. 76 y 77.

¹⁷⁴ *Ibid.*, págs. 77 y 78.

¹⁷⁵ *Ibid.*, pág. 18-20.

¹⁷⁶ *Ibid.*, pág. 61.

¹⁷⁷ *Ibid.*, pág. 53-55.

¹⁷⁸ *Ibid.*, pág. 23-25.

¹⁷⁹ *Ibid.*, pág. 37.

El Observador Permanente de la Organización de la Conferencia Islámica expresó preocupación porque la imposición de las medidas propuestas contra la Jamahiriya Árabe Libia no ayudarían a resolver la cuestión sino que “inútilmente, aumentarán la tensión entre los miembros de la comunidad internacional”¹⁸⁰. En la misma sesión se aprobó la resolución 748 (1992) por 10 votos a favor¹⁸¹.

2. Consecuencias humanitarias de las medidas aprobadas en virtud del Artículo 41

La cuestión de las consecuencias humanitarias de las sanciones económicas se tuvo en cuenta en las decisiones y deliberaciones relativas a las medidas impuestas en virtud de la resolución 661 (1990) sobre el Iraq y Kuwait, la resolución 748 (1992) sobre la Jamahiriya Árabe Libia y la resolución 757 (1992) sobre la República Federativa de Yugoslavia¹⁸².

A continuación se presenta un breve resumen de las decisiones y los debates del Consejo en los que se trató la cuestión de las consecuencias humanitarias de la aplicación de esas medidas.

Caso 12

La situación entre el Iraq y Kuwait

En la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, por la que el Consejo impuso una prohibición general a todo el comercio internacional con el Iraq, se estableció que las importaciones de suministros destinados a fines médicos quedarían exentos de la prohibición. Además, la resolución estableció que en “circunstancias humanitarias” quedarían también exentos los alimentos. En la resolución 666 (1990), de 13 de septiembre de 1990, el Consejo decidió que el comité encargado de vigilar la aplicación de las sanciones, que fue establecido por la resolución 661, mantuviera bajo examen constante la situación relativa a los alimentos en el Iraq y Kuwait a fin de determinar la existencia de tales “circunstancias humanitarias”.

Durante los debates celebrados en agosto y septiembre de 1990¹⁸³, la mayoría de los miembros del Consejo, si bien reconocieron las consecuencias humanitarias que entrañaría el régimen de sanciones¹⁸⁴, subrayaron que era importante

¹⁸⁰ *Ibid.*, pág. 43.

¹⁸¹ Cabo Verde, China, la India, Marruecos y Zimbabwe se abstuvieron en la votación.

¹⁸² La cuestión de los efectos humanitarios también se trató en la 3046a. sesión del Consejo de Seguridad, que se celebró a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno el 31 de enero de 1992 bajo el tema titulado “La responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”. En esa sesión, el Primer Ministro de la India insistió en que competía al Consejo de Seguridad anticipar todas las consecuencias de sus decisiones y señaló que el Consejo debía actuar decisiva y oportunamente para aliviar el sufrimiento humano, una vez que se hubiera cumplido el propósito principal de las sanciones económicas (S/PV.3046, pág. 97). El Ministro de Relaciones Exteriores de Zimbabwe instó al Consejo a que volviera a examinar el efecto que podrían tener las sanciones económicas sobre los civiles inocentes que vivan en un Estado cuyo Gobierno no puedan cambiar y observó que esa gente carece de los medios políticos necesarios para invertir esas mismas políticas que ocasionaron la ofensa que es objeto de las sanciones (*ibid.*, pág. 124-125).

¹⁸³ Sesiones 2933a., 2938a., 2939a. y 2943a.

¹⁸⁴ Véanse, por ejemplo, las declaraciones de los representantes del Canadá (S/PV.2933, pág. 23) y Malasia (*ibid.*, pág. 21). En una declaración pronunciada en la 2943a. sesión, el Secretario General señaló a la atención del Consejo la magnitud sin precedentes del régimen de sanciones (S/PV.2943, págs. 7-10).

que el Consejo mostrara firmeza ante el quebrantamiento de la paz por el Iraq¹⁸⁵. Varios oradores señalaron que la necesidad de imponer sanciones, y por lo tanto la situación humanitaria, habían sido el resultado de actos de agresión por parte del Iraq, y que el problema sólo se podría solucionar cuando se pusiera fin a esa agresión¹⁸⁶. La opinión general era que, mientras no se alcanzara una solución, la situación humanitaria podría manejarse adecuadamente mediante la disposición de las exenciones humanitarias contempladas en las resoluciones 661 (1990) y 666 (1990)¹⁸⁷.

Sin embargo, algunos miembros del Consejo se opusieron al régimen de sanciones, que calificaron de inhumano¹⁸⁸, o argumentaron que las disposiciones relativas a las exenciones por motivos humanitarios eran inadecuadas o se habían interpretado de forma inhumana¹⁸⁹.

El efecto humanitario del régimen de sanciones se volvió a examinar en marzo y abril de 1991, tras la suspensión de la acción militar contra el Iraq¹⁹⁰, en relación con la aprobación de las resoluciones 686 (1991) y 687 (1991)¹⁹¹. En estas resoluciones el Consejo afirmó que continuaría aplicando el régimen de sanciones, pero a la luz de la crisis humanitaria que afectaba al Iraq decidió dar efecto inmediato a las excepciones relativas a los suministros de alimentos que se prevenían en las resoluciones 661 (1990) y 666 (1990) y permitir la importación de “materiales y suministros destinados a subvenir a necesidades esenciales de la población civil”, con sujeción a la aprobación del Comité¹⁹².

¹⁸⁵ S/PV.2933, págs. 23 a 25 (Canadá); S/PV.2938, pág. 27 (Estados Unidos); págs. 33 a 36 (Canadá); pág. 38-40 (Zaire); pág. 48 (Reino Unido); pág. 51 (Côte d’Ivoire); y págs. 51 y 52 (Etiopía).

¹⁸⁶ Véanse, por ejemplo, las declaraciones hechas por el representante de Kuwait en la 2938a. sesión (S/PV.2938, pág. 62) y por el Secretario de Estado de los Estados Unidos en la 2943a. sesión (S/PV.2943, pág. 27).

¹⁸⁷ Véanse, por ejemplo, las declaraciones de los representantes de la Unión Soviética (S/PV.2939, págs. 72 a 75), Finlandia (*ibid.*, págs. 61 y 62), Malasia (*ibid.*, págs. 58 a 60) y el Zaire (*ibid.*, pág. 46).

¹⁸⁸ En la 2938a. sesión, el representante de Cuba declaró que “ninguna acción o decisión que haya adoptado o adopte este Consejo le da autoridad política, legal o moral alguna, ni al Consejo ni a nadie, para emprender cualquier tipo de acción que tenga en sí mismo un carácter inhumano” (S/PV.2938, pág. 18-20). El representante reiteró la opinión de su delegación en la 2943a. sesión (S/PV.2943, pág. 21). Véase también el proyecto de resolución (S/21742/Rev.1) propuesto por Cuba en la 2939a. sesión, en que se estipulaba que “el acceso a alimentos básicos y a una asistencia médica suficiente es un derecho humano fundamental que debe protegerse en cualesquiera circunstancias” y que, de conformidad con ese principio, no se debían adoptar medidas que “entorpezcan el acceso de la población civil y de los residentes extranjeros del Iraq y Kuwait a alimentos básicos, suministros médicos y asistencia médica”. El proyecto de resolución no fue aprobado, al recibir sólo 3 votos a favor (China, Cuba y el Yemen).

¹⁸⁹ Véanse en particular las declaraciones hechas por el representante del Yemen en las sesiones 2939a. y 2943a. (S/PV.2939, pág. 11, y S/PV.2943, pág. 16). (El Yemen se abstuvo en la votación sobre la resolución 661 (1990) y votó en contra de la resolución 666 (1990).)

¹⁹⁰ Esta acción había sido autorizada por la resolución 678 (1990), aprobada en la 2963a. sesión. Las operaciones ofensivas de combate comenzaron el 16 de enero y se suspendieron el 28 de febrero de 1991. La suspensión de las operaciones de combate se señaló en el preámbulo de la resolución 686 (1991).

¹⁹¹ La resolución 686 (1990) se aprobó en la 2978a. sesión por 11 votos contra 1 (Cuba) y 3 abstenciones (China, India, Yemen). La resolución 687 (1990) fue aprobada en la 2981a. sesión por 12 votos contra 1 (Cuba) y 2 abstenciones (Ecuador, Yemen).

¹⁹² Véase la resolución 687 (1991), párr. 20. El Consejo también autorizó al Comité para que aprobara excepciones a la “prohibición de importar artículos y productos originarios del Iraq”, cuando ello fuera ne-

Si bien la mayoría de los miembros del Consejo opinaban que estas disposiciones eran suficientes para afrontar los problemas humanitarios de la población civil¹⁹³, varios oradores expresaron la opinión de que deberían levantarse de inmediato todas las restricciones relativas a las necesidades civiles de la población iraquí¹⁹⁴. No obstante, la propuesta presentada por una delegación en favor de que se declarasen nulas y sin valor todas las restricciones relativas al comercio de alimentos y demás productos esenciales para la población civil no obtuvo la mayoría necesaria¹⁹⁵.

A fin de generar los fondos necesarios para adquirir los suministros humanitarios que quedaron exentos del embargo en virtud de las resoluciones 661 (1990) y 666 (1990), el Consejo, mediante la resolución 706 (1991), aprobada el 15 de agosto de 1991¹⁹⁶, autorizó a los Estados a permitir la importación de determinadas cantidades de petróleo y productos derivados del petróleo originarios del Iraq, con la condición de que el pago de la cuantía de cada importación se ingresara en una cuenta bloqueada de garantía que debía administrar el Secretario General¹⁹⁷.

Si bien la mayoría de los miembros del Consejo confiaban en que este acuerdo contribuyera a subvenir a las necesidades esenciales de la población civil iraquí¹⁹⁸, algunos de

cesario a fin de garantizar que el Iraq dispusiera de recursos financieros suficientes para adquirir suministros de carácter humanitario (véase la resolución 687 (1991), párr. 23). De conformidad con la misma resolución (párr. 26), el Secretario General formuló directrices para facilitar el pleno cumplimiento en el plano internacional de las sanciones impuesta contra el Iraq. Conforme a estas directrices, el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) debía avisar a los Estados y a las organizaciones internacionales de si los artículos y suministros que se proponían exportar al Iraq de conformidad con las excepciones permitidas constituían artículos que pudieran desviarse o convertirse para uso militar ("artículos de uso doble") (véase S/22660, anexo, párrs. 13 y 15).

¹⁹³ Véanse, por ejemplo, las declaraciones hechas por Francia (S/PV.2981, págs. 93 a 95), la Unión Soviética (ibíd., pág. 103) y Bélgica (ibíd., págs. 128 a 130).

¹⁹⁴ Véanse las declaraciones hechas por los representantes del Yemen (S/PV.2981, pág. 47), la India (ibíd., pág. 76), Zimbabwe (ibíd., pág. 57) y la China (ibíd., pág. 97).

¹⁹⁵ Véanse las enmiendas contenidas en los documentos S/22315 y S/22316, presentadas por Cuba, que formaban parte de una serie de 18 enmiendas propuestas por Cuba durante la sesión (S/22300-S/22317). Los representantes del Yemen (S/PV.2978, pág. 26) y el Ecuador (ibíd., pág. 82) apoyaron la posición de Cuba de que la resolución tenía que haber incluido disposiciones sobre la finalización del régimen de sanciones por motivos humanitarios.

¹⁹⁶ Sesión 3004a.

¹⁹⁷ La autorización quedaba limitada a un período de seis meses y a un valor que debía determinar el Consejo pero que no podría superar los 1.600 millones de dólares de los EE. UU. Cada compra de petróleo debía ser aprobada por el Comité. Además, las importaciones de petróleo quedaban sujetas también a la aprobación por el Consejo de un plan de compras de suministros humanitarios. Además de las compras de suministros humanitarios, los ingresos de las ventas debían utilizarse también para financiar las indemnizaciones de guerra y los gastos en que hubieran incurrido las Naciones Unidas en el desempeño de funciones específicas que le encomendara el Consejo de Seguridad. La resolución 712 (1991) contiene disposiciones relativas a la aplicación de la resolución 706 (1991). Tanto la resolución 706 (1991) como la resolución 712 (1991) fueron aprobadas por 13 votos contra 1 (Cuba) y 1 abstención (Yemen).

¹⁹⁸ Véanse, por ejemplo, las declaraciones de los representantes de los Estados Unidos (S/PV.3004, págs. 78 a 80; y S/PV.3008, pág. 16), Bélgica (S/PV.3004, págs. 91 y 92), el Ecuador (S/PV.3004, pág. 101) y la Unión Soviética (S/PV.3008, pág. 18). Véase también la declaración del representante de la India, que consideró que la resolución 706 (1991) procuraba satisfacer las necesidades humanitarias "en alguna medida", pero señaló que su de-

ellos opinaron que no sería suficiente para aliviar la crisis humanitaria¹⁹⁹. Asimismo, se expresó preocupación por las limitaciones que la administración del plan por las Naciones Unidas supondría para la soberanía del Iraq²⁰⁰. Otros oradores insistieron, por contra, en que la supervisión y el seguimiento efectivos por las Naciones Unidas serían esenciales para la distribución equitativa de los suministros humanitarios²⁰¹.

No obstante, el arreglo propuesto no se aplicó porque fue rechazado por el Iraq²⁰². Dada la negativa del Iraq a cooperar y la consiguiente falta de fondos para aplicar el acuerdo contemplado, el Consejo de Seguridad decidió en octubre de 1992 que todos los Estados en que hubiera fondos que representaran ingresos por ventas de petróleo o productos de petróleo iraquíes, pagados el 6 de agosto de 1990 o después de esa fecha, transfirieran esos fondos a la cuenta bloqueada de garantía establecida por las Naciones Unidas en virtud de la resolución 706 (1991)²⁰³.

Caso 13

Cuestiones relacionadas con la Jamahiriya Árabe Libia

En la resolución 748 (1992), de 31 de marzo de 1992, el Consejo impuso una prohibición de todos los vuelos internacionales con destino u origen en la Jamahiriya Árabe Libia, un embargo general de todas las ventas de armas y equipo militar a ese país y una serie de restricciones al personal diplomático y consular libio. Con respecto a la prohibición de los vuelos, la resolución establecía que se harían excepciones en el caso de vuelos aprobados por razón de necesidades humanitarias importantes²⁰⁴.

Durante el debate público celebrado en relación con la aprobación de la resolución²⁰⁵, los patrocinadores del proyec-

legación "hubiera preferido un enfoque claro y sin ambigüedad sobre este tema" (S/PV.3004, pág. 96).

¹⁹⁹ Las declaraciones pertinentes del representante de Cuba figuran en S/PV.3004, págs. 63 a 66, y S/PV.3008, págs. 12 a 15. Las opiniones del representante del Yemen figuran en S/PV.3004, págs. 51 a 60. Cuba votó en contra de las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991). El Yemen se abstuvo en ambas votaciones.

²⁰⁰ Véase en particular la declaración del representante de China, que subrayó que, al aplicar la resolución, debía respetarse la soberanía del Iraq y permitir a dicho país desempeñar su debido papel en la compra y distribución de alimentos, medicinas y otros artículos imprescindibles para satisfacer las necesidades esenciales de su población civil (S/PV.3004, pág. 81).

²⁰¹ Véanse, por ejemplo, las declaraciones de los representantes de los Estados Unidos (S/PV.3004, págs. 78 a 80, y S/PV.3008, pág. 17), el Reino Unido (S/PV.3004, págs. 84-85) y Bélgica (S/PV.3004, pág. 92).

²⁰² El Iraq lo rechazó alegando que el plan propuesto lo obligaría a ceder soberanía sobre sus recursos petroleros y, al mismo tiempo, resultaría inadecuado para afrontar la situación humanitaria (S/PV.3004, págs. 22 a 36, y S/PV.3008, pág. 7).

²⁰³ Véase la resolución 778 (1992), aprobada en la 3117a. sesión. La resolución también establecía que los Estados en que hubiera petróleo o productos de petróleo iraquíes compraran o dispusieran la venta de tal petróleo o productos de petróleo a valores de mercado justos y, acto seguido, transfirieran las sumas recaudadas a la cuenta bloqueada de garantía.

²⁰⁴ De conformidad con la resolución 748 (1992), las excepciones las aprobaría el Comité establecido en virtud de esa misma resolución, que se encargaría de "estudiar cualquier solicitud presentada por los Estados para que se aprueben vuelos por razón de necesidades humanitarias importantes" y de "tomar prontamente una decisión al respecto" (véase la resolución 748 (1992), párrs. 4 a) y 9 e)).

²⁰⁵ Sesión 3063a.

to de resolución²⁰⁶ subrayaron que el alcance de las medidas impuestas a la Jamahiriya Árabe Libia había sido adaptado precisamente a aquellas esferas que podrían utilizarse para apoyar el terrorismo internacional²⁰⁷. No iban dirigidas, por lo tanto, contra el pueblo libio, que no era responsable de los actos de sus dirigentes²⁰⁸. En este contexto, los patrocinadores también insistieron en que las resoluciones incluían disposiciones específicas sobre excepciones a la prohibición de los vuelos por razones humanitarias y señalaron que el Consejo tenía la intención de aplicar esas excepciones a los peregrinos que desearan viajar a La Meca²⁰⁹.

Algunos oradores expresaron preocupación por las consecuencias humanitarias que podrían tener las medidas impuestas por la resolución para el pueblo libio²¹⁰.

Caso 14

Cuestiones relacionadas con la situación en la ex Yugoslavia

En la resolución 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, el Consejo impuso una prohibición general del comercio internacional con la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro). No obstante, se contemplaron excepciones en el caso de “los suministros destinados estrictamente a fines médicos y los alimentos”, sobre los que se notificaría al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991). Esas excepciones se ampliaron posteriormente por la resolución 760 (1992) para incluir “los productos o bienes destinados a subvenir a necesidades esenciales de carácter humanitario”, con sujeción a la aprobación del Comité.

Las posibles repercusiones humanitarias del régimen de sanciones se examinaron cuando se impuso dicho régimen mediante la resolución 757 (1992) y cuando se aprobaron medidas para su aplicación en noviembre de 1992²¹¹. A lo largo de los debates los oradores reconocieron que los regímenes de sanciones tenían consecuencias adversas para la población civil²¹², pero en general coincidieron en que el Consejo tenía que demostrar que estaba decidido a aplicar las medidas que había aprobado en virtud del Capítulo VII de la Carta²¹³.

Algunos oradores, sin embargo, opinaron que la continuación de las negociaciones era preferible a la imposición

de sanciones, que sólo agravaría el sufrimiento de la población civil²¹⁴.

Otros oradores subrayaron que habría que encontrar el equilibrio justo para que las sanciones pudieran servir de instrumento político sin afectar de forma desproporcionada a los sectores más vulnerables de la población civil²¹⁵.

3. Uso de la fuerza en la aplicación de medidas en virtud del Artículo 41

En relación con las medidas impuestas contra el Iraq y Yugoslavia²¹⁶, el Consejo, mediante las resoluciones 665 (1990) y 787 (1992), respectivamente, autorizó a los Estados a emplear “todas las medidas adaptadas a las circunstancias concretas que puedan ser necesarias” para detener todo transporte marítimo con el fin de inspeccionar y verificar las cargas y destinos y de velar por el estricto cumplimiento de los respectivos regímenes de embargo²¹⁷.

En los debates celebrados en relación con la aprobación de esas resoluciones se trató la cuestión de si esas medidas de aplicación podrían incluir el uso de la fuerza y si se podría interpretar que el Artículo 41 permitía implícitamente un “uso mínimo de la fuerza” para asegurar la aplicación efectiva de los regímenes de embargo²¹⁸. A continuación se hace un breve resumen de los argumentos presentados por los Estados Miembros en relación con esta cuestión.

Caso 15

Medidas impuestas contra el Iraq

Una semana después de la aprobación de la resolución 661 (1991)²¹⁹, los Estados Unidos informaron al Presidente del Consejo de Seguridad de que habían desplegado fuerzas militares en la región del Golfo²²⁰. En una reunión celebrada

²¹⁴ Concretamente, expresaron estas inquietudes los representantes de China y Zimbabue (S/PV.3082), pág. 8 (China) y pág. 13 (Zimbabue). Ambos países se abstuvieron en la votación sobre las resoluciones 757 (1992) y 787 (1992). Véase también la declaración del representante de Yugoslavia, que exigió que se levantaran las sanciones por razones humanitarias (S/PV.3137, pág. 76).

²¹⁵ Véase, en particular, la declaración de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, que había sido invitada a informar a los miembros del Consejo en la 3134a. sesión (S/PV.3134, págs. 34-35). Véase también la declaración del representante de Francia, que señaló que Francia estaba decidida a evitar que las sanciones dieran como resultado “un aislamiento total de las poblaciones interesadas” (S/PV.3082, págs. 39-40).

²¹⁶ Se hace referencia a los embargos comerciales generales impuestos por las resoluciones 661 (1990) y 757 (1992) contra el Iraq y la República Federativa de Yugoslavia, respectivamente, y al embargo de armas impuesto por la resolución 713 (1991) contra la ex Yugoslavia.

²¹⁷ Además de esas decisiones, el Consejo, en la resolución 794 (1992), exhortó a los Estados a aplicar “todas las medidas que sean necesarias” para lograr la estricta aplicación del embargo de armas impuesto contra Somalia. No obstante, el debate celebrado en relación con la aprobación de esa resolución no se centró específicamente en esa disposición de la resolución. Ello tal vez se deba en parte a que en la misma resolución también se autorizaba el empleo de “todos los medios necesarios” para establecer un ambiente seguro para las operaciones de socorro humanitario, lo cual fue el tema principal del debate (véase S/PV.3145).

²¹⁸ El Artículo 41 sólo contempla la aprobación de “medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada”.

²¹⁹ En la resolución 661 (1990), el Consejo había impuesto un embargo comercial general contra el Iraq.

²²⁰ S/21492.

²⁰⁶ Los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido.

²⁰⁷ Las sanciones fueron calificadas de “medidas, precisas y limitadas”, por ejemplo, por el representante de los Estados Unidos (S/PV.3063, pág. 66) y de “selectivas y apropiadas” por el representante de Francia (ibíd., pág. 73). Véanse también las declaraciones de los representantes del Reino Unido (ibíd., págs. 68 a 70) y Bélgica (ibíd., pág. 81).

²⁰⁸ S/PV.3063, pág. 73 (Francia).

²⁰⁹ Véanse las declaraciones hechas por los representantes de Francia (S/PV.3063, pág. 73) y el Reino Unido (ibíd., pág. 69-70).

²¹⁰ S/PV.3063, pág. 36 (Iraq) y págs. 51 y 52 (Zimbabue).

²¹¹ Para más detalles, véanse las actas de los debates celebrados en relación con la aprobación de la resolución 787 (1992) el 16 de noviembre de 1992 (S/PV.3134 a 3137).

²¹² Véanse, por ejemplo, las declaraciones de los representantes de los Estados Unidos (S/PV.3082, págs. 34-35) y Francia (ibíd., págs. 39-40).

²¹³ Véase, por ejemplo, la declaración de Lord Owen, Copresidente de la Conferencia Internacional sobre Yugoslavia, que reconoció que “las sanciones son un instrumento contundente que a menudo afecta más a los inocentes que a los culpables”, pero señaló que eran “la única arma pacífica de que dispone el mundo” (S/PV.3134, pág. 26).

el mismo día²²¹, el representante de los Estados Unidos explicó que el aumento de la presencia de dicho país en la región se había llevado a cabo de conformidad con el derecho a la defensa colectiva en virtud del Artículo 51 de la Carta, pero señaló también que las medidas se habían tomado “de acuerdo con el Artículo 41 y la resolución 661 (1990)”²²². Este juicio lo compartió el representante del Reino Unido, que anunció que su Gobierno había acordado “contribuir con contingentes a un esfuerzo para defender de forma colectiva el territorio de la Arabia Saudita y otros Estados amenazados de la región” y consideraba que “la vigilancia del tráfico marítimo era un elemento clave para que el embargo sea efectivo”²²³.

El representante del Iraq afirmó en una sesión posterior que los Estados Unidos “se arrogan el derecho de imponer un bloqueo marítimo contra el Iraq, sin llamarlo bloqueo”. Opinó que el comportamiento de los Estados Unidos y el Reino Unido constituía “una agresión contra el Iraq”²²⁴. El representante de Cuba expresó la opinión de que la acción que habían tomado las fuerzas militares de los Estados Unidos para garantizar la aplicación de la resolución 661 (1990) constituía “no sólo violación de la Carta sino una violación de la propia resolución 661 (1990)”. El representante sostuvo que la resolución 661 (1990) no autorizaba a nadie a aplicar la resolución “con sus medios militares” y señaló que la resolución 661 (1990) se basaba claramente en el Artículo 41 de la Carta, que se refiere a las “medidas que no impliquen el uso de la fuerza”²²⁵.

En una sesión celebrada el 25 de agosto de 1990²²⁶, el Consejo aprobó la resolución 665 (1990), por la que autorizó expresamente a los Estados Miembros que cooperaban con Kuwait a utilizar “las medidas proporcionadas a las circunstancias concretas que sean necesarias, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, para detener todo el transporte marítimo que entre y salga a fin de inspeccionar y verificar sus cargamentos y destinos y asegurar la aplicación estricta de las disposiciones relativas al transporte marítimo establecidas en la resolución 661 (1990)”.

Durante las deliberaciones sobre la aprobación de esa resolución²²⁷, el representante de los Estados Unidos explicó que el Consejo se había visto obligado a “ajustar la aplicación del régimen de sanciones” porque el Iraq había actuado en desacato del Consejo y de su resolución 661 (1990). El representante subrayó que su país, junto con los demás miembros del Consejo, tenía la intención de velar por que sus resoluciones y sus actos tuvieran sentido y fueran respetados. Señala-

ndo que se habían desplegado fuerzas navales inicialmente a solicitud del Gobierno legítimo de Kuwait, de conformidad con el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, consagrado en el Artículo 51 de la Carta, el representante declaró que la resolución 665 (1990) proporcionaba “una base adicional y muy bienvenida en virtud de la autoridad de las Naciones Unidas a las acciones tendientes a asegurar el acatamiento de las sanciones impuestas por la resolución 661 (1990)”²²⁸.

El representante de Francia señaló que la resolución proporcionaba “medidas apropiadas” para asegurar la aplicación del embargo, “lo cual incluye el uso mínimo de la fuerza”, pero subrayó que tales medidas debían aplicarse únicamente como “último recurso” y “limitarse a lo estrictamente necesario”. Por lo tanto, la resolución no debía entenderse como “un cheque en blanco, para un uso indiscriminado de la fuerza”. El representante también opinaba que, en cada caso, el uso de la coacción debería ser objeto de “información al Consejo de Seguridad”²²⁹.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, si bien señaló que la resolución tendía a “ampliar la gama de medidas disponibles para aplicar las sanciones”, insistió en que las medidas adoptadas debían ser “proporcionadas a las circunstancias” y que en la “medida de lo posible se debe recurrir a métodos políticos y diplomáticos”²³⁰.

El representante de China, si bien votó a favor de la resolución, mantuvo una opinión diferente con respecto a la interpretación de su texto y opuso serias reservas en cuanto a su aprobación. Dijo que la resolución no contenía el concepto de uso de la fuerza y recordó que se había omitido deliberadamente del proyecto de resolución la referencia al “uso mínimo de la fuerza”. Afirmó que las medidas autorizadas por la resolución debían adoptarse en el marco de la resolución 661 (1990), que no disponía el uso de la fuerza y no permitiría que se utilizara la fuerza para su aplicación²³¹.

El representante del Yemen, que votó en contra de la resolución, opinó que el Consejo estaba recurriendo “demasiado rápido al uso de la fuerza para imponer las disposiciones de la resolución del Consejo de Seguridad sobre el embargo”²³². El representante de Cuba, que también votó en contra de la resolución, expresó la opinión de que el Artículo 41 excluía el uso de la fuerza para dar efecto a las medidas económicas impuestas por el Consejo²³³. El representante del Iraq, que había sido invitado a participar en el debate, se expresó de forma similar²³⁴.

El representante de Colombia también opuso reservas, por considerar que, al aprobar la resolución, el Consejo estaría estableciendo de hecho un bloqueo naval y, por lo tanto, estaría actuando en virtud del Artículo 42 de la Carta. Ade-

²²¹ Sesión 2934a., en la que el Consejo aprobó la resolución 662 (1992), por la que declaró nula y sin valor la anexión de Kuwait por el Iraq.

²²² S/PV.2934, pág. 7.

²²³ *Ibid.*, págs. 17 y 18. Véase también la carta de fecha 13 de agosto de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Reino Unido, en la que éste le informaba oficialmente del despliegue (S/21501), y la carta de fecha 12 de agosto de 1990 del representante de Kuwait (S/21498) en la que se informaba al Presidente del Consejo de Seguridad de que su país había “pedido a algunas naciones que tomen las medidas militares y de otra índole que sean necesarias para garantizar la aplicación efectiva y pronta de la resolución 661 (1990)”.

²²⁴ S/PV.2937, págs. 41 a 46.

²²⁵ *Ibid.*, págs. 28 a 30.

²²⁶ Sesión 2938a.

²²⁷ Véase S/PV.2938.

²²⁸ S/PV.2938, págs. 27 a 31.

²²⁹ *Ibid.*, págs. 31 y 32.

²³⁰ *Ibid.*, págs. 43 a 45; expresaron opiniones similares los representantes de Malasia (*ibid.*, págs. 36 y 37) y Finlandia (*ibid.*, págs. 43 a 47).

²³¹ S/PV.2938, pág. 53.

²³² *Ibid.*, págs. 7 a 10. El representante declaró también que en la resolución “se dan poderes poco claros para emprender acciones no específicas sin una definición clara del papel del Consejo de Seguridad y de sus poderes de supervisión sobre esas acciones”.

²³³ S/PV.2938, pág. 17.

²³⁴ *Ibid.*, págs. 67 a 75.

más, criticó la resolución propuesta por no definir claramente el papel del Consejo de Seguridad ni sus facultades para supervisar cualquier medida adoptada por los Estados²³⁵.

Caso 16

Medidas impuestas contra la República Federativa de Yugoslavia

En los debates previos a la aprobación de la resolución 787 (1992)²³⁶, en la que el Consejo pidió que los Estados emplearan “todas las medidas adaptadas a las circunstancias concretas que puedan ser necesarias” para velar por que el transporte marítimo y el transporte por el Danubio no contravinieran lo dispuesto en las resoluciones 713 (1991) y 757 (1992), algunos miembros del Consejo explicaron por qué opinaban que esas medidas eran necesarias.

El representante del Reino Unido afirmó que las medidas eran necesarias para asegurar que no se violaran las sanciones “en el Danubio ni en el Adriático”, y añadió que las autoridades de Belgrado y los serbios de Bosnia debían “comprender que el costo de su política actual es la ruina económica y la condición de paria en los asuntos mundiales”²³⁷. Esta opinión la compartió el representante de los Estados Unidos, que consideró que la resolución contribuiría a impedir que el Adriático y el Danubio pudieran “utilizarse para soslayar el embargo” y señaló que “es menester rechazar y detener a quienes violan las sanciones”²³⁸. El representante del Ecuador consideró que las medidas de vigilancia y control del transporte marítimo eran elementos “de mucha importancia” que harían posible que se alcanzaran los objetivos previstos²³⁹.

Varios Estados no miembros del Consejo también manifestaron su apoyo a las medidas contempladas en la resolución 787 (1992), y expresaron la esperanza de que sirvieran para asegurar la aplicación del embargo²⁴⁰.

El representante de China, que se abstuvo de votar sobre el proyecto de resolución, argumentó que el uso de la fuerza no haría sino “complicar la situación, ahondar las diferencias, exacerbar el odio y dificultar, en fin, la solución del

²³⁵ *Ibid.*, págs. 21 a 25. Pese a estas reservas, Colombia votó a favor de la resolución.

²³⁶ Sesiones 3134a. a 3137a.

²³⁷ S/PV.3135, pág. 8.

²³⁸ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

²³⁹ S/PV.3136, págs. 14-15. Véanse también las declaraciones de los representantes de Bélgica (S/PV.3134, pág. 66); Francia (S/PV.3135, pág. 17); la Federación de Rusia (S/PV.3136, pág. 6); y Hungría (S/PV.3137, pág. 13).

²⁴⁰ El Pakistán expresó la esperanza de que el proyecto de resolución diera lugar a “la aplicación eficaz y completa del régimen de sanciones” (S/PV.3136, pág. 33). El Canadá manifestó su firme apoyo a la disposición de la resolución en que se pide a todos los Estados que utilicen las medidas necesarias para asegurar la aplicación estricta del régimen de sanciones, y señaló que había participado en la fuerza naval que vigilaba el tráfico en la costa adriática y estaba participando en la supervisión de las sanciones en los países vecinos (S/PV.3136, pág. 47). Italia, interviniendo en calidad de Presidenta de la Unión Europea Occidental, señaló que las disposiciones de la resolución “fortalecerán en gran medida la eficacia del embargo” y ayudarían a las fuerzas navales de la Unión Europea Occidental y la OTAN en el Mar Adriático a detectar y malograr toda tentativa de “violar u obviar” el embargo por vía marítima (S/PV.3137, pág. 16). Ucrania argumentó que el proyecto de resolución debería prever “todas las medidas necesarias” para reforzar la eficacia de las sanciones (S/PV.3137, pág. 86). Bangladesh también sostuvo que las sanciones debían “aplicarse estrictamente” (S/PV.3137, pág. 111).

problema”. Además, señaló que China no estaba “a favor del uso de la fuerza en forma alguna para resolver el conflicto de Bosnia y Herzegovina”²⁴¹. Durante los debates no se examinó directamente la cuestión de si podía interpretarse que el Artículo 41 permitía implícitamente el uso de la fuerza para asegurar la aplicación eficaz de las medidas aprobadas en virtud de dicho Artículo.

4. Duración de las medidas impuestas en virtud del Artículo 41

Si bien las medidas adoptadas de conformidad con el Artículo 41 debían aplicarse por lo general durante un período sin especificar, la mayoría de las decisiones por las que se impusieron esas medidas fijaban condiciones específicas para su terminación²⁴² o establecían períodos o mecanismos de examen²⁴³.

En lo que respecta a las medidas impuestas contra el Iraq, los Estados expresaron diferentes puntos de vista sobre cuáles serían las condiciones concretas y el momento apropiado para poner fin a esas medidas tras la retirada de las fuerzas iraquíes de Kuwait. En relación con el embargo de armas impuesto contra la ex Yugoslavia, se plantearon preguntas acerca de si debería seguir aplicándose en Bosnia y Herzegovina tras su separación de Yugoslavia y establecimiento como Estado independiente. En cuanto a las medidas impuestas contra la Jamahiriyá Árabe Libia, se preguntó acerca de las pruebas necesarias para demostrar el cumplimiento por dicho Estado de las exigencias enunciadas en la resolución 748 (1992).

Caso 17

Medidas impuestas contra el Iraq

En la 2977a. sesión del Consejo, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que en las conversaciones recientes celebradas en Moscú entre los dirigentes soviéticos y el representante especial del Iraq, Sr. Tariq Aziz, se había logrado “concretar aún más la disposición manifestada por el Gobierno del Iraq de retirar sus tropas de Kuwait sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad”. El orador opinó, pues, que “inmediatamente después de la retirada de las tropas de Kuwait las causas por las que se aprobaron las demás resoluciones del Consejo de Seguridad habrían desaparecido y, por tanto, tales resoluciones dejarían de regir”²⁴⁴.

²⁴¹ S/PV.3135, pág. 16.

²⁴² Véanse las resoluciones 661 (1990), 748 (1992) y 757 (1992).

²⁴³ En la resolución 713 (1991) se establecía que el embargo de armas contra la ex Yugoslavia se aplicaría hasta que el Consejo decidiera lo contrario tras la celebración de consultas entre el Secretario General y el Gobierno de Yugoslavia. En el párrafo 13 de la resolución 748 (1992), el Consejo decidió que examinaría cada 120 días, o antes si la situación lo exigía, “las medidas impuestas en virtud de los párrafos 3 a 7 a la luz del cumplimiento de los párrafos 1 y 2 por el Gobierno de Libia, tomando en cuenta, según proceda, los informes que haya presentado el Secretario General en relación con el desempeño de la función en el párrafo 4 de la resolución 731 (1992)”. En el párrafo 16 de la resolución 757 (1992), el Consejo decidió “mantener en examen permanente las medidas impuestas con arreglo a los párrafos 4 a 9 con miras a determinar si esas medidas podrían suspenderse o darse por terminadas de cumplirse los requisitos establecidos en la resolución 752 (1992)”.

²⁴⁴ S/PV.2977 (Parte II) (Privada-reanudación 3), pág. 296. Esta opinión fue compartida, por ejemplo, por el representante de Cuba (*ibid.*, págs. 317 a 320).

En respuesta, el representante de los Estados Unidos señaló que las medidas que consideraban los iraquíes “constituirían una retirada condicional y obstarían asimismo la plena aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad”. El orador afirmó que, en primer lugar, el mundo debía asegurarse de que el Iraq hubiera renunciado efectivamente a sus pretensiones sobre Kuwait y aceptado todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Por consiguiente, sólo en el Consejo de Seguridad se podría “convenir en levantar las sanciones contra el Iraq”, pero antes de tomar tal decisión el mundo necesitaba que se le garantizara “en términos concretos que el Iraq tiene intenciones pacíficas”²⁴⁵. Por esa razón, su Gobierno no podía aceptar la idea de declarar que las resoluciones del Consejo de Seguridad pudieran de cierto modo dejar de existir, quedaran nulas o perdieran vigencia. Advirtió que el Consejo no podía “borrar de un plumazo” lo que había venido haciendo desde el 2 de agosto hasta que sus miembros no se pusieran “de acuerdo sobre la manera de restaurar la paz y la seguridad en la región”²⁴⁶. Expresaron opiniones similares los representantes del Reino Unido²⁴⁷, Francia²⁴⁸, Rumania²⁴⁹, Kuwait²⁵⁰ y Egipto²⁵¹.

El representante de la India instó a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y a los Estados Unidos a que “traten de limar las diferencias entre sus respectivos planes de acción” y propuso a los miembros del Consejo “que nos reunamos y busquemos una salida” al estancamiento en que al parecer se encontraban²⁵². El representante de China, refiriéndose a la “respuesta positiva a la iniciativa de paz soviética” del Iraq, opinó que el Consejo debía “cumplir con sus responsabilidades mediante el examen y la aprobación de un plan apropiado para el arreglo pacífico de la crisis del Golfo”²⁵³.

El representante de Cuba opinó que los acuerdos alcanzados en Moscú implicaban para el Consejo una obligación de “trabajar de inmediato para determinar los pasos, las acciones concretas que este Consejo pudiera dar, o debiera dar, como medio de permitir que esta propuesta, este plan de solución pacífica del conflicto pueda llevarse a cabo con la mayor rapidez posible”. El orador argumentó que existía una “relación directa de causa y efecto entre las sanciones económicas dictadas por el Consejo y la incapacidad del Iraq en aquel momento de haber dado cumplimiento al párrafo 2 de la resolución 660 (1990), es decir, la decisión de retirarse completamente de Kuwait”²⁵⁴.

En la 2978a. sesión, celebrada el 2 de marzo de 1991 tras la suspensión de las operaciones militares que estaba realizando una alianza de Estados contra las fuerzas iraquíes, de conformidad con la resolución 678 (1990)²⁵⁵, varios

oradores volvieron a cuestionar las razones por las que seguían aplicándose las medidas impuestas por la resolución 661 (1990). El representante de la India señaló que el Iraq había “confirmado oficialmente que cumplirá todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad” y afirmó que su delegación quería que el Consejo “empezara a examinar pronto la cuestión de las sanciones”²⁵⁶. El representante del Yemen, señalando que el proyecto de resolución “no menciona el fin del embargo contra el Iraq”, recordó que “cuando el Consejo aprobó la resolución 661 (1990) e impuso un régimen de embargo riguroso al Iraq ... fue porque se creía que las sanciones conducirían a la retirada del Iraq y a la aplicación de la resolución 661 (1990)”, y opinó que, por lo tanto, en el proyecto de resolución debía haberse hecho referencia al fin del embargo de alimentos²⁵⁷.

Por otra parte, el representante de los Estados Unidos insistió en que el Iraq tenía que “rendir muchas cuentas” y en que quedaba “mucho por hacer para cumplir las resoluciones del Consejo y las exigencias del derecho internacional”. El representante subrayó que “el precio de la agresión y su derrota” habían sido demasiado altos para permitir que se repitiera²⁵⁸. El representante de Francia coincidió en que la Organización debía primero “consolidar de manera eficaz el cese de las hostilidades y luego ... determinar ... las condiciones para el restablecimiento duradero de la paz y la seguridad en la región”²⁵⁹. El representante de Bélgica advirtió que el Consejo debía “evitar a toda costa que el Iraq pueda reconstruir un potencial militar ofensivo”, por lo que sería necesario “mantener contra el Iraq un embargo militar”²⁶⁰.

En la misma sesión, el Consejo aprobó la resolución 686 (1991), en la que afirmó que todas sus resoluciones anteriores, incluida la resolución 661 (1990), seguían teniendo plena vigencia y efecto²⁶¹.

En la 2981a. sesión, celebrada el 3 de abril de 1991, el Consejo examinó y aprobó el texto de la resolución 687 (1991), en la que vinculó la terminación de las medidas impuestas contra el Iraq por la resolución 661 (1990), entre otras cosas, al cumplimiento por el Iraq de determinados requisitos de desarme²⁶².

Antes de la aprobación de la resolución 687 (1991), el representante del Iraq declaró que su Gobierno estimaba que “mantener el bloqueo aéreo, marino y terrestre y el congelamiento de los bienes y propiedades —a pesar de ... que el Iraq ha aceptado la aplicación de las 13 resoluciones del Consejo de Seguridad sobre esta cuestión y ha eliminado todas las causas que impulsaron al Consejo de Seguridad a adoptar

²⁴⁵ *Ibid.*, págs. 297 a 301.

²⁴⁶ *Ibid.*, págs. 303 a 305.

²⁴⁷ *Ibid.*, pág. 312.

²⁴⁸ *Ibid.*, pág. 322.

²⁴⁹ *Ibid.*, págs. 332-335.

²⁵⁰ *Ibid.*, págs. 337 a 342.

²⁵¹ *Ibid.*, págs. 343 a 347.

²⁵² *Ibid.*, pág. 311.

²⁵³ *Ibid.*, pág. 306.

²⁵⁴ *Ibid.*, págs. 318 a 321.

²⁵⁵ En el preámbulo de la resolución 686 (1991), que se aprobó en la misma sesión, se observó que se habían suspendido las operaciones ofensivas de combate.

²⁵⁶ S/PV.2978, pág. 77. (La India se abstuvo en la votación sobre el proyecto de resolución.)

²⁵⁷ *Ibid.*, págs. 22 a 26. (El Yemen se abstuvo en la votación sobre el proyecto de resolución.)

²⁵⁸ *Ibid.*, págs. 42 a 46.

²⁵⁹ *Ibid.*, pág. 53. El representante del Reino Unido, entre otros, expresó opiniones similares (*ibid.*, págs. 68 a 72).

²⁶⁰ *Ibid.*, págs. 57 y 58.

²⁶¹ La resolución fue aprobada por 11 votos contra 1 (Cuba) y 3 abstenciones (China, India, Yemen). En el preámbulo de esa resolución se hace referencia a “la necesidad de asegurarse de que las intenciones del Iraq son pacíficas, así como del objetivo enunciado en la resolución 678 (1990) de restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región”.

²⁶² Véase la resolución 687 (1991), párr. 22. La resolución fue aprobada por 12 votos contra 1 (Cuba) y 2 abstenciones (Ecuador, Yemen).

las resoluciones 661 (1990) ...— iría en contravención de la Carta de las Naciones Unidas y podría considerarse como una agresión económica y una clara violación de la Carta de Deberes y Derechos Económicos de los Estados y de los pactos de derechos humanos, en particular el derecho a la vida, la dignidad y la libertad²⁶³.

El representante de Cuba declaró que el Consejo estaba en “la obligación de eliminar todas las sanciones económicas impuestas contra el Iraq” puesto que éstas habían sido establecidas en virtud de determinadas condiciones que habían cesado de existir. El orador opinó que el Consejo había “ignorado persistentemente que las sanciones económicas se establecieron para lograr el cumplimiento de un párrafo de la resolución 660 (1990), que llamaba a la retirada incondicional de las tropas iraquíes del territorio de Kuwait”. Por lo tanto, el Consejo de Seguridad, al aprobar el proyecto de resolución, confirmaría “la extensión y la continuación de un régimen de sanciones que no sólo no está justificado sino que, además, es la causa de la continuación de las penurias y los problemas que enfrenta el pueblo iraquí²⁶⁴”.

Los representantes de China, la India, el Yemen y el Ecuador coincidieron en que, a la luz de cómo había evolucionado la situación, debían levantarse las medidas impuestas contra el Iraq en virtud de la resolución 661 (1990)²⁶⁵.

Interviniendo después de la votación, el representante de los Estados Unidos subrayó que la comunidad internacional, tras haber actuado para “poner fin a la agresión y a la ilegitimidad”, debía actuar nuevamente a través de las Naciones Unidas para restaurar la paz y la seguridad internacionales²⁶⁶. A su juicio, la resolución creaba “un proceso dinámico y flexible” que vinculaba la eliminación de las sanciones a la aplicación de la resolución, lo que sería un “incentivo para la plena aplicación de la resolución lo antes posible”. El orador afirmó que “una vez que se apliquen las disposiciones relativas a las armas de destrucción en masa y se establezca el régimen de indemnización” se levantarían también las sanciones contra las exportaciones iraquíes²⁶⁷.

El representante del Reino Unido explicó que, así como el Consejo de Seguridad había tenido la responsabilidad primordial de rechazar la agresión, también tenía la de “establecer cimientos sólidos para el futuro y garantizar que no enfrentemos nunca más un desafío tan franco y despiadado al derecho internacional”. El representante añadió que

ese era “el objetivo de esta resolución y la vara con la cual debe medirse²⁶⁸”.

En la 3004a. sesión, durante la cual el Consejo, entre otras cosas, aprobó la resolución 706 (1991), el representante del Iraq alegó que su país había cumplido todas las condiciones establecidas en la resolución 687 (1991) para el levantamiento de las medidas impuestas contra él en virtud de la resolución 661 (1991). Según el representante, “una pequeña minoría” de los miembros del Consejo impidió que éste resolviera que se habían cumplido esas condiciones²⁶⁹. El representante alegó también que “el proyecto de resolución está pensado para mantener indefinidamente el embargo económico”, lo que en su opinión sólo servía para reafirmar que el objetivo de la alianza era “destruir al Iraq como fuerza árabe eficaz para influir sobre el destino de la región²⁷⁰”.

La petición del Iraq de que se levantara el embargo recibió el apoyo del Yemen y de Cuba. El representante del Yemen, señalando que todos los miembros del Consejo habían afirmado que no estaban “en contra del pueblo iraquí”, preguntó por qué, pues, algunos insistían en continuar sus sufrimientos y por qué no levantaban de sus hombros el embargo que estaba dañando y debilitando la sociedad iraquí día a día²⁷¹. El representante de Cuba opinó que las sanciones debían haberse eliminado en el momento en que desaparecieron las causas que habían servido para fundamentarlas²⁷².

Sin embargo, el representante de Kuwait insistió en que las medidas impuestas en virtud de la resolución 661 (1990) debían seguir aplicándose hasta que el régimen iraquí pusiera fin a “sus actividades tendientes a confundir a la comunidad internacional y a violar sus resoluciones²⁷³”. En particular, el orador señaló que el levantamiento de las sanciones estaba estrechamente vinculado al regreso de los prisioneros a Kuwait de conformidad con los párrafos 21 y 30 de la resolución 687 (1991)²⁷⁴, así como a la cooperación del Iraq en la esfera del desarme²⁷⁵. Asimismo, varios miembros del Consejo subrayaron que el Iraq no había cumplido con las obligaciones internacionales que le imponían las resoluciones pertinentes, concretamente las obligaciones relativas a la eliminación de sus armas de destrucción en masa, que le imponía la resolución 687 (1991)²⁷⁶.

Caso 18

Medidas impuestas contra la Jamahiriya Árabe Libia

La resolución 748 (1992), en que el Consejo impuso una amplia serie de medidas contra la Jamahiriya Árabe Libia, disponía que dichas medidas habían de aplicarse hasta que el Consejo hubiera resuelto que el Gobierno libio *a)* había respondido a la petición formulada en la resolución 731 (1992) de que “coope-

²⁶³ S/PV.2981, págs. 33-35.

²⁶⁴ *Ibid.*, págs. 63 a 66. (Cuba votó en contra del proyecto de resolución.)

²⁶⁵ China, que votó a favor del proyecto de resolución, señaló que la resolución incluía “algunas restricciones innecesarias al levantamiento de las sanciones económicas contra el Iraq”, y opinó que el Consejo debía “aliviar y levantar las sanciones económicas lo antes posible, para que la economía de todos los países de la región vuelva a la normalidad en fecha próxima” (*ibid.*, pág. 97). La India, que también votó a favor de la resolución, opinó que “deben levantarse todas las sanciones no militares contra el Iraq” tan pronto como este país aceptara el proyecto de resolución (*ibid.*, pág. 76). El Yemen, que se abstuvo en la votación, opinó que “la insistencia de los patrocinadores del proyecto de resolución en que el embargo continúe, en relación con las necesidades de la población civil del Iraq, sólo afectará al pueblo iraquí” (*ibid.*, pág. 47). El Ecuador, que también se abstuvo en la votación, consideró que “el Consejo debe aprobar el levantamiento de las sanciones, cuya aplicación afecta a la población civil del Iraq” (*ibid.*, pág. 108).

²⁶⁶ S/PV.2981, pág. 83.

²⁶⁷ *Ibid.*, págs. 87 y 88.

²⁶⁸ *Ibid.*, pág. 112.

²⁶⁹ S/PV.3004, pág. 31.

²⁷⁰ *Ibid.*, págs. 34 a 36.

²⁷¹ *Ibid.*, págs. 58-60.

²⁷² *Ibid.*, pág. 68-70.

²⁷³ *Ibid.*, pág. 21.

²⁷⁴ *Ibid.*, pág. 12.

²⁷⁵ *Ibid.*, pág. 16.

²⁷⁶ *Ibid.*, en particular las declaraciones de los representantes de Francia (págs. 72 a 77); los Estados Unidos (págs. 77 a 81); el Reino Unido (págs. 82 a 86); Austria (págs. 86 y 87); y la Unión Soviética (págs. 88 a 90).

re plenamente en la determinación de la responsabilidad por los actos terroristas a que se hace referencia contra los vuelos 103 de Pan Am y 772 de Union de transports aériens”, y *b*) se había comprometido definitivamente a “poner fin a todas las formas de acción terrorista y a toda la asistencia a grupos terroristas”²⁷⁷.

En la 3063a. sesión del Consejo, celebrada el 31 de marzo de 1992, en que se examinó y aprobó el texto de la resolución 748 (1992), el representante de la Jamahiriya Árabe Libia observó que las condiciones de terminación de las medidas contempladas en esa resolución dejaba a su país en unas condiciones en que no sabía cuándo decidiría el Consejo de Seguridad que Libia había cumplido las disposiciones para que pudieran levantarse las sanciones. Concretamente, la Jamahiriya Árabe Libia opinó que las disposiciones que la obligaban a renunciar al terrorismo contenían “peticiones que no son claras”²⁷⁸.

Sin embargo, el representante del Reino Unido dijo estar seguro de que los miembros del Consejo entenderían por qué en el caso de la Jamahiriya Árabe Libia un mero compromiso verbal de renuncia al terrorismo no era en sí mismo adecuado, y señaló que los miembros del Consejo habían escuchado declaraciones similares del Coronel Gadaffi en el pasado y sin embargo las autoridades libias habían admitido que siguieron después prestando asistencia directa a los terroristas²⁷⁹.

El representante de Austria recordó a los miembros del Consejo que su país siempre había recalado la necesidad de establecer criterios objetivos para las disposiciones sobre la terminación de sanciones. El orador se felicitó de que la resolución 748 (1992) contemplara que el Consejo, al examinar el cumplimiento por la Jamahiriya Árabe Libia, debiera tomar en cuenta los informes que le hubiera presentado el Secretario General en relación con el desempeño de su función de procurar la cooperación de ese Estado²⁸⁰.

El representante de la India, por otra parte, señalando la importancia de disponer de una definición apropiada de las circunstancias en las que se levantarían las sanciones, lamentó que no se hubiera podido eliminar la vaguedad del proyecto de resolución sobre ese punto en particular, pese a que los países no alineados y varias otras delegaciones habían explorado con los patrocinadores la posibilidad de incorporar una mayor precisión en los párrafos pertinentes²⁸¹.

Caso 19

Embargo de armas impuesto contra la ex Yugoslavia

En la resolución 727 (1992), aprobada el 8 de enero de 1992 tras la desintegración de la República Federativa Socialista

²⁷⁷ Según la resolución 748 (1992), el compromiso debía demostrarse con actos concretos. La resolución fue aprobada por 10 votos contra ninguno y 5 abstenciones (Cabo Verde, China, India, Marruecos, Zimbabwe).

²⁷⁸ S/PV.3063, pág. 21.

²⁷⁹ *Ibid.*, pág. 71.

²⁸⁰ El representante se refirió específicamente a los párrafos 12 y 13 de la resolución 748 (1992) (S/PV.3063, pág. 78).

²⁸¹ La delegación de la India, que se abstuvo en la votación sobre el proyecto de resolución, reconoció, no obstante, que los patrocinadores habían demostrado su disposición a colaborar con el Consejo a ese respecto (S/PV.3063, pág. 57). Véase también la declaración del representante del Iraq, que preguntó si las medidas que habían de imponerse estaban “encaminadas a convertirse en sanciones por un período de tiempo no determinado” (*ibid.*, pág. 36).

de Yugoslavia, el Consejo reafirmó que el embargo de armas, que había impuesto contra ese Estado en la resolución 713 (1991), seguiría aplicándose en todas las zonas que hubieran sido parte de Yugoslavia, cualesquiera fueran las decisiones que se tomaran sobre la cuestión del reconocimiento de la independencia de algunas repúblicas²⁸².

Durante los debates públicos del Consejo que tuvieron lugar durante los días 13 al 16 de noviembre de 1992²⁸³, el representante de Bosnia y Herzegovina argumentó que, mediante la continuación indiscriminada del embargo de armas se le estaba negando de hecho a Bosnia y Herzegovina su derecho a la legítima defensa. El orador también sostuvo que el levantamiento selectivo del embargo en Bosnia y Herzegovina promovería la causa de la paz, y que la defensa propia efectiva haría de la paz una realidad y no un objetivo incierto y lejano²⁸⁴.

Esta opinión fue respaldada por los representantes de varios Estados no miembros del Consejo, entre ellos Turquía²⁸⁵, el Pakistán²⁸⁶, la República Islámica del Irán²⁸⁷ y el Afganistán²⁸⁸.

Otros oradores, entre ellos el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federativa de Yugoslavia²⁸⁹, los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre Yugoslavia²⁹⁰ y varios miembros del Consejo²⁹¹, advirtieron expresamente de que un levantamiento selectivo del embargo de armas sólo agravaría el conflicto, provocaría una intensificación de las hostilidades en toda la región de los Balcanes y pondría en peligro la eficacia de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas²⁹².

²⁸² Véase la resolución 727 (1992), párr. 6, y el informe del Secretario General al que éste hace referencia (S/23363, párr. 33).

²⁸³ Sesiones 3134a. a 3137a.

²⁸⁴ S/PV.3134, pág. 53-55.

²⁸⁵ S/PV.3135, pág. 24.

²⁸⁶ S/PV.3136, pág. 33.

²⁸⁷ *Ibid.*, pág. 72.

²⁸⁸ S/PV.3137, pág. 57. Además de presentar argumentos relativos al derecho de Bosnia y Herzegovina a la legítima defensa, el representante del Afganistán cuestionó la legalidad de la continuación del embargo de armas en Bosnia y Herzegovina, teniendo en cuenta el propósito original para el que se había impuesto esa medida. El Afganistán argumentó que la resolución 713 (1991) se había aprobado en respuesta al conflicto entre Croacia y Serbia y Montenegro y no incumbía a Bosnia y Herzegovina en ningún sentido ni jurídico ni técnico, puesto que la resolución fue aprobada en septiembre de 1991 mientras que el conflicto en Bosnia y Herzegovina estalló en abril de 1992. El Afganistán afirmó además que, desde el punto de vista jurídico, parecía “no tener sentido el esgrimir que el Estado soberano de Bosnia y Herzegovina debería estar sujeto a un embargo de armamento y a sanciones porque en un momento fue parte de la República Federativa Socialista de Yugoslavia”.

²⁸⁹ Véase S/PV.3137, págs. 74-75: “No podemos menos que advertir con profunda inquietud los efectos nefastos imprevisibles del envío de mercenarios, de las violaciones al embargo de armas y las siempre evidentes perspectivas de que este conflicto se convierta en una guerra religiosa a gran escala”.

²⁹⁰ S/PV.3134, págs. 28 a 30 (Lord Owen); y pág. 16 (Sr. Vance).

²⁹¹ Véanse, por ejemplo, las declaraciones hechas por los representantes del Reino Unido y el Ecuador en las sesiones 3135a. y 3136a., respectivamente (S/PV.3135, pág. 8; S/PV.3136, pág. 13).

²⁹² Los argumentos presentados por los Estados Miembros en relación con el derecho de Bosnia y Herzegovina a su legítima defensa están estrechamente vinculados a lo dispuesto en el Artículo 51 de la Carta, por lo que se explican en detalle en la parte IX del presente capítulo.

5. Obligación de los Estados no miembros de las Naciones Unidas de aplicar las medidas aprobadas en virtud del Artículo 41

El Artículo 41 dispone que el Consejo de Seguridad podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen las medidas contempladas en él. No obstante, en sus resoluciones por las que se creaban o modificaban obligaciones de los Estados en cuanto a la aplicación de las medidas impuestas contra el Iraq²⁹³, Yugoslavia²⁹⁴, Somalia²⁹⁵, la Jamahiriya Árabe Libia²⁹⁶ y Liberia²⁹⁷, el Consejo instó siempre a “todos los Estados”²⁹⁸ a que cumplieran con las obligaciones pertinentes, y en varios casos se refirió explícitamente a “todos los Estados, incluidos los Estados no miembros de las Naciones Unidas”²⁹⁹.

Entre las respuestas recibidas de los Estados a las solicitudes de información hechas por el Consejo de Seguridad³⁰⁰

²⁹³ Véanse las resoluciones 661 (1990), párrs. 3 y 4; 670 (1990), párrs. 3 a 6; 687 (1991), párrs. 24 y 29; y 778 (1992), párrs. 1, 2 y 4.

²⁹⁴ Se hace referencia tanto a la ex Yugoslavia como a la República Federativa de Yugoslavia; véanse las resoluciones 713 (1991), párr. 6; 724 (1991), párr. 5; 727 (1992), párr. 6; 740 (1992), párr. 8; 757 (1992), párrs. 3 a 9 y 11 a 14; 760 (1992); y 787 (1992), párrs. 9 a 15.

²⁹⁵ Véanse las resoluciones 733 (1992), párr. 5; 751 (1992), párr. 11; y 794 (1992), párr. 16.

²⁹⁶ Véase la resolución 748 (1992), párrs. 3 a 6.

²⁹⁷ En la resolución 788 (1992), el Consejo decidió que “todos los Estados” pusieran en práctica de inmediato un embargo general y completo de todos los envíos de armas y equipo militar a Liberia.

²⁹⁸ En algunas ocasiones, el Consejo instó simplemente a “los Estados”. Véase por ejemplo la resolución 794 (1992), en que el Consejo exhortó a los Estados a que aplicaran las medidas que fueran necesarias para lograr la estricta aplicación del embargo de armas que había impuesto contra Somalia en la resolución 733 (1992).

²⁹⁹ Véanse por ejemplo las resoluciones 661 (1990), párr. 5; 748 (1992), párr. 7; y 757 (1992), párr. 11.

³⁰⁰ En la resolución 700 (1991), párr. 4, el Consejo pidió a “todos los Estados” que informaran al Secretario General en el plazo de cuarenta y cinco días sobre las medidas que hubieran adoptado para atender a las obligaciones estipuladas en el párrafo 24 de la resolución 687 (1991). En la resolución 748 (1992), párr. 8, el Consejo pidió a “todos los Estados” que informaran al Secretario General, a más tardar el 15 de mayo de 1992, sobre las medidas que hubieran adoptado para cumplir sus obligaciones en relación con las sanciones impuestas contra la Jamahiriya Árabe Libia. En la resolución 757 (1992), párr. 12, el Consejo pidió a todos los Estados que

o por el Secretario General³⁰¹ en relación con el cumplimiento de las obligaciones pertinentes figuraron comunicaciones de Suiza y la República de Corea³⁰². Las comunicaciones recibidas de estos Estados, que, en ese momento, no eran Miembros de las Naciones Unidas, confirmaban que se habían tomado medidas para aplicar las resoluciones pertinentes del Consejo o que se estaban aplicando independientemente medidas que se correspondían con la sustancia de lo que se exigía en dichas resoluciones. No obstante, en una de las respuestas al Secretario General, Suiza señaló que, por el hecho de no ser Miembro de las Naciones Unidas, “no está en realidad obligada legalmente por las decisiones del Consejo de Seguridad”³⁰³.

informaran al Secretario General a más tardar el 22 de junio de 1992 de las medidas que hubieran adoptado para dar cumplimiento a sus obligaciones en relación con las sanciones impuestas contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).

³⁰¹ En relación con las medidas impuestas contra el Iraq, véase, por ejemplo, la nota de fecha 8 de agosto de 1990 dirigida a los Ministros de Relaciones Exteriores de todos los Estados por el Secretario General (S/21536, anexo I), en la que éste les pedía que le informaran de las medidas que hubieran tomado para aplicar la resolución 661 (1990); la nota verbal de fecha 3 de julio de 1991 dirigida a los Ministros de Relaciones Exteriores de todos los Estados por el Secretario General (no publicada como documento de las Naciones Unidas), en la que les pedía que le presentaran información sobre las medidas adoptadas para aplicar el párrafo 4 de la resolución 700 (1991). En cumplimiento de su responsabilidad de informar sobre la aplicación de las sanciones impuestas por la resolución 713 (1991) contra Yugoslavia, el Secretario General dirigió una nota verbal a todos los Estados, el 16 de diciembre de 1991, en la que les pedía que le presentaran información sobre las medidas que hubieran aplicado para cumplir sus obligaciones relativas a la aplicación del embargo (véase S/23358, párr. 4). En relación con la situación en Somalia, véase la nota verbal del Secretario General a todos los Estados, de fecha 23 de enero de 1992 (S/23693 y Corr.1, párrs. 5 y 7).

³⁰² En cuanto a la situación entre el Iraq y Kuwait, véanse las comunicaciones de la República de Corea (S/21487, S/21617) y Suiza (S/21585) relativas a la aplicación de las medidas impuestas en virtud de la resolución 661 (1990); y las comunicaciones de Suiza (S/22958) y la República de Corea (S/23016) relativas a la aplicación de las sanciones establecidas en el párrafo 24 de la resolución 687 (1991). También se recibió una comunicación de la Santa Sede (S/22802) sobre las obligaciones que imponía dicha resolución. Véanse también las comunicaciones enviadas por Suiza en relación con las medidas impuestas contra la ex Yugoslavia, Somalia y la Jamahiriya Árabe Libia (S/23338, S/23612, S/23938 y S/24160).

³⁰³ S/21585.

Parte IV

Otras medidas para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales de conformidad con el Artículo 42 de la Carta

Artículo 42

Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el Artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas.

Nota

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad no invocó explícitamente el Artículo 42 en ninguna

de sus decisiones. Sin embargo, sí aprobó varias resoluciones en las que instó a los Estados a que tomaran “todas las medidas necesarias”³⁰⁴ para hacer cumplir las exigencias relacionadas con el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales, y dichas resoluciones son por lo tanto pertinentes para la interpretación del Artículo 42. Entre

³⁰⁴ Concretamente, se utilizó la frase “todas las medidas necesarias” en el párrafo 2 de la resolución 770 (1992). En las resoluciones 665 (1990), párr. 1, 787 (1992), párr. 12, y 794 (1992), párr. 16, se hizo referencia, respectivamente, a “las medidas proporcionadas a las circunstancias concretas que sean necesarias”, “todas las medidas adaptadas a las circunstancias concretas que puedan ser necesarias” y “las medidas que sean necesarias”, y en las resoluciones 678 (1991), párr. 2, y 794 (1992), párr. 10, a “todos los medios necesarios”.

ellas cabe destacar la resolución 678 (1990), por la que se autorizó a los Estados que cooperaban con el Gobierno de Kuwait a utilizar todos los medios necesarios para asegurar la retirada de las fuerzas iraquíes del territorio de Kuwait³⁰⁵ (véase la sección A *infra*).

En la sección B se describen las decisiones del Consejo en las que se insta a los Estados a tomar las medidas necesarias para asegurar que se apliquen de forma estricta las sanciones impuestas previamente al Iraq³⁰⁶, Yugoslavia³⁰⁷ y Somalia³⁰⁸. La sección C trata sobre las decisiones en que se autoriza a los Estados a utilizar todos los medios necesarios para facilitar la prestación de ayuda humanitaria a Bosnia y Herzegovina y Somalia³⁰⁹. En la sección D se examinan brevemente algunos aspectos de dos operaciones de mantenimiento de la paz establecidas durante el período examinado que se consideran pertinentes para la interpretación del Artículo 42 de la Carta³¹⁰.

A. Medidas coercitivas militares necesarias para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales

La situación entre el Iraq y Kuwait

En la resolución 678 (1990)³¹¹, el Consejo reiteró su exigencia de que el Iraq cumpliera plenamente la resolución 660 (1990)

³⁰⁵ Sin embargo, en su informe titulado “Un programa de paz”, el Secretario General opinaba que en la situación entre el Iraq y Kuwait el Consejo de Seguridad no había hecho uso realmente de la opción contemplada en el Artículo 42, sino que había preferido autorizar a los Estados Miembros a que adoptaran medidas en su nombre. El Secretario General manifestó su opinión de que si bien las medidas contempladas en el Artículo 42 sólo debían tomarse si fracasaran todos los medios pacíficos, la posibilidad de recurrir a ellas era esencial para dar crédito a las Naciones Unidas como garantes de la seguridad internacional (véase S/24111, párrs. 42 a 44).

³⁰⁶ En la resolución 665 (1990), el Consejo instó a los Estados Miembros a que utilizaran “las medidas proporcionadas a las circunstancias concretas que sean necesarias” para asegurar la estricta aplicación de las sanciones impuestas contra el Iraq por la resolución 661 (1990).

³⁰⁷ El término “Yugoslavia” se refiere a la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia y a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), pues en la resolución 713 (1991) el Consejo había impuesto un embargo de armas a la República Federativa Socialista de Yugoslavia y en la resolución 757 (1992) había impuesto un embargo comercial general a la República Federativa de Yugoslavia. En la resolución 787 (1992), el Consejo instó a los Estados Miembros a que utilizaran “todas las medidas adaptadas a las circunstancias concretas que puedan ser necesarias” para asegurar el estricto cumplimiento de las resoluciones 713 (1991) y 757 (1992).

³⁰⁸ En la resolución 794 (1992), el Consejo instó a los Estados a que aplicaran “las medidas que sean necesarias” para asegurar el cumplimiento estricto del embargo de armas impuesto a Somalia en la resolución 733 (1992).

³⁰⁹ Véanse las resoluciones 770 (1992) y 794 (1992). Las medidas para la prestación de asistencia humanitaria no tienen por objeto principal el mantenimiento o restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales, como dispone el Artículo 42, pero se consideran pertinentes para la interpretación y aplicación del Artículo en tanto que suelen adoptarse en un contexto de amenazas para la paz y estar estrechamente ligadas a esfuerzos más amplios por restablecer la paz y la seguridad en las regiones afectadas.

³¹⁰ Dado que las operaciones de mantenimiento de la paz suelen desplegarse con el consentimiento de los gobiernos interesados, las medidas de aplicación son diferentes de las que contempla el Artículo 42. No obstante, se ha considerado útil señalar, en el contexto del examen de tales medidas de aplicación, el establecimiento de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait (UNIKOM) en virtud del Capítulo VII de la Carta y la incorporación de cierto grado de poder coercitivo en el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR).

³¹¹ Aprobada en la 2963a. sesión, celebrada el 29 de noviembre de 1990, por 12 votos contra 2 (Cuba, Yemen) y 1 abstención (China). En

y todas las resoluciones posteriores pertinentes, y decidió, “como muestra de buena voluntad y al tiempo que mantiene todas sus decisiones, dar una última oportunidad al Iraq para que lo haga”. También autorizó a los Estados Miembros que cooperaban con el Gobierno de Kuwait para que, a menos que el Iraq cumpliera plenamente para el 15 de enero de 1991 o antes todas sus resoluciones pertinentes, “utilicen todos los medios necesarios para hacer valer y llevar a la práctica la resolución 660 (1990) y todas las resoluciones pertinentes aprobadas ulteriormente y para restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región”³¹².

Durante las deliberaciones del Consejo sobre la aprobación de la resolución 678 (1990)³¹³, la mayoría de los miembros coincidieron en que no había otra alternativa que autorizar el uso de “todas las medidas necesarias”, pues la agresión que estaba cometiendo el Iraq no se podía tolerar³¹⁴. La mayoría de los oradores opinaron que el Consejo ya había mostrado gran paciencia e insistieron en que la resolución propuesta otorgaba al Iraq un período adicional de 45 días para cumplir las exigencias formuladas en las resoluciones anteriores³¹⁵. En este contexto se señaló que para el 15 de enero, fecha estipulada en la resolución, habrían transcurrido casi seis meses desde que se inició la agresión³¹⁶. Varios oradores dijeron confiar en que la pausa concedida por la resolución permitiría iniciar una transición hacia una solución política³¹⁷. Otros subrayaron lo peligroso que era retrasar el uso de la fuerza militar, señalando que, mientras tanto, la destrucción de Kuwait y la perpetración de atrocidades contra el pueblo kuwaití continuarían³¹⁸.

No obstante, varios miembros del Consejo se opusieron a que se recurriera a la fuerza en esa etapa de la crisis. Advertieron que el Consejo debía evitar la adopción de medidas apresuradas y actuar con cautela para dejar que funcionaran las sanciones económicas, teniendo en cuenta las consecuencias graves que podría acarrear el uso de la fuerza³¹⁹.

esa sesión, 13 países miembros del Consejo estuvieron representados a nivel ministerial.

³¹² Véase la resolución 678 (1990), párrs. 1 y 2.

³¹³ El proyecto de resolución (S/21969) fue patrocinado por el Canadá, los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido, Rumania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

³¹⁴ S/PV.2963, pág. 67 (Francia); pág. 74-75 (Malasia); pág. 81 (Reino Unido); pág. 88 (Côte d'Ivoire); págs. 84-85 (Finlandia); pág. 91 (Unión Soviética); pág. 102 (Estados Unidos). Véase también la declaración del representante de Kuwait, que instó al Consejo de Seguridad a que autorizara el uso de todos los medios necesarios para aplicar sus anteriores resoluciones y poner fin al desafío planteado por el Iraq a la voluntad de la comunidad internacional (S/PV.2963, pág. 17).

³¹⁵ Véanse las declaraciones del representante de Kuwait (*ibíd.*, pág. 16), el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores del Reino Unido (*ibíd.*, pág. 82), el Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión Soviética (*ibíd.*, págs. 89-90) y el Secretario de Estado de los Estados Unidos (*ibíd.*, pág. 103-105).

³¹⁶ Véase la declaración del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores del Reino Unido (*ibíd.*, pág. 82).

³¹⁷ Véanse, por ejemplo, las declaraciones del Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión Soviética (*ibíd.*, págs. 89-90) y del Ministro de Relaciones Exteriores de Finlandia (*ibíd.*, pág. 84-85).

³¹⁸ Véanse por ejemplo las declaraciones del Ministro de Relaciones Exteriores de Malasia (*ibíd.*, pág. 76) y el Ministro de Relaciones Exteriores de Etiopía (*ibíd.*, pág. 51).

³¹⁹ Véanse las declaraciones del representante del Yemen (S/PV.2963, pág. 36), el Ministro de Relaciones Exteriores de China (*ibíd.*, pág. 62) y el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba (*ibíd.*, págs. 58 a 60). Este

El representante del Iraq aseveró que al autorizar el uso de la fuerza el Consejo estaría sobrepasando el ámbito de sus competencias. Como el Consejo estaba ocupándose del asunto, el uso de la fuerza no podía enmarcarse dentro de las disposiciones que regían el ejercicio del derecho a la legítima defensa. Asimismo, el Consejo sólo podía autorizar el uso de la fuerza si las sanciones aprobadas de conformidad con el Artículo 41 demostraran ser ineficaces o no se pudieran aplicar³²⁰.

B. Medidas necesarias para asegurar el cumplimiento estricto de las decisiones adoptadas de conformidad con el Artículo 41

La situación entre el Iraq y Kuwait

En la resolución 665 (1990)³²¹, el Consejo autorizó a los Estados Miembros que cooperaban con Kuwait a utilizar “las medidas proporcionadas a las circunstancias concretas que sean necesarias, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, para detener a todo el transporte marítimo que entre y salga a fin de inspeccionar y verificar sus cargamentos y destinos y asegurar la aplicación estricta de las disposiciones relativas al transporte marítimo establecidas en la resolución 661 (1990)”³²².

Durante las deliberaciones sobre la aprobación de esa resolución³²³, los patrocinadores del proyecto de resolución explicaron que el Consejo se había visto obligado a ajustar la aplicación del régimen de sanciones debido a la actitud desafiante mostrada por el Iraq hacia el Consejo de Seguridad y su resolución 661 (1990). Si bien inicialmente se desplegaron fuerzas navales a petición del Gobierno de Kuwait de conformidad con el derecho inmanente de legítima defensa individual y colectiva consagrado en el Artículo 51 de la Carta, la resolución propuesta proporcionaría una base adicional para asegurar el cumplimiento de las sanciones que imponía la resolución 661 (1990). Aunque en la resolución propuesta se otorgaba autoridad suficientemente amplia para usar la fuerza armada a fin de asegurar la aplicación del embargo, ello ocurriría únicamente como último recurso y se limitaría a lo estrictamente necesario³²⁴.

Dos miembros del Consejo se opusieron a la resolución por considerar que el Consejo estaba apresurándose demasiado para recurrir a la fuerza³²⁵. Un miembro del Consejo expresó la opinión de que, si la resolución se fundamentaba en el Artículo 42, el Consejo debía entonces, de conformidad con dicho Artículo, determinar en primer lugar que las

sanciones económicas habían resultado insuficientes antes de pasar a aplicar medidas que entrañaran el uso de la fuerza³²⁶.

Otros oradores, si bien en general apoyaron la resolución propuesta, advirtieron que las medidas que se adoptaran para aplicarla debían ser proporcionadas al propósito previsto y que, en la medida de lo posible, se debía recurrir a métodos políticos y diplomáticos³²⁷.

Un miembro del Consejo opinó que la frase “las medidas proporcionadas a las circunstancias concretas que sean necesarias” utilizada en la resolución propuesta no contenía en realidad el concepto de uso de la fuerza, puesto que las medidas contempladas en esa resolución debían adoptarse en el marco de la resolución 661 (1990), que no permitía que se utilizara la fuerza para su aplicación³²⁸.

*Cuestiones relacionadas con la situación en la ex Yugoslavia (situación en Bosnia y Herzegovina)*³²⁹

En la resolución 787 (1992)³³⁰, el Consejo instó a los Estados a que emplearan “todas las medidas adaptadas a las circunstancias concretas que puedan ser necesarias, bajo la autoridad del Consejo, para detener todo transporte marítimo hacia la región o desde ésta con el fin de inspeccionar y verificar las cargas y destinos y de velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones 713 (1991) y 757 (1992)”, y reafirmó “la responsabilidad de los Estados ribereños de adoptar las medidas necesarias para lograr que el transporte por el Danubio se efectúe de conformidad con las resoluciones 713 (1991) y 757 (1992), con inclusión de las medidas adaptadas a las circunstancias concretas que puedan ser necesarias para detener ese transporte con el fin de inspeccionar y verificar la carga y el destino y de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de las resoluciones 713 (1991) y 757 (1992)”³³¹.

En los debates previos a la aprobación de esa resolución³³², los patrocinadores explicaron que esas medidas eran necesarias para impedir que el Adriático y el Danubio se utilizaran para soslayar el régimen de sanciones, y para hacer que las autoridades de Belgrado y los serbios de Bosnia se dieran cuenta del costo de sus políticas³³³.

Varios Estados no miembros del Consejo también expresaron su apoyo a las medidas contempladas en la resolu-

último expresó también la opinión de que, al autorizar a algunos Estados a utilizar la fuerza militar, el Consejo estaba ignorando completamente los procedimientos que establecía la Carta (ibíd., pág. 57).

³²⁰ S/PV.2963, págs. 18-20.

³²¹ Aprobada en la 2938a. sesión, celebrada el 25 de agosto de 1990, por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Cuba, Yemen).

³²² Véase la resolución 665 (1990), párr. 1.

³²³ El proyecto de resolución (S/21640) fue patrocinado por el Canadá, Côte d'Ivoire, los Estados Unidos, Finlandia, Francia, el Reino Unido y el Zaire.

³²⁴ S/PV.2938, págs. 26 a 31 (Estados Unidos); y págs. 31 y 32 (Francia). (En este contexto, los oradores también utilizaron la expresiones “fuerza mínima” y “uso mínimo de la fuerza” durante el debate.)

³²⁵ S/PV.2938, págs. 7-10 (Yemen); y pág. 17 (Cuba).

³²⁶ Ibíd., pág. 17 (Cuba). El representante del Iraq esgrimió argumentos similares (ibíd., pág. 71).

³²⁷ Ibíd., págs. 43-45 (Unión Soviética); págs. 36 y 37 (Malasia); pág. 47 (Finlandia).

³²⁸ Ibíd., pág. 53 (China). En este contexto, el representante de China recordó que la referencia al “uso mínimo de la fuerza” se había suprimido intencionadamente del proyecto de resolución.

³²⁹ El término “Yugoslavia” se refiere tanto a la República Federativa Socialista de Yugoslavia como a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), puesto que la resolución 713 (1991) se impuso contra la primera y la resolución 757 (1992), contra la segunda.

³³⁰ Aprobada en la 3137a. sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1992, por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (China, Zimbabue).

³³¹ Véase la resolución 787 (1992), párrs. 12 y 13.

³³² Sesiones 3134a. a 3137a. El proyecto de resolución (S/24808/Rev.1) fue patrocinado por Bélgica, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido.

³³³ Véanse por ejemplo las declaraciones de los representantes del Reino Unido (S/PV.3135, pág. 8); los Estados Unidos (ibíd., pág. 12); Bélgica (S/PV.3134, págs. 66 y 67); Francia (S/PV.3135, pág. 17); y la Federación de Rusia (S/PV.3136, págs. 6 y 7).

ción propuesta, y opinaron que éstas servirían para asegurar la aplicación del embargo³³⁴.

Sin embargo, un miembro del Consejo reafirmó que no estaba a favor del uso de la fuerza en forma alguna para resolver el conflicto de Bosnia y Herzegovina, señalando que ello no haría sino complicar la situación³³⁵.

La situación en Somalia

En la resolución 794 (1992)³³⁶, el Consejo, actuando de conformidad con los Capítulos VII y VIII, exhortó a los Estados a que, en el plano nacional o por conducto de organismos o acuerdos regionales, “apliquen las medidas que sean necesarias” para lograr la estricta aplicación del embargo de armas impuesto por la resolución 733 (1992)³³⁷.

Durante el debate sobre la aprobación de la resolución no se plantearon cuestiones de fondo en relación con esta disposición³³⁸.

C. Medidas necesarias para facilitar la prestación de asistencia humanitaria

Cuestiones relacionadas con la situación en la ex Yugoslavia (la situación en Bosnia y Herzegovina)

En la resolución 770 (1992)³³⁹, el Consejo, actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, instó a los Estados a que, “en el plano nacional o por conducto de organismos o mecanismos regionales, tomen todas las medidas necesarias para facilitar en coordinación con las Naciones Unidas el suministro, por las organizaciones humanitarias competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones de asistencia humanitaria, a Sarajevo y a todas las demás partes de Bosnia y Herzegovina en donde sea necesaria”³⁴⁰.

³³⁴ El Pakistán expresó la esperanza de que el proyecto de resolución diera lugar a “la aplicación eficaz y completa del régimen de sanciones” (S/PV.3136, pág. 33). El Canadá manifestó su firme apoyo a la disposición del proyecto de resolución en que se pide a todos los Estados que utilicen las medidas necesarias para asegurar la aplicación estricta del régimen de sanciones, y señaló que había participado en la fuerza naval que vigilaba el tráfico en la costa adriática y estaba participando en la supervisión de las sanciones en los países vecinos (S/PV.3136, pág. 47). Italia, interviniendo en calidad de Presidenta de la Unión Europea Occidental, señaló que las disposiciones de la resolución “fortalecerán en gran medida la eficacia del embargo” y ayudarían a las fuerzas navales de la Unión Europea Occidental y la OTAN en el mar Adriático a detectar y malograr toda tentativa de “violación u obviar” el embargo por vía marítima (S/PV.3137, pág. 16). Ucrania argumentó que el proyecto de resolución debería prever “todas las medidas necesarias” para reforzar la eficacia de las sanciones (S/PV.3137, pág. 86). Bangladesh también sostuvo que las sanciones debían “aplicarse estrictamente” (S/PV.3137, pág. 111).

³³⁵ Véase la declaración del representante de China (S/PV.3135, pág. 16).

³³⁶ Aprobada en la 3145a. sesión, que se celebró el 3 de diciembre de 1992. El proyecto de resolución (S/24880) se había preparado en las consultas previas del Consejo.

³³⁷ Véase la resolución 794 (1992), párr. 16.

³³⁸ El debate celebrado en la 3145a. sesión en relación con la aprobación de la resolución 794 (1992) se centró en la autorización, contenida en esa resolución, del uso de todos los medios necesarios para facilitar la prestación de asistencia humanitaria (en la sección C *infra* se describe más detalladamente el debate).

³³⁹ Aprobada en la 3106a. sesión, celebrada el 13 de agosto de 1992, por 12 votos contra ninguno y 3 abstenciones (China, India, Zimbabwe).

³⁴⁰ Véase la resolución 770 (1992), párr. 2.

Durante el debate sobre la aprobación de esa resolución³⁴¹, los patrocinadores se felicitaron porque la resolución permitiría que se adoptaran todas las medidas necesarias, incluido el uso de la fuerza, para poder prestar asistencia humanitaria. El uso de la fuerza no era conveniente, pero podía ser necesario. Al decidir si se necesitaban medidas militares debían tenerse muy en cuenta las opiniones de las Naciones Unidas y de los organismos humanitarios. Se señaló que el envío de ayuda humanitaria no era sólo una preocupación humanitaria urgente sino también un elemento importante de los esfuerzos para restaurar la paz y la seguridad en la región³⁴².

No obstante, un miembro del Consejo declaró que aunque en principio apoyaba los objetivos de la resolución 770 (1992), no podía aceptar que se autorizara el uso de la fuerza dado que eran precisamente los constantes conflictos armados los que obstaculizaban la prestación de asistencia humanitaria. Una vez que los Estados Miembros recurrieran a la fuerza, los conflictos armados seguramente se intensificarían y prolongarían, lo que dificultaría aún más la labor de ayuda humanitaria y los esfuerzos por hallar una solución política³⁴³.

La situación en Somalia

En la resolución 794 (1992)³⁴⁴, el Consejo, actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, autorizó al Secretario General y a los Estados Miembros que cooperasen para que “empleen todos los medios necesarios a fin de establecer cuanto antes un ambiente seguro para las operaciones de socorro en Somalia”³⁴⁵.

Durante el debate sobre la aprobación de la resolución, los oradores destacaron que el objetivo de las medidas autorizadas en la resolución 794 (1992) era lograr un ambiente seguro para la distribución de socorro humanitario al pueblo somalí y que sólo se apoyaría el empleo de la fuerza si ello fuese necesario para alcanzar ese objetivo³⁴⁶. Se señaló que los esfuerzos desplegados por el Consejo hasta entonces para aumentar la seguridad habían fracasado y que, por lo tanto, la adopción de medidas de conformidad con el Capítulo VII de la Carta era la única manera de asegurar que se distribuyera la ayuda humanitaria³⁴⁷. Aunque no se deseaba intervenir en los asuntos internos de Somalia, tampoco

³⁴¹ El proyecto de resolución (S/24421) fue patrocinado por Bélgica, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido.

³⁴² Reino Unido (S/PV.3106, pág. 34-35); Estados Unidos (ibid., pág. 38), Francia (ibid., pág. 47). El representante de los Estados Unidos observó que la aprobación de la resolución 770 (1992) había demostrado que el Consejo también compartía la opinión de que “el envío de ayuda humanitaria no es sólo una preocupación humanitaria sino también un elemento importante de los esfuerzos para restaurar la paz y la seguridad en la región” (S/PV.3106, pág. 38).

³⁴³ Véase la declaración del representante de China (S/PV.3106, págs. 49-50).

³⁴⁴ Aprobada en la 3145a. sesión, que se celebró el 3 de diciembre de 1992. El proyecto de resolución (S/24880) había sido preparado en las consultas previas del Consejo.

³⁴⁵ Véase la resolución 794 (1992), párr. 10. La decisión de tomar medidas de conformidad con el Capítulo VII se adoptó, como se señala en el párrafo 7 de la resolución, en atención a una recomendación que hacía el Secretario General en su carta de fecha 29 de noviembre de 1992 (S/24868).

³⁴⁶ Véanse por ejemplo las declaraciones de los representantes de los Estados Unidos (S/PV.3145, pág. 36) y Francia (ibid., págs. 28 a 30).

³⁴⁷ Véase por ejemplo la declaración del representante del Reino Unido, que señaló que, en la situación que prevalecía, los alimentos y la seguridad estaban “estrechamente vinculados” (S/PV.3145, pág. 33).

se podía permitir que continuara una crisis humanitaria de esa magnitud. Las circunstancias del momento eran únicas y exigían medidas especiales³⁴⁸.

D. Aspectos de las operaciones de mantenimiento de la paz que podrían ser pertinentes en lo que respecta al Artículo 42

La situación entre el Iraq y Kuwait

En las resoluciones 686 (1991)³⁴⁹ y 689 (1991)³⁵⁰, el Consejo estableció la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait (UNIKOM) de conformidad con el Capítulo VII de la Carta³⁵¹.

El establecimiento de esa operación en virtud del Capítulo VII de la Carta podría ser pertinente para la interpretación del Artículo 42 en la medida en que creó la obligación para el Iraq y Kuwait de tener una fuerza militar destacada en su territorio³⁵². Si bien la operación fue desplegada con el consentimiento de ambos Estados³⁵³, sólo podría cerrarse mediante una decisión formal del Consejo de Seguridad, como se establece expresamente en la resolución 689 (1991)³⁵⁴.

Cabe señalar, no obstante, que aunque la operación fue establecida de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, no estaba facultada para tomar medidas físicas para impedir la entrada de personal o equipo militar a la zona desmilitarizada ni para asumir otras responsabilidades que cayesen dentro del ámbito de competencia de los gobiernos. De conformidad con el concepto de las operaciones aprobado por

³⁴⁸ China, en particular, subrayó que consideraba la operación militar autorizada por la resolución como una medida excepcional que respondía al carácter singular de la situación en Somalia, y que dicha operación militar debía cesar en cuanto se hubiese creado un entorno seguro para los esfuerzos de socorro humanitario (S/PV.3145, pág. 17).

³⁴⁹ Aprobada en la 2978a. sesión, celebrada el 2 de marzo de 1991, por 11 votos contra 1 (Cuba) y 3 abstenciones (China, India, Yemen). El proyecto de resolución (S/22298) fue patrocinado por Bélgica, los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido, Rumania, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Zaire.

³⁵⁰ Aprobada por unanimidad en la 2983a. sesión, celebrada el 9 de abril de 1991. El proyecto de resolución (S/22470) había sido preparado en las consultas previas del Consejo.

³⁵¹ En la resolución 687 (1991), que se aprobó en la 2981a. sesión, celebrada el 3 de abril de 1991, el Consejo había establecido una zona desmilitarizada a lo largo de la frontera entre el Iraq y Kuwait, que había de ser vigilada por una unidad de observación de las Naciones Unidas. En la resolución 689 (1991), el Consejo aprobó el plan presentado por el Secretario General en su informe de 5 de abril de 1991 (S/22454 y Add.1 y 2) para el despliegue de la UNIKOM.

³⁵² De conformidad con el concepto de las operaciones aprobado en la resolución 689 (1991), la UNIKOM se compondría de contingentes militares proporcionados por los Estados Miembros a petición del Secretario General, integrados por personal militar armado y no armado. La dotación máxima inicial de la UNIKOM había de ser de aproximadamente 1.440 efectivos de todos los rangos, lo que incluiría una unidad de infantería de 680 efectivos adscrita temporalmente de otras misiones establecidas. Se preveía que inicialmente fuera necesario un grupo de 300 observadores militares.

³⁵³ La aceptación por los Gobiernos del Iraq y Kuwait del plan propuesto por el Secretario General se comunicó al Consejo en una adición de fecha 9 de abril de 1991 (S/22454/Add.3) del informe del Secretario General (S/22454 y Add.1 y 2).

³⁵⁴ En el párrafo 2 de la resolución 689 (1991) se dispone que la unidad “sólo puede cesar en sus funciones por una nueva decisión del Consejo” y que “por consiguiente, el Consejo examinará la cuestión de su cesación o continuación cada seis meses”.

el Consejo, la UNIKOM, como misión de observación, sólo tenía la obligación de vigilar y observar³⁵⁵.

Cuestiones relacionadas con la situación de la ex Yugoslavia (la situación en Bosnia y Herzegovina)

En la resolución 776 (1992)³⁵⁶, el Consejo autorizó la ampliación del mandato y el aumento del personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina (UNPROFOR) en cumplimiento del párrafo 2 de la resolución 770 (1992), vinculando así el mandato de la Fuerza al Capítulo VII e incorporando la autorización del empleo de “todas las medidas necesarias”, contempladas en ese párrafo, en el mandato de la Fuerza³⁵⁷.

Los patrocinadores de la resolución 776 (1992), con el apoyo de varios otros oradores, celebraron especialmente el hecho de que ésta se ajustara plenamente a los objetivos de la resolución 770 (1992), en la que el Consejo había definido las bases para una intervención resuelta de la comunidad internacional. La protección armada de los convoyes humanitarios era absolutamente esencial en ese momento. La resolución proporcionaría a la UNPROFOR las herramientas necesarias para continuar su difícil misión en Bosnia y Herzegovina³⁵⁸.

No obstante, algunos miembros del Consejo explicaron que no podían votar a favor del proyecto de resolución debido al vínculo que en él se establecía con el párrafo 2 de la resolución 770 (1992)³⁵⁹. Se temía que al vincular el proyecto de resolución con la resolución 770 (1992) cambiara la naturaleza no obligatoria de la UNPROFOR como operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y que ésta corriera el riesgo de sumirse en un conflicto armado³⁶⁰.

³⁵⁵ La responsabilidad por el mantenimiento del orden público en la zona desmilitarizada correspondía a los Gobiernos del Iraq y Kuwait, que mantenían puestos de policía armada en su parte respectiva de esa zona. La policía sólo podía portar armas cortas. Para más detalles, véase el informe del Secretario General (S/22454, párr. 6).

³⁵⁶ Aprobada en la 3114a. sesión, celebrada el 14 de septiembre de 1992, por 12 votos contra ninguno y 3 abstenciones (China, India, Zimbabue). El proyecto de resolución (S/24554) fue patrocinado por Bélgica, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido.

³⁵⁷ En el párrafo 2 de la resolución 770 (1992), el Consejo instaba a los Estados a que, “en el plano nacional o por conducto de organismos o mecanismos regionales, tomen todas las medidas necesarias para facilitar en coordinación con las Naciones Unidas el suministro, por las organizaciones humanitarias competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones de asistencia humanitaria, a Sarajevo y todas las demás partes de Bosnia y Herzegovina en donde sea necesaria”. Además de su referencia al párrafo 2 de la resolución 770 (1992), la resolución 776 (1992) también incluye una referencia más general a las funciones descritas en un informe del Secretario General sobre el concepto revisado de las operaciones de la UNPROFOR, incluida la protección de los convoyes de los detenidos liberados si lo solicitaba el Comité Internacional de la Cruz Roja. En ese informe, que se publicó el 10 de septiembre de 1992, el Secretario General había recomendado, entre otras cosas, que los efectivos de la UNPROFOR, al proporcionar “protección” a los convoyes organizados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, observaran las normas habituales de combate para el mantenimiento de la paz, lo que significaba que estaban autorizados a usar la fuerza en legítima defensa. El Secretario General señaló, no obstante, que “el término legítima defensa comprende situaciones en que personas armadas intenten impedir por la fuerza que los efectivos de las Naciones Unidas cumplan su mandato” (S/24540, párr. 9).

³⁵⁸ S/PV.3114, pág. 12 (Francia); págs. 14-15 (Austria); pág. 18 (Estados Unidos); y pág. 18 (Bélgica).

³⁵⁹ Véanse las declaraciones hechas en la 3114a. sesión por los representantes de China, India y Zimbabue.

³⁶⁰ S/PV.3114, págs. 11 y 12 (China).

Parte V

Decisiones y deliberaciones pertinentes en lo que respecta a los Artículos 43 a 47 de la Carta

Artículo 43

1. Todos los Miembros de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

2. Dicho convenio o convenios fijarán el número y clase de las fuerzas, su grado de preparación y su ubicación general, como también la naturaleza de las facilidades y de la ayuda que habrán de darse.

3. El convenio o convenios serán negociados a iniciativa del Consejo de Seguridad tan pronto como sea posible; serán concertados entre el Consejo de Seguridad y Miembros individuales o entre el Consejo de Seguridad y grupos de Miembros, y estarán sujetos a ratificación por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

Artículo 44

Cuando el Consejo de Seguridad haya decidido hacer uso de la fuerza, antes de requerir a un Miembro que no esté representado en él a que provea fuerzas armadas en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Artículo 43, invitará a dicho Miembro, si éste así lo deseara, a participar en las decisiones del Consejo de Seguridad relativas al empleo de contingentes de fuerzas armadas de dicho Miembro.

Artículo 45

A fin de que la Organización pueda tomar medidas militares urgentes, sus Miembros mantendrán contingentes de fuerzas aéreas nacionales inmediatamente disponibles para la ejecución combinada de una acción coercitiva internacional. La potencia y el grado de preparación de estos contingentes y los planes para su acción combinada serán determinados, dentro de los límites establecidos en el convenio o convenios especiales de que trata el Artículo 43, por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

Artículo 46

Los planes para el empleo de la fuerza armada serán hechos por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

Artículo 47

1. Se establecerá un Comité de Estado Mayor para asesorar y asistir al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares del Consejo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al empleo y comando de las fuerzas puestas a su disposición, a la regulación de los armamentos y al posible desarme.

2. El Comité de Estado Mayor estará integrado por los Jefes de Estado Mayor de los miembros permanentes del Con-

sejo de Seguridad o sus representantes. Todo Miembro de las Naciones Unidas que no esté permanentemente representado en el Comité será invitado por éste a asociarse a sus labores cuando el desempeño eficiente de las funciones del Comité requiera la participación de dicho Miembro.

3. El Comité de Estado Mayor tendrá a su cargo, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, la dirección estratégica de todas las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo. Las cuestiones relativas al comando de dichas fuerzas serán resueltas posteriormente.

4. El Comité de Estado Mayor, con autorización del Consejo de Seguridad y después de consultar con los organismos regionales apropiados, podrá establecer subcomités regionales.

Nota

El Consejo no hizo ninguna referencia explícita a los Artículos 43 a 47, en las decisiones que adoptó durante el período que se examina. No obstante, sí hizo referencia al posible papel del Comité de Estado Mayor en una decisión que adoptó en relación con las medidas encaminadas a aplicar las sanciones impuestas contra el Iraq³⁶¹.

La pertinencia de las disposiciones de los Artículos 43 a 47, en particular en lo que respecta al mando y control de las fuerzas militares que actúan por autorización del Consejo de Seguridad, fue un tema recurrente en las deliberaciones del Consejo, en particular en el contexto de la adopción de decisiones relativas a la situación entre el Iraq y Kuwait, la situación en Bosnia y Herzegovina y la situación en Somalia.

La importancia de esas disposiciones fue una cuestión que también se trató en la Reunión en la Cumbre celebrada por el Consejo el 31 de enero de 1992³⁶², así como en el informe del Secretario General titulado “Un programa de paz”³⁶³, presentado de conformidad con la declaración del Presidente³⁶⁴ que se había aprobado al concluir esa sesión. En su informe, el Secretario General opinó que el procedimiento detallado para el uso de la fuerza militar establecida en el Capítulo VII de la Carta merecía la atención de todos los Estados Miembros.

³⁶¹ Véase la resolución 665 (1990), párr. 4.

³⁶² Sesión 3046a., celebrada a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno, en relación con el tema del programa titulado “La responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”. En esa sesión, el Presidente de Francia, entre otros, propuso la activación del Comité de Estado Mayor (S/PV.3046, pág. 18-20). El Ministro de Relaciones Exteriores de Zimbabwe expresó su opinión de que las futuras operaciones coercitivas colectivas debían rendir cuentas plenamente ante el Consejo de Seguridad y ser realmente representativas, lo cual, a su juicio, se podría lograr fortaleciendo el Artículo 46 de la Carta (ibíd., pág. 126). Se proporcionan más detalles al respecto en el capítulo VI del presente volumen, en el que se describen de forma pormenorizada los debates pertinentes a la relación entre el Consejo de Seguridad y el Comité de Estado Mayor.

³⁶³ S/24111, de 17 de junio de 1992.

³⁶⁴ S/23500.

El Secretario General consideraba que en las circunstancias políticas del momento no tenían por qué seguir prevaleciendo los viejos obstáculos para la concertación de los convenios especiales contemplados en el Artículo 43 y que, por lo tanto, el Consejo de Seguridad, con el apoyo del Comité de Estado Mayor, debía iniciar negociaciones de conformidad con ese Artículo³⁶⁵. Sin embargo, el Consejo no se refirió a estas propuestas en las declaraciones del Presidente que aprobó tras examinar el informe del Secretario General³⁶⁶.

En el breve resumen que sigue se facilitan detalles de las decisiones y deliberaciones del Consejo relacionadas con la situación entre el Iraq y Kuwait, la situación en Bosnia y Herzegovina y la situación en Somalia.

A. Medidas coercitivas militares para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

La situación entre el Iraq y Kuwait

En la resolución 678 (1990)³⁶⁷, por la que el Consejo de Seguridad autorizó a los Estados que cooperaban con Kuwait a utilizar “todos los medios necesarios” para asegurar el cumplimiento por el Iraq de sus resoluciones anteriores, se exigía a esos Estados que mantuvieran periódicamente informado al Consejo de Seguridad de lo que ocurriera respecto de las medidas que adoptasen de conformidad con esa autorización, pero no se definió más detalladamente la relación que había de establecerse entre ellos y el Consejo³⁶⁸.

En los debates sobre la aprobación de la resolución³⁶⁹, algunos miembros del Consejo criticaron que ésta no se basara en ningún Artículo específico del Capítulo VII de la Carta y expresaron preocupación porque el Consejo no tendría ningún control sobre las fuerzas cuya acción había autorizado³⁷⁰. El representante del Iraq denunció que el proyecto de resolución era ilegal porque de conformidad con la Carta sólo podían tomarse medidas coercitivas colectivas bajo el mando y el control del Consejo de Seguridad, en coordinación con el Comité de Estado Mayor³⁷¹.

Algunos miembros también dijeron que el texto de la resolución era tan vago que no se limitaba al propósito de lograr la aplicación de las resoluciones anteriores. Advertieron contra un uso excesivo de la fuerza que pudiera llevar a la destrucción del Iraq y a un enfrentamiento militar de mayor escala³⁷².

³⁶⁵ S/24111, párrs. 42 a 44.

³⁶⁶ Declaraciones de 30 de junio de 1992 (S/24210); 29 de octubre de 1992 (S/24728); 30 de noviembre de 1992 (S/24872); y 30 de diciembre de 1992 (S/25036).

³⁶⁷ Aprobada en la 2963a. sesión, celebrada el 29 de noviembre de 1990, por 12 votos contra 2 (Cuba, Yemen) y 1 abstención (China).

³⁶⁸ Véase la resolución 678 (1990), párr. 4.

³⁶⁹ Sesión 2963a. El proyecto de resolución (S/21969) fue patrocinado por el Canadá, los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido, Rumania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

³⁷⁰ S/PV.2963, págs. 33-35 (Yemen); págs. 57 a 60 (Cuba); y pág. 76 (Malasia).

³⁷¹ S/PV.2963, págs. 18 a 21. El representante del Iraq reiteró la posición del Iraq a este respecto en la 2981a. sesión (S/PV.2981, págs. 18 a 21).

³⁷² Véanse en particular las declaraciones del representante del Yemen (S/PV.2963, págs. 32 a 35) y del Ministro de Relaciones Exteriores de Malasia (ibíd., pág. 76).

No obstante, la mayoría de los oradores subrayaron que el objetivo de la resolución propuesta era simplemente asegurar la aplicación de las resoluciones anteriores³⁷³.

En los debates celebrados por el Consejo tras el inicio de las operaciones militares contra las fuerzas iraquíes³⁷⁴, varios países miembros y no miembros del Consejo afirmaron que las operaciones militares que se habían emprendido contra las fuerzas iraquíes en aplicación de la resolución 678 (1990) no estaban siendo suficientemente vigiladas por el Consejo. Varios oradores deploraron especialmente el hecho de que, una vez comenzadas esas operaciones, el Consejo no se hubiera reunido oficialmente para tratar el asunto hasta varias semanas después, pese a que muchas delegaciones habían solicitado que se celebraran sesiones oficiales públicas para mantener la situación bajo examen³⁷⁵.

El representante del Iraq denunció que los Estados Unidos y sus aliados estaban yendo más allá de los objetivos y límites de la resolución 678 (1990) y violando la Carta y el derecho internacional humanitario, entre otras cosas, al destruir intencionadamente objetivos no militares³⁷⁶. Varios oradores manifestaron diversos grados de apoyo a la posición iraquí³⁷⁷, o advirtieron más generalmente contra una escalada de la ofensiva militar que pudiera ir más allá de los objetivos originales, e instaron a las fuerzas aliadas a respetar estrictamente las normas humanitarias de la guerra y el derecho internacional³⁷⁸.

Otros oradores, y en concreto los representantes de los Estados patrocinadores de la resolución, sostuvieron, no obstante, que la autorización otorgada por la resolución 678 (1991) era suficientemente clara y que los esfuerzos de la coalición se ajustaban estrictamente a lo dispuesto en esa resolución y en la Carta. En relación con las quejas acerca de la vigilancia insuficiente por el Consejo, insistieron en que le habían presentado informes frecuentes y completos, como se exigía en la resolución 678 (1990)³⁷⁹. Los oradores declararon que los esfuerzos de los aliados iban dirigidos a alcanzar objetivos cla-

³⁷³ S/PV.2963, pág. 17 (Kuwait); pág. 67 (Francia); págs. 74-75 (Malasia); págs. 84-85 (Finlandia); pág. 87 (Côte d'Ivoire); pág. 81 (Reino Unido); pág. 91 (Unión Soviética); y pág. 103-105 (Estados Unidos).

³⁷⁴ Sesión 2977a., celebrada del 13 de febrero al 2 de marzo de 1991. Las operaciones ofensivas de combate empezaron el 16 de enero y se suspendieron el 28 de febrero de 1991.

³⁷⁵ S/PV.2977 (Parte I), pág. 51 (India); pág. 23-25 (Cuba); y págs. 16 y 17 (Yemen); S/PV.2977 (Parte II) (Privada-reanudación 1); págs. 171 y 172 (Malasia); y págs. 188 a 190 (República Islámica del Irán).

³⁷⁶ S/PV.2977 (Parte II) (Privada), pág. 66; S/PV.2977 (Part II) (Privada-reanudación 2), págs. 278-280. En la 2981a. sesión, celebrada el 3 de abril de 1991, es decir, tras la suspensión de las operaciones ofensivas de combate, el representante del Iraq reiteró esas acusaciones (S/PV.2981, págs. 21 a 35).

³⁷⁷ Véanse las declaraciones de los representantes de Malasia (S/PV.2977 (Parte II) (Privada-reanudación 1), págs. 171 y 172); el Sudán (S/PV.2977 (Parte II) (Privada-reanudación 2), págs. 213 a 216); la República Islámica del Irán (S/PV.2977 (Parte II) (Privada-reanudación 1), pág. 191); y Cuba (ibíd., págs. 197 y 198).

³⁷⁸ S/PV.2977 (Parte II) (Privada), pág. 112 (Unión Soviética); S/PV.2977 (Parte II) (Privada-reanudación 2), pág. 228 (Suecia).

³⁷⁹ Estados Unidos: S/PV.2977 (Parte I), pág. 46; Reino Unido: S/PV.2977 (Parte II) (Privada), pág. 73; Canadá: S/PV.2963, pág. 73; Italia: S/PV.2977 (Parte II) (Privada-reanudación 1), pág. 143. El representante de los Estados Unidos también explicó que el Consejo no se había reunido antes porque no estaba en condiciones de hacer avanzar sus objetivos, dada la persistente negativa del Iraq a reconocer la validez de las exigencias del Consejo (S/PV.2977 (Parte I), pág. 46).

ros y limitados y estaban plenamente en consonancia con las resoluciones pertinentes del Consejo. Reafirmaron que esos objetivos no incluían la destrucción, el desmembramiento ni la ocupación del Iraq y que las fuerzas aliadas procuraban causar el menor número posible de víctimas civiles. Se señaló que limitar el uso de la fuerza no facilitaría el logro de los objetivos que todos buscaban. En respuesta a quienes proponían que la lucha se limitara al territorio de Kuwait ocupado, se alegó que esa autolimitación haría imposible lograr los objetivos de la resolución 678 (1990) porque el apoyo logístico y los recursos de las fuerzas militares del Iraq se extendían mucho más allá de los confines de Kuwait. Ello no significaba, empero, que los aliados se hubieran extralimitado de los objetivos estipulados en las resoluciones pertinentes del Consejo: la retirada incondicional del Iraq de Kuwait y el restablecimiento de la soberanía e independencia de Kuwait³⁸⁰.

Tras una declaración de las autoridades iraquíes, emitida el 15 de febrero, en la que se contemplaba la posibilidad de una retirada de Kuwait, varios Estados Miembros expresaron la opinión de que debían cesar o suspenderse sin demora las operaciones ofensivas de combate³⁸¹, o que el Consejo debía al menos estudiar distintas opciones para lograr un arreglo pacífico del conflicto³⁸². Un miembro del Consejo presentó dos proyectos de resolución³⁸³, uno de los cuales contemplaba la inmediata reanudación de las negociaciones sin seguir recurriendo a la fuerza y el otro, el examen por el Consejo de “las fórmulas posibles para detener las acciones armadas y lograr una solución pacífica del conflicto”³⁸⁴.

Otros oradores se opusieron al cese o la suspensión de la acción militar en ese momento, argumentando que sería contraproducente. Se señaló que declarar una cesación del fuego sin que el Iraq hubiese tomado medidas concretas para retirarse de Kuwait impediría lograr los objetivos de la resolución 660 (1990) y poner fin a la agresión. Si bien la declaración de las autoridades iraquíes contemplaba una retirada de Kuwait, también añadía condiciones que contravenían lo dispuesto en la resolución 660 (1990). Para que pudieran prosperar las iniciativas de paz, era preciso contar con un compromiso claro e inequívoco de las autoridades del Iraq³⁸⁵.

³⁸⁰ Estados Unidos: S/PV.2977 (Parte I), pág. 43; S/PV.2977 (Parte II) (Privada-reanudación 1), pág. 187; S/PV.2977 (Parte II) (Privada-reanudación 2), págs. 267 y 268; Reino Unido: S/PV.2977 (Parte II) (Privada), pág. 74-75; S/PV.2977 (Parte II) (Privada-reanudación 2), pág. 262; Australia: S/PV.2977 (Parte II) (Privada-reanudación 1), pág. 147; Kuwait: S/PV.2977 (Parte II) (Privada), págs. 22 a 25.

³⁸¹ India: S/PV.2977 (Parte II) (Privada-reanudación 1), pág. 121; Pakistán: S/PV.2977 (Parte II) (Privada-reanudación 2), pág. 211; Sudán: S/PV.2977 (Parte II) (Privada-reanudación 2), pág. 216; Yemen: S/PV.2977 (Parte II) (Privada-reanudación 2), pág. 286.

³⁸² República Islámica del Irán: S/PV.2977 (Parte II) (Privada-reanudación 1), pág. 192; Malasia: S/PV.2977 (Parte II) (Privada-reanudación 1), pág. 168; Suecia: S/PV.2977 (Parte II) (Privada-reanudación 2), pág. 228.

³⁸³ S/22231 y S/22232.

³⁸⁴ Los proyectos de resolución se presentaron en la 2977a. sesión, los días 15 y 16 de febrero de 1991, respectivamente. Véase S/PV.2977 (Parte II) (Privada-reanudación 1) y S/PV.2977 (Parte II) (Privada-reanudación 2).

³⁸⁵ Kuwait: S/PV.2977 (Parte II) (Privada), pág. 23-25; S/PV.2977 (Parte II) (Privada-reanudación 2), pág. 237-240; Arabia Saudita: S/PV.2977 (Parte II) (Privada-reanudación 2), pág. 232; Estados Unidos: S/PV.2977 (Parte II) (Privada-reanudación 2), págs. 263 a 265; Reino Unido: S/PV.2977 (Parte II) (Privada-reanudación 2), págs. 257 y 261; Francia: S/PV.2977 (Parte II) (Privada-reanudación 1), pág. 123-125; Japón: *ibid.*, págs. 132 a 135; Canadá: *ibid.*, págs. 136 a 142.

Como se señala en el preámbulo de la resolución 686 (1991), las operaciones ofensivas de combate se suspendieron tras la confirmación por el Iraq, el 27 de febrero de 1991, de que había convenido en cumplir plenamente todas las resoluciones anteriores del Consejo y de que estaba dispuesto a dejar en libertad de inmediato a los prisioneros de guerra³⁸⁶.

B. Medidas necesarias para asegurar el cumplimiento estricto de las decisiones adoptadas de conformidad con el Artículo 41

La situación entre el Iraq y Kuwait

En la resolución 665 (1990)³⁸⁷, por la que el Consejo autorizó a los Estados Miembros que cooperaban con el Gobierno de Kuwait a detener el transporte marítimo a fin de asegurar la aplicación de las sanciones económicas impuestas en virtud de la resolución 661 (1990), el Consejo pidió a los Estados en cuestión que “coordinen sus medidas ... utilizando, según corresponda, el mecanismo del Comité de Estado Mayor y, luego de consultas con el Secretario General, presenten informes al Consejo de Seguridad y al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) ... para facilitar la vigilancia de la aplicación de la presente resolución”³⁸⁸.

Durante el debate sobre la aprobación de la resolución³⁸⁹, los patrocinadores reconocieron expresamente la importancia del papel del Consejo en la vigilancia del uso de la fuerza³⁹⁰ e indicaron que estaban dispuestos a considerar un posible papel para el Comité de Estado Mayor en la coordinación de la prohibición del transporte marítimo³⁹¹.

Algunos miembros del Consejo criticaron la resolución propuesta porque en ella no se definían claramente los poderes del Consejo de Seguridad en cuanto a la supervisión de las acciones de los Estados³⁹². Un miembro del Consejo argumentó que el proyecto de resolución constituía una violación de las disposiciones de la Carta sobre el uso de la fuerza, espe-

³⁸⁶ Véase la resolución 686 (1991), párrafos cuarto y quinto del preámbulo.

³⁸⁷ Aprobada en la 2938a. sesión, celebrada el 25 de agosto de 1990, por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Cuba, Yemen).

³⁸⁸ Véase la resolución 665 (1990), párr. 4.

³⁸⁹ El proyecto de resolución (S/21640) fue patrocinado por el Canadá, Côte d'Ivoire, los Estados Unidos, Finlandia, Francia, el Reino Unido y el Zaire.

³⁹⁰ Véase por ejemplo la declaración del representante de Francia, quien opinó que “en cada caso el uso de la coacción deberá ser objeto de información al Consejo de Seguridad” (S/PV.2938, pág. 32). El representante de Finlandia declaró que cualquier acción concreta de las fuerzas navales requeriría la más estrecha atención para garantizar que se tomara con el propósito previsto por el Consejo (*ibid.*, pág. 47).

³⁹¹ Véanse las declaraciones de los representantes de los Estados Unidos (S/PV.2938, págs. 29-30) y la Unión Soviética (*ibid.*, págs. 43-45). En una sesión anterior en la que se trató el mismo asunto, el representante de la Unión Soviética ya había manifestado la disposición de su delegación para “celebrar consultas inmediatas con el Comité de Estado Mayor del Consejo de Seguridad, que, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, puede llevar a cabo importantes funciones” (véase S/PV.2934, pág. 12).

³⁹² S/PV.2938, págs. 7-10 (Yemen); págs. 12 a 15 (Cuba); y págs. 22-25 (Colombia). Véase también la declaración del representante del Iraq, que afirmó que la resolución 665 (1990) no otorgaba ninguna autoridad real al Consejo de Seguridad, al Comité de Estado Mayor ni al Secretario General para supervisar el uso de la fuerza. El orador dijo que el Consejo no tenía “el derecho a privarse a sí mismo de su propia autoridad ni de delegar esa autoridad a un número de Estados, a menos que se enmiende debidamente la Carta” (*ibid.*, pág. 71).

cíficamente de los Artículos 46 y 47, puesto que no establecía la obligación de los Estados de rendir cuentas ante el Consejo de Seguridad por el debido ejercicio de la autoridad que se les delegaba ni disponía cómo debía auxiliar el Comité de Estado Mayor al Consejo en “el empleo y comando de las fuerzas puestas a su disposición”, como exigía el Artículo 47. Se señaló que aunque en el proyecto de resolución se hacía referencia al Comité de Estado Mayor, éste no había sido convocado para elaborar ningún plan de despliegue de las fuerzas³⁹³.

*Cuestiones relacionadas con la situación en la ex Yugoslavia (la situación en Bosnia y Herzegovina)*³⁹⁴

En la resolución 787 (1992)³⁹⁵, por la que el Consejo, entre otras cosas, instó a los Estados a detener todo transporte marítimo, a fin de velar por el cumplimiento de las sanciones impuestas en virtud de las resoluciones 713 (1991) y 757 (1992), se disponía que esas medidas debían adoptarse siempre “bajo la autoridad del Consejo”. En la resolución también se pedía a los Estados interesados que “coordinen con el Secretario General entre otras cosas la presentación de informes al Consejo” de las medidas que hubieran tomado en virtud de esa autorización³⁹⁶.

Durante el debate sobre la aprobación de la resolución³⁹⁷, un miembro del Consejo expresó preocupación por la necesidad de que el Consejo de Seguridad y las Naciones Unidas en conjunto retuvieran plena autoridad y responsabilidad sobre la ejecución de las medidas coercitivas autorizadas por el Consejo, pero señaló que la cooperación de los patrocinadores para modificar la resolución y facilitar así una coordinación eficaz, por conducto del Secretario General, de las acciones que podrían tomar los Estados Miembros había aliviado en gran medida su preocupación³⁹⁸.

C. Decisiones por las que se autorizó el uso de todas las medidas necesarias para facilitar la prestación de asistencia humanitaria

Cuestiones relacionadas con la situación en la ex Yugoslavia (la situación en Bosnia y Herzegovina)

En la resolución 770 (1992)³⁹⁹, por la que el Consejo exhortó a los Estados a que adoptaran todas las medidas necesarias para facilitar la prestación de asistencia humanitaria a Bosnia y Herzegovina, se instó a esos Estados a que tomaran dichas medidas “en coordinación con las Naciones Unidas” y a que presentaran al Secretario General informes sobre las medi-

³⁹³ S/PV.2938, págs. 11 a 16 (Cuba). Véase también la declaración del representante del Iraq en la misma sesión (S/PV.2938, págs. 66 a 71).

³⁹⁴ El término “Yugoslavia” hace referencia tanto a la República Federativa Socialista de Yugoslavia como a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), puesto que la resolución 713 (1991) se impuso contra la primera y la resolución 757 (1992), contra la segunda.

³⁹⁵ Aprobada en la 3137a. sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1992, por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (China, Zimbabue).

³⁹⁶ Véase la resolución 787 (1992), párrs. 12 y 14.

³⁹⁷ El proyecto de resolución (S/24808/Rev.1) fue patrocinado por Bélgica, Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido.

³⁹⁸ Véase la declaración del representante de la India (S/PV.3137, pág. 6). China y Zimbabue se abstuvieron en la votación sobre la resolución porque se oponían en general a las medidas que ésta autorizaba.

³⁹⁹ Aprobada en la 3106a. sesión, celebrada el 13 de agosto de 1992, por 12 votos contra ninguno y 3 abstenciones (China, India, Zimbabue).

das que tomaran en coordinación con las Naciones Unidas para poner en práctica la resolución y se pidió al Secretario General que presentara al Consejo informes periódicos sobre la aplicación de ésta⁴⁰⁰.

Los patrocinadores de la resolución⁴⁰¹ subrayaron que, de conformidad con esas disposiciones, todas las medidas adoptadas en virtud de la resolución se coordinarían estrechamente con las Naciones Unidas⁴⁰². No obstante, dos miembros del Consejo, que en principio no se oponían a los propósitos de la resolución, se abstuvieron en la votación por considerar imprescindible que las operaciones que entrañaran el uso de la fuerza se mantuvieran bajo el mando y el control de las Naciones Unidas, estrictamente de conformidad con lo dispuesto en la Carta⁴⁰³.

La situación en Somalia

En la resolución 794 (1992)⁴⁰⁴, por la que el Consejo autorizó al Secretario General y a los Estados Miembros que cooperaban a que “empleen todos los medios necesarios a fin de establecer cuanto antes un ambiente seguro para las operaciones de socorro humanitario en Somalia”, el Consejo autorizó también al “Secretario General y a los Estados Miembros interesados para que tomen las providencias necesarias para el comando y el control unificados de las fuerzas de que se trata”⁴⁰⁵. Además, el Consejo dispuso que los arreglos para el mando y el control unificados de las fuerzas reflejaran la oferta de los Estados Unidos de asumir el liderazgo en la organización y el mando de una operación de ese tipo⁴⁰⁶. En la misma resolución, el Consejo pidió al Secretario General y, según procediera, a los Estados interesados, que le presentarían informes periódicos, el primero a más tardar 15 días después de la aprobación de la resolución, sobre el cumplimiento de ésta y sobre el logro del objetivo de establecer un ambiente

⁴⁰⁰ Véase la resolución 770 (1992), párrs. 2, 4 y 7.

⁴⁰¹ El proyecto de resolución (S/24421) fue patrocinado por Bélgica, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido.

⁴⁰² S/PV.3106, págs. 34-35 (Reino Unido); pág. 39-40 (Estados Unidos); pág. 44-45 (Bélgica); y pág. 47 y 48 (Francia).

⁴⁰³ S/PV.3106, págs. 11 y 12 (India); y pág. 16 (Zimbabue). China también se abstuvo de votar sobre la resolución porque se oponía en general a autorizar el uso de la fuerza (ibid., pág. 49-50). Los representantes de la India y Zimbabue reiteraron sus reservas a este respecto en la 3114a. sesión, celebrada en relación con la resolución 776 (1992), que incorporaba la autorización otorgada en la resolución 770 (1992) en el mandato de la UNPROFOR; S/PV.3114, págs. 6 y 7 (India); y págs. 3 a 5 (Zimbabue).

⁴⁰⁴ Aprobada en la 3145a. sesión, celebrada el 3 de diciembre de 1992.

⁴⁰⁵ Véase la resolución 794 (1992), párr. 12. La decisión de tomar medidas en virtud del Capítulo VII se tomó, como se señala en el párrafo 7 de la resolución, en respuesta a una recomendación formulada por el Secretario General en su carta de 29 de noviembre de 1992 (S/24868). En esa carta, el Secretario General había propuesto al Consejo varias opciones para el establecimiento de un ambiente seguro para las operaciones de socorro humanitario. Una de esas opciones (la quinta opción) consistía en que el Consejo ordenara una “operación de imposición del orden” bajo el mando y el control de las Naciones Unidas.

⁴⁰⁶ Véase la resolución 794 (1992), párr. 12, que hace referencia a una oferta de los Estados Unidos descrita en la carta del Secretario General de 29 de noviembre de 1992. Según la carta, los Estados Unidos habían comunicado al Secretario General que “si el Consejo de Seguridad decidiera autorizar a Estados Miembros a utilizar la fuerza para garantizar la entrega de suministros de socorro al pueblo de Somalia, los Estados Unidos estarían dispuestos a adoptar la iniciativa de organizar y desempeñar el mando de una operación de ese tipo en la cual participarían también otros Estados Miembros” (véase S/24868).

seguro, de manera que él pudiera adoptar la decisión necesaria de reanudar, tras un período rápido de transición, las operaciones de mantenimiento de la paz⁴⁰⁷.

En el debate sobre la aprobación de la resolución⁴⁰⁸, varios oradores subrayaron que el concepto de las operaciones en el que se basaba la resolución otorgaba un papel de vigilancia fundamental a las Naciones Unidas, dado que el Consejo de Seguridad y el Secretario General desempeñarían un papel esencial durante todo el transcurso de la operación⁴⁰⁹.

⁴⁰⁷ Véase la resolución 794 (1992), párr. 18.

⁴⁰⁸ El proyecto de resolución (S/24880) había sido preparado en las consultas previas del Consejo.

⁴⁰⁹ S/PV.3145, pág. 29-30 (Francia); pág. 13-15 (Ecuador); pág. 7 (Zimbabue); y págs. 47 y 48 (Hungria).

Sin embargo, otros oradores, si bien reconocieron que la resolución recogía las opiniones expresadas por muchas delegaciones acerca del fortalecimiento del control de las Naciones Unidas sobre una operación de ese tipo, señalaron que hubieran preferido un arreglo según el cual la Organización mantuviera un mando y un control político efectivos, de plena conformidad con lo dispuesto en la Carta. Aunque se habían incluido algunas disposiciones relativas a la supervisión por las Naciones Unidas, la resolución adoptaba la forma de una autorización a ciertos países para emprender acciones militares, lo que podía tener efectos adversos sobre el papel colectivo de la Organización⁴¹⁰.

⁴¹⁰ S/PV.3145, págs. 16 y 17 (China); pág. 51 (India); y págs. 23 a 25 (Bélgica).

Parte VI

Obligaciones de los Estados Miembros de conformidad con el Artículo 48 de la Carta

Artículo 48

1. *La acción requerida para llevar a cabo las decisiones del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales será ejercida por todos los Miembros de las Naciones Unidas o por algunos de ellos, según lo determine el Consejo de Seguridad.*

2. *Dichas decisiones serán llevadas a cabo por los Miembros de las Naciones Unidas directamente y mediante su acción en los organismos internacionales apropiados de que formen parte.*

Nota

Durante el período que se examina, el Consejo adoptó una decisión en la que hacía referencia expresa al Artículo 48. En la resolución 670 (1990), que iba dirigida a fortalecer el régimen de sanciones contra el Iraq y Kuwait, el Consejo manifestó su determinación de “velar por que se respeten sus decisiones y las disposiciones de los Artículos 25 y 48 de la Carta de las Naciones Unidas”⁴¹¹. En esa resolución, el Consejo afirmó además que todos los actos del Gobierno del Iraq que fueran contrarios a los Artículos 25 ó 48 de la Carta eran nulos y sin valor⁴¹².

En otras resoluciones, el Consejo subrayó el carácter obligatorio de las medidas impuestas de conformidad con el Capítulo VII de la Carta sin referirse expresamente al Artículo 48. Al imponer sanciones contra el Iraq y Kuwait, la Jamahiriya Árabe Libia y la República Federativa de Yugoslavia, el Consejo manifestó expresamente en cada caso que los Estados debían actuar en estricta conformidad con lo dispuesto en la correspondiente resolución, existieran o no

derechos u obligaciones conferidos o impuestos por acuerdos internacionales, contratos, licencias o permisos concertados o concedidos antes de la fecha en que ésta hubiera sido aprobada⁴¹³. En las mismas resoluciones, el Consejo exigió a los Estados que lo mantuvieran informado de cómo estaban aplicando las prohibiciones pertinentes⁴¹⁴ y decidió que los informes sobre el cumplimiento de las correspondientes resoluciones recibidos de los Estados fueran examinados por comités específicamente encargados de vigilar la aplicación de las sanciones y examinar toda la información relativa a las violaciones de las obligaciones pertinentes de los Estados⁴¹⁵. A fin de garantizar la plena aplicación de las prohibiciones

⁴¹³ En lo referente a las medidas impuestas contra el Iraq y Kuwait, véanse las resoluciones 661 (1990), párr. 5; 670 (1990), párr. 3; y 687 (1991), párr. 25. En lo que respecta a las medidas impuestas a la Jamahiriya Árabe Libia, véase la resolución 748 (1992), párr. 7. En relación con las medidas impuestas a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), véase la resolución 757 (1992), párr. 11.

⁴¹⁴ En relación con el embargo de armas impuesto contra la ex Yugoslavia, el Consejo, en la resolución 724 (1991), párr. 5, pidió a todos los Estados que lo informaran, en un plazo de 20 días, de las medidas que hubieran adoptado para cumplir sus obligaciones. En lo que respecta al régimen de sanciones impuesto a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), el Consejo, en la resolución 757 (1992), párr. 12, pidió a todos los Estados que informaran al Secretario General, en un plazo de 23 días, de las medidas que hubieran adoptado. En cuanto a las sanciones impuestas al Iraq y Kuwait, el Consejo, en la resolución 700 (1991), párr. 4, pidió a todos los Estados que informaran al Secretario General en el plazo de 45 días sobre las medidas que hubiesen adoptado para acatar las prohibiciones dispuestas en la resolución 687 (1991). En lo referente a las medidas impuestas a la Jamahiriya Árabe Libia, el Consejo, en la resolución 748 (1992), párr. 8, pidió a todos los Estados que informaran al Secretario General en el plazo de 45 días acerca de su cumplimiento de la resolución.

⁴¹⁵ En relación con las medidas impuestas al Iraq y Kuwait, véanse las resoluciones 661 (1990), párr. 6; y 700 (1991), párr. 4. En cuanto a las medidas impuestas a la Jamahiriya Árabe Libia, véase la resolución 748 (1992), párr. 9. En lo que respecta a las medidas impuestas a la República Federativa de Yugoslavia, véase la resolución 757 (1992), párr. 13. Cabe señalar también la resolución 751 (1992), párr. 11, en que se dispone el establecimiento de un comité de sanciones encargado de vigilar la aplicación del embargo de armas impuesto a Somalia en la resolución 733 (1992).

⁴¹¹ Véase la resolución 670 (1990), séptimo párrafo del preámbulo.

⁴¹² *Ibid.*, octavo párrafo del preámbulo. En la misma resolución, el Consejo decidió que, en caso de incumplimiento de lo dispuesto en ella o en la resolución 661 (1990) por un Estado o sus nacionales, o a través de su territorio, consideraría la adopción de medidas dirigidas a ese Estado a fin de impedir tal incumplimiento.

pertinentes, el Consejo, en resoluciones posteriores, instó a los Estados a “que utilicen las medidas proporcionadas a las circunstancias concretas que sean necesarias” para hacer cumplir los regímenes de sanciones impuestos al Iraq y Kuwait y a la República Federativa de Yugoslavia⁴¹⁶.

De conformidad con el Artículo 48, la acción requerida para llevar a cabo las decisiones del Consejo de Seguridad “será ejercida por todos los Miembros de las Naciones Unidas o por algunos de ellos, según lo determine el Consejo de Seguridad”, “directamente y mediante su acción en los organismos internacionales apropiados”.

En sus resoluciones por las que impuso medidas que no entrañaban el uso de la fuerza armada, de conformidad con las disposiciones del Artículo 41 de la Carta, el Consejo instó sistemáticamente a “todos los Estados” a que cumplieran las prohibiciones pertinentes⁴¹⁷. En relación con las medidas impuestas al Iraq y Kuwait, la Jamahiriya Árabe Libia y la República Federativa de Yugoslavia, el Consejo incluyó expresamente a “los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas” entre los Estados a los que iban dirigidos sus decisiones⁴¹⁸ y exigió a las organizaciones internacionales que actuaran estrictamente de conformidad con lo dispuesto en dichas decisiones⁴¹⁹.

Las decisiones a que se hace referencia más arriba se formularon para tratar de lograr el cumplimiento universal y crear obligaciones vinculantes para todos los Estados. Sin embargo, las decisiones en que se dispone el uso de “todas las medidas necesarias”⁴²⁰ para hacer cumplir resoluciones

anteriores del Consejo adoptaron más bien la forma de autorizaciones o llamamientos a los Estados que estuvieran dispuestos a adoptar esas medidas y en condiciones de hacerlo. Esas autorizaciones o llamamientos solían dirigirse a los “Estados” en general⁴²¹, pero en algunos casos se dirigían más específicamente a “los Estados Miembros que cooperan”⁴²² o a los “Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo”⁴²³.

No obstante, en una decisión adoptada en relación con la aplicación de las sanciones impuestas a la República Federativa de Yugoslavia, se afirmó explícitamente la responsabilidad de los “Estados ribereños” de adoptar todas las medidas necesarias para lograr que el transporte por el Danubio no infringiera las prohibiciones que había impuesto el Consejo⁴²⁴. En algunas de las decisiones por las que se autorizaba la adopción de todas las medidas necesarias se contemplaba expresamente la posibilidad de tomar medidas por conducto de organismos o arreglos regionales⁴²⁵.

párr. 1; 787 (1992), párr. 12, y 794 (1992), párr. 16, se hizo referencia, respectivamente, a “las medidas proporcionadas a las circunstancias concretas que sean necesarias”, “todas las medidas adaptadas a las circunstancias concretas que puedan ser necesarias” y “las medidas que sean necesarias”, y en las resoluciones 678 (1991), párr. 2, y 794 (1992), párr. 10, a “todos los medios necesarios”.

⁴²¹ Véanse las resoluciones 770 (1992), párr. 2; 787 (1992), párr. 12; y 794 (1992), párr. 16.

⁴²² En la resolución 665 (1990), párr. 1, el Consejo exhortó específicamente a “los Estados Miembros que cooperan con el Gobierno de Kuwait que están desplegando fuerzas marítimas en la región” a que utilizaran las medidas que fueran necesarias para asegurar la aplicación estricta de las disposiciones establecidas en la resolución 661 (1990). En la resolución 678 (1990), párr. 2, el Consejo autorizó a “los Estados Miembros que cooperan con el Gobierno de Kuwait” para que utilizaran todos los medios necesarios para hacer valer y llevar a la práctica la resolución 660 (1990) y todas las resoluciones pertinentes aprobadas posteriormente. En la resolución 794 (1992), párr. 10, el Consejo autorizó a “los Estados Miembros que cooperen” a que pusieran en práctica el ofrecimiento hecho por los Estados Unidos de establecer una operación para crear un ambiente seguro para la entrega de suministros de socorro humanitario en Somalia.

⁴²³ En la resolución 794 (1992), párr. 11, el Consejo hizo un llamamiento a todos los Estados Miembros que estuvieran en condiciones de hacerlo para que proporcionaran fuerzas militares e hicieran contribuciones adicionales para una operación cuyo objetivo era establecer un ambiente seguro para la entrega de suministros de socorro humanitario en Somalia.

⁴²⁴ Véase la resolución 787 (1992), párr. 13.

⁴²⁵ En la resolución 770 (1992), párr. 2, el Consejo instó a los Estados a que, en el plano nacional o por conducto de organismos o mecanismos regionales, tomaran todas las medidas necesarias para facilitar el suministro de asistencia humanitaria a Bosnia y Herzegovina. En la resolución 787 (1992), párr. 12, el Consejo pidió que los Estados, actuando como naciones o por conducto de organismos o acuerdos regionales, emplearan todas las medidas adaptadas a las circunstancias concretas que pudieran ser necesarias para detener todo transporte marítimo con el fin de inspeccionar y verificar las cargas y destinos y de velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones 713 (1991) y 757 (1992). En la resolución 794 (1992), párr. 16, el Consejo exhortó a los Estados a que, en el plano nacional o por conducto de organismos o acuerdos regionales, aplicaran las medidas que fueran necesarias para lograr la estricta aplicación del embargo de armas impuesto a Somalia por la resolución 733 (1992). En todas esas decisiones, el Consejo indicó que estaba actuando de conformidad con los Capítulos VII y VIII de la Carta.

⁴¹⁶ Véanse las resoluciones 665 (1990), párr. 1; y 787 (1992), párr. 12, en lo que respecta a la aplicación de las sanciones impuestas contra el Iraq y Kuwait y la República Federativa de Yugoslavia, respectivamente. En la resolución 794 (1992), párr. 16, el Consejo también exhortó a los Estados a que tomaran las medidas necesarias para hacer cumplir el embargo de armas impuesto contra Somalia.

⁴¹⁷ En relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, véanse las resoluciones 661 (1990), párrs. 3 y 4; 670 (1990), párrs. 1 a 6; y 687 (1991), párrs. 24 y 29. En cuanto a las cuestiones relacionadas con la situación en la ex Yugoslavia y en Bosnia y Herzegovina, véanse las resoluciones 713 (1991), párr. 6; y 757 (1992), párrs. 3 a 9. En lo que respecta a la situación en Somalia, véase la resolución 733 (1992), párr. 5. En cuanto a las cuestiones relacionadas con la Jamahiriya Árabe Libia, véase la resolución 748 (1992), párrs. 3 a 6. En relación con la situación en Liberia, véase la resolución 788 (1992), párr. 8.

⁴¹⁸ Véanse las resoluciones 661 (1990), párr. 5; 748 (1992), párr. 7; y 757 (1992), párr. 11, en las que se exhortó a todos los Estados, incluidos los que no son miembros de las Naciones Unidas, a que actuaran en estricta conformidad con las disposiciones de esas resoluciones.

⁴¹⁹ En relación con las medidas impuestas al Iraq y Kuwait, véase la resolución 670 (1990), párr. 11, en la que el Consejo afirmó que las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas debían adoptar las medidas que fuesen necesarias para poner en práctica las disposiciones de esa misma resolución y de la resolución 661 (1990). En las resoluciones 687 (1991), párr. 25, y 700 (1991), párr. 3, el Consejo hizo un llamamiento más general a “todos los Estados y las organizaciones internacionales” para que actuaran de conformidad con sus disposiciones. En lo que respecta a las medidas impuestas a la Jamahiriya Árabe Libia y la República Federativa de Yugoslavia, véanse las resoluciones 748 (1992), párr. 7, y 757 (1992), párr. 11, respectivamente, en las que se exige a todos los Estados y a las organizaciones internacionales que obren estrictamente de conformidad con sus disposiciones.

⁴²⁰ Concretamente, se utilizó la frase “todas las medidas necesarias” en el párrafo 2 de la resolución 770 (1992). En las resoluciones 665 (1990),

Parte VII

Obligaciones de los Estados Miembros de conformidad con el Artículo 49 de la Carta

Artículo 49

Los Miembros de las Naciones Unidas deberán prestar ayuda mutua para llevar a cabo las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad.

Nota

Durante el período que se examina, la obligación de los Estados de prestarse ayuda mutua adquirió una importancia específicamente pertinente a las decisiones adoptadas en virtud del Capítulo VII de la Carta, decisiones por las que el Consejo autorizaba o instaba a los Estados Miembros a tomar todas las medidas necesarias para aplicar sus resoluciones. Si bien esas autorizaciones o llamamientos iban dirigidos principalmente a los Estados que estuvieran dispuestos a tomar las medidas coercitivas correspondientes o estuvieran en condiciones de hacerlo, el Consejo pidió regularmente a todos los Estados que proporcionaran apoyo y ayuda apropiados a esos Estados. Tales peticiones se hicieron en las decisiones que se describen más abajo. El Consejo no aprobó ninguna resolución en la que se hiciera referencia explícita al Artículo 49.

En la resolución 665 (1990)⁴²⁶, por la que el Consejo instó a los Estados Miembros que cooperaban con el Gobierno de Kuwait a que usaran las medidas que pudieran ser necesarias para asegurar el cumplimiento de la resolución 661 (1990)⁴²⁷, el Consejo pidió a todos los Estados que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, prestaran la asistencia que requirieran los Estados en cuestión⁴²⁸.

En la resolución 678 (1990)⁴²⁹, por la que el Consejo autorizó⁴³⁰ a los Estados Miembros que cooperaban con el Gobierno de Kuwait para utilizar todos los medios necesarios para hacer valer y llevar a la práctica la resolución 660 (1990) y las resoluciones pertinentes aprobadas posteriormente⁴³¹, el Consejo pidió a todos los Estados que propor-

cionaran apoyo adecuado para aplicar las medidas que se adoptaran de conformidad con esa autorización⁴³².

En la resolución 787 (1992), por la que el Consejo instó a los Estados a que adoptaran medidas de conformidad con el Capítulo VII de la Carta para asegurar la aplicación estricta de las resoluciones 713 (1991) y 757 (1992)⁴³³, el Consejo pidió a todos los Estados que prestaran la asistencia que les pidieran esos Estados⁴³⁴.

En la resolución 794 (1992)⁴³⁵, por la que el Consejo autorizó la adopción de medidas en virtud del Capítulo VII de la Carta para establecer un ambiente seguro para las operaciones de socorro humanitario en Somalia e hizo un llamamiento a todos los Estados Miembros que se encontraran en condiciones de hacerlo para que proporcionaran fuerzas militares o hicieran contribuciones adicionales⁴³⁶, el Consejo pidió a todos los Estados, en particular a los de la región, que proporcionaran el apoyo necesario a las medidas que emprendieran esos Estados⁴³⁷.

Además de las disposiciones que se describen en los párrafos precedentes, en relación con la obligación de los Estados de prestarse ayuda mutua para la aplicación de “todas las medidas necesarias”, también se recordó a los Estados las obligaciones que les incumben en virtud del Artículo 49 relativas a la aplicación de sanciones económicas. En particular, en una declaración hecha por el Presidente el 29 de abril de 1991⁴³⁸, los miembros del Consejo apelaron a todos los Estados para que prestaran ayuda a los Estados que tuvieran problemas económicos especiales como consecuencia de su aplicación de las sanciones impuestas al Iraq con arreglo a la resolución 661 (1990)⁴³⁹.

⁴³² Véase la resolución 678 (1990), párr. 3.

⁴³³ Véase la resolución 787 (1992), párr. 12. Las contribuciones debían hacerse en efectivo o en especie. Las contribuciones en efectivo se harían llegar a los Estados u operaciones correspondientes por conducto de un fondo que establecería el Secretario General.

⁴³⁴ Véase la resolución 787 (1992), párr. 15.

⁴³⁵ Aprobada por unanimidad en la 3145a. sesión, celebrada el 3 de diciembre de 1992.

⁴³⁶ Véase la resolución 794 (1992), párr. 11.

⁴³⁷ *Ibid.*, párr. 17.

⁴³⁸ S/22548.

⁴³⁹ Para más detalles acerca de las decisiones y deliberaciones relativas a los problemas económicos especiales asociados a las medidas coercitivas, véase la parte VIII del presente capítulo, relacionada con la práctica del Consejo en lo que respecta al Artículo 50.

⁴²⁶ Aprobada en la 2938a. sesión, celebrada el 25 de agosto de 1990, por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Cuba, Yemen).

⁴²⁷ La resolución 661 (1990), por la que el Consejo impuso sanciones al Iraq, fue aprobada en la 2933a. sesión, celebrada el 6 de agosto de 1990, por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Cuba, Yemen).

⁴²⁸ Véase la resolución 665 (1990), párr. 3.

⁴²⁹ Aprobada en la 2963a. sesión, celebrada el 29 de noviembre de 1990, por 12 votos contra 2 (Cuba, Yemen) y 1 abstención (China).

⁴³⁰ Véase la resolución 678 (1990), párr. 2.

⁴³¹ Véase la resolución 660 (1990), aprobada en la 2932a. sesión, celebrada el 2 de agosto de 1990, por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Yemen).

Parte VIII

Problemas económicos especiales semejantes a los descritos en el Artículo 50 de la Carta

Artículo 50

Si el Consejo de Seguridad tomare medidas preventivas o coercitivas contra un Estado, cualquier otro Estado, sea o no Miembro de las Naciones Unidas, que confrontare problemas económicos especiales originados por la ejecución de dichas medidas, tendrá el derecho de consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de esos problemas.

Nota

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad recordó expresamente los derechos de los Estados en virtud del Artículo 50 de la Carta en tres de sus decisiones, adoptadas en relación con la imposición de sanciones contra el Iraq y Kuwait, la Jamahiriya Árabe Libia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)⁴⁴⁰.

Como consecuencia de la aplicación de las medidas impuestas al Iraq y Kuwait⁴⁴¹ y a la República Federativa de Yugoslavia⁴⁴², varios Estados Miembros sufrieron problemas económicos especiales y solicitaron consultas y ayuda de conformidad con el Artículo 50⁴⁴³. Sus solicitudes fueron examinadas por los comités de sanciones correspondientes, que transmitieron sus observaciones y recomendaciones al Consejo de Seguridad⁴⁴⁴.

En respuesta a una recomendación del Comité de Sanciones contra el Iraq, el Consejo instó a todos los Estados, las organizaciones de las Naciones Unidas y las organizaciones financieras a que dieran una respuesta eficaz a los problemas de los Estados más afectados⁴⁴⁵.

También se trataron cuestiones relacionadas con la aplicación e interpretación del Artículo 50 en la sesión 3046a. del Consejo, que se celebró a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno para examinar el tema titulado “La responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”⁴⁴⁶, así como en el

informe del Secretario General titulado “Un programa de paz”⁴⁴⁷, presentado en atención a una petición formulada por el Consejo en esa sesión⁴⁴⁸. En su informe, el Secretario General observó que era importante que “los Estados que confronten problemas económicos especiales no sólo tengan derecho a consultar al Consejo de Seguridad respecto a esos problemas, como se prevé en el Artículo 50, sino también una posibilidad realista de que se resuelvan sus dificultades”. Por lo tanto, el Secretario General recomendó “que el Consejo de Seguridad elabore un conjunto de medidas que abarquen las instituciones financieras y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas y que puedan ponerse en práctica para proteger a los Estados de esas dificultades”, y señaló que tales medidas, “necesarias por consideraciones de equidad, contribuirían a alentar a los Estados a cooperar con las decisiones del Consejo”⁴⁴⁹.

En una declaración del Presidente⁴⁵⁰, el Consejo de Seguridad expresó su determinación de seguir examinando la recomendación del Secretario General arriba mencionada y pidió a éste que consultara al respecto con los jefes de las instituciones financieras internacionales, otros componentes del sistema de las Naciones Unidas y los Estados Miembros.

decisiones del Consejo, aunque no fueran intencionadas podían afectar a aquellos países a los que menos fueran dirigidas, entre ellos los socios comerciales de países sometidos a sanciones económicas. Señalando que, para los países en desarrollo, las repercusiones podrían ser catastróficas, el Primer Ministro subrayó que, si las medidas del Consejo de Seguridad habían de seguir obteniendo adhesión y apoyo, éste debía actuar rápida y paralelamente para hacer frente a los problemas que planteara en un tercer país el cumplimiento de sus resoluciones (S/PV.3046, pág. 97). El Ministro de Relaciones Exteriores de Zimbabwe observó que “si bien el Artículo 50 se previó para dar alguna protección a [terceros] Estados, la experiencia de la guerra del Golfo ha demostrado que quedan lagunas por llenar”. Señalando que “la aplicación de las sanciones contra el Iraq causó penurias a muchos países de la región y más allá de ella”, sostuvo que “el hecho de que hasta hoy sigan presentando solicitudes al Comité de Sanciones los países más afectados demuestra que el Artículo 50 es inadecuado”. Añadió que era preciso tener “un criterio claro para determinar quién merece la asistencia y señalar los arreglos permanentes de las Naciones Unidas necesarios para movilizar los recursos que se necesitan para ayudar a los Estados afectados” (ibíd., pág. 123).

⁴⁴⁷ S/24111, párr. 41

⁴⁴⁸ En una declaración emitida por el Presidente al finalizar la Reunión en la Cumbre que tuvo lugar el 31 de enero de 1992 (S/23500), el Consejo había invitado al Secretario General a que lo informara acerca de “los medios para fortalecer y hacer más eficiente, dentro del marco de la Carta y de sus disposiciones, la capacidad de las Naciones Unidas en materia de diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz”.

⁴⁴⁹ Antes de que se presentara el informe, varios Estados Miembros habían expresado preocupación, en una carta de fecha 26 de mayo de 1992 dirigida al Secretario General, por “la falta de un mecanismo que garantice una respuesta adecuada a las solicitudes de asistencia realizadas con arreglo al Artículo 50 de la Carta”. Se consideraba necesario “el establecimiento de dicho mecanismo a fin de que sean reparados los efectos secundarios sobre terceros Estados de las sanciones aplicadas de conformidad con el Capítulo VII de la Carta” (véase S/24025 y Corr.1, anexo, párr. 15).

⁴⁵⁰ Sesión 3154a., celebrada el 30 de diciembre de 1992 (S/25036).

⁴⁴⁰ Véanse las resoluciones 669 (1990), 748 (1992) y 757 (1992).

⁴⁴¹ Véase la resolución 661 (1990), párrs. 2 a 4. Las modificaciones posteriores de las medidas impuestas por esa resolución se describen en las resoluciones 666 (1990), párr. 1; 670 (1990), párrs. 3 a 6; 687 (1991), párrs. 20, 24 y 29; y 778 (1992), párrs. 1, 2 y 4. Para más detalles, véase la parte III del presente capítulo.

⁴⁴² Véase la resolución 757 (1992), párrs. 3 a 9. Las modificaciones posteriores de las medidas impuestas por esa resolución se describen en las resoluciones 760 (1992) y 787 (1992), párrs. 9 y 10. Para más detalles, véase la parte III del presente capítulo.

⁴⁴³ En los casos descritos más abajo se exponen los detalles de las comunicaciones pertinentes de los Estados afectados.

⁴⁴⁴ El informe de fecha 18 de septiembre de 1990 (S/21786) y las cartas de fechas 19 y 21 de diciembre de 1990 y 18 de marzo de 1991 (S/22021 y Add.1 y 2), presentados al Consejo por el Comité de Sanciones contra el Iraq, contienen más detalles acerca de esas recomendaciones.

⁴⁴⁵ Véase la declaración del Presidente del Consejo de fecha 29 de abril de 1991 (S/22548).

⁴⁴⁶ En esa sesión, hicieron hincapié en la necesidad de hacer frente a los problemas económicos que afectaban a terceros países el Primer Ministro de la India y el Ministro de Relaciones Exteriores de Zimbabwe. El Primer Ministro de la India observó que algunas consecuencias de las

Decisiones del Consejo de Seguridad relacionadas con el Artículo 50

Los siguientes casos constituyen un resumen de las deliberaciones del Consejo relacionadas con el Artículo 50 de la Carta en lo que respecta a las medidas impuestas contra el Iraq y Kuwait, la Jamahiriya Árabe Libia y la República Federativa de Yugoslavia.

Caso 20

La situación entre el Iraq y Kuwait (en relación con la aplicación de las medidas impuestas por la resolución 661 (1990))

Poco después de la aprobación de la resolución 661 (1990), por la que el Consejo impuso una prohibición general de todo el comercio internacional con el Iraq y Kuwait⁴⁵¹, varios Estados Miembros, de conformidad con el Artículo 50 de la Carta, informaron al Consejo de los problemas económicos que afrontaban como consecuencia de la aplicación de esas medidas y solicitaron entablar consultas con miras a hallar una solución adecuada⁴⁵².

El 22 de agosto de 1990, el Consejo encomendó al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) la tarea de examinar las comunicaciones recibidas de los Estados afectados por esos problemas⁴⁵³.

El Comité transmitió al Consejo un informe sobre la necesidad de ocuparse de los problemas económicos extraordinarios a que se enfrentaba Jordania y de los problemas resultantes de la afluencia de refugiados y desplazados a ese país⁴⁵⁴. Conforme a las recomendaciones del Comité, el Secretario General debía emprender una evaluación completa de la situación, en cooperación con el Gobierno de Jordania, y sugerir soluciones apropiadas, entre otras cosas, en lo que respectaba al suministro del petróleo y sus derivados⁴⁵⁵.

⁴⁵¹ Véase la resolución 661 (1990), párrs. 2 a 4. Las modificaciones posteriores de las medidas impuestas por esa resolución se describen en las resoluciones 666 (1990), párr. 1; 670 (1990), párrs. 3 a 6; 687 (1991), párrs. 20, 24 y 29; y 778 (1992), párrs. 1, 2 y 4. Para más detalles, véase la parte III del presente capítulo.

⁴⁵² Véase en particular la comunicación transmitida por Jordania el 20 de agosto de 1990 (S/21620).

⁴⁵³ Se encomendó al Comité esta tarea durante las consultas plenarios del Consejo celebradas ese día: véase el informe del Comité de 18 de septiembre de 1992 (S/21786, párr. 2). En la 2939a. sesión, celebrada el 13 de septiembre de 1990, varios oradores expresaron el deseo de que el Consejo actuara con más eficacia para paliar los problemas económicos que afectaban a terceros Estados, en particular las dificultades económicas extraordinarias a las que se enfrentaba Jordania: véase S/PV.2939, págs. 13-15 (Yemen); págs. 22 a 32 (Cuba); pág. 59-60 (Malasia); págs. 63-65 (Rumania); y págs. 67 a 70 (Colombia). Véanse también las declaraciones de Francia (ibíd., págs. 48 a 52) y el Reino Unido (ibíd., pág. 58). No obstante, otros oradores insistieron en que la mejor manera de resolver esos problemas era mediante la liberación de Kuwait: S/PV.2939, págs. 71 y 72 (Unión Soviética) y pág. 81 (Kuwait).

⁴⁵⁴ S/21786, de fecha 18 de septiembre de 1990.

⁴⁵⁵ El Comité había recomendado además que el Secretario General elaborase métodos para recibir información de los Estados acerca de la contribución que estuvieran haciendo para aliviar la situación de Jordania y que nombrase un Representante Especial que se encargara de coordinar la asistencia que se prestara a dicho país. En su informe, el Comité también había instado a todos los Estados a que prestaran de inmediato asistencia técnica, financiera y material a Jordania para atenuar las consecuencias de los problemas que afrontaba. Además, había hecho un llamamiento a los organismos, órganos e instituciones del sistema de las Naciones Unidas

En una carta de fecha 24 de septiembre de 1990⁴⁵⁶, el Presidente del Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que aplicara las recomendaciones del Consejo.

El mismo día, el Consejo, en la resolución 669 (1990), señaló que se había recibido un número cada vez mayor de peticiones de asistencia con arreglo a las disposiciones del Artículo 50 de la Carta y encomendó al Comité la tarea de examinar esas peticiones y formular recomendaciones al Presidente del Consejo de Seguridad para que adoptara las medidas que correspondiera⁴⁵⁷.

El Comité transmitió esas recomendaciones en sus cartas de fechas 19 y 21 de diciembre de 1990 y 18 de marzo de 1991⁴⁵⁸, en las que reconoció que los Estados en cuestión necesitaban ayuda urgentemente para poder afrontar los problemas económicos especiales resultantes de su aplicación de las medidas impuestas por la resolución 661 (1990) e instó a todos los Estados, los órganos y organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y los bancos regionales de desarrollo a que prestaran esa asistencia a los Estados afectados.

En sus cartas de fechas 21 de diciembre de 1990 y 21 de marzo de 1991⁴⁵⁹, el Presidente del Consejo pidió al Secretario General que aplicara las recomendaciones del Comité.

para que intensificaran sus programas de asistencia en atención a las necesidades apremiantes de Jordania.

⁴⁵⁶ S/21826.

⁴⁵⁷ La resolución 669 (1990), que fue aprobada por unanimidad en la 2942a. sesión, celebrada el 24 de septiembre de 1990, trataba exclusivamente de este asunto. En una sesión del Consejo celebrada el día siguiente, en la que 13 miembros estuvieron representados por sus Ministros de Relaciones Exteriores, varios oradores hicieron referencia a la responsabilidad que correspondía al Consejo conforme al Artículo 50: véase S/PV.2943, págs. 7-10 (Secretario General); pág. 21 (Cuba); págs. 28-30 (Estados Unidos); pág. 38 (Canadá); pág. 51 (China); pág. 62 (Malasia); y pág. 72 (Rumania).

⁴⁵⁸ S/22021 y Add.1 y 2. La carta de fecha 19 de diciembre de 1990 (S/22021) se refería a las solicitudes recibidas de Bulgaria, Túnez, Rumania, la India, Yugoslavia, el Líbano y Filipinas. La carta de fecha 21 de diciembre de 1990 (S/22021/Add.1) se refería a las solicitudes recibidas de Sri Lanka, el Yemen, Checoslovaquia, Polonia, Mauritania, el Pakistán, el Sudán, el Uruguay, Viet Nam, Bangladesh y Seychelles. La carta de fecha 18 de marzo de 1991 (S/22021/Add.2) se refería a las solicitudes recibidas de la República Árabe Siria y Djibouti. Los detalles de las comunicaciones de los Estados afectados pueden consultarse en los siguientes documentos: Bangladesh: S/21856 (9 de octubre de 1990); Bulgaria: S/21477, S/21573, S/21576 y S/21741 (9 de agosto, 21 de agosto y 11 de septiembre de 1990); Checoslovaquia: S/21750, S/21837 y S/22019 (13 de septiembre, 2 de octubre y 19 de diciembre de 1990); Djibouti: S/22209 (8 de febrero de 1991); India: S/21711 y S/22013 (5 de septiembre y 19 de diciembre de 1990); Jordania: S/21620 (20 de agosto de 1990); Líbano: S/21686 y S/21737 (31 de agosto y 10 de septiembre de 1990); Mauritania: S/21789 y S/21818 (18 y 24 de septiembre de 1990); Pakistán: S/21776 y S/21875 (14 de septiembre y 12 de octubre de 1990); Filipinas: S/21712 y S/22011 (5 de septiembre y 18 de diciembre de 1990); Polonia: S/21808 (21 de septiembre de 1990); Rumania: S/21643 y S/21990 (27 de agosto y 7 de diciembre de 1990); Seychelles: S/21891 y S/22023 (19 de octubre y 20 de diciembre de 1990); Sri Lanka: S/21627, S/21710 y S/21984 (24 de agosto, 5 de septiembre y 6 de diciembre de 1990); Sudán: S/21695 y S/21930 (4 de septiembre y 6 de noviembre de 1990); República Árabe Siria: S/22193 (31 de enero de 1991); Túnez: S/21649 y S/22015 (24 de agosto y 19 de diciembre de 1990); Uruguay: S/21775 y S/22026 (13 de septiembre y 20 de diciembre de 1990); Viet Nam: S/21821 y S/22004 (25 de septiembre y 15 de diciembre de 1990); Yemen: S/21615 y S/21748 (23 de agosto y 12 de septiembre de 1990); Yugoslavia: S/21618, S/21642 y S/22014 (23 de agosto, 24 de agosto y 19 de diciembre de 1990).

⁴⁵⁹ S/22033 y S/22398. Estas cartas siguieron el modelo de la carta del Presidente de fecha 24 de septiembre de 1990 (S/21826).

Tras un nuevo llamamiento colectivo hecho por los Estados Miembros afectados el 22 de marzo de 1991⁴⁶⁰, los miembros del Consejo, en una declaración del Presidente⁴⁶¹, tomaron nota de los esfuerzos emprendidos por los órganos de las Naciones Unidas⁴⁶², varios Estados Miembros⁴⁶³ y las instituciones financieras internacionales⁴⁶⁴ para atender eficazmente las necesidades de la mayoría de los Estados afectados, invitaron a otros Estados Miembros y a las organizaciones internacionales a proporcionar información sobre las medidas que hubieran adoptado e hicieron un llamamiento a que se diera una respuesta positiva y rápida, de conformidad con las recomendaciones del Comité.

La resolución 674 (1990)⁴⁶⁵ es pertinente en este contexto. El Consejo recordó al Iraq que según el derecho internacional el país era responsable por las pérdidas, daños o perjuicios ocasionados a Kuwait o a terceros Estados, y a sus nacionales y sociedades a causa de su invasión y ocupación ilegal de Kuwait⁴⁶⁶. Son también pertinentes las resoluciones 687 (1991) y 692 (1991), de 3 de abril de 1991 y 20 de mayo de 1991, respectivamente, por las que el Consejo decidió crear un fondo y una comisión para pagar las indemnizaciones reclamadas por Gobiernos, nacionales y sociedades extranjeras⁴⁶⁷.

⁴⁶⁰ Véase S/22382. Los Estados Miembros afectados señalaron que los llamamientos hechos por el Secretario General con arreglo a las recomendaciones del Comité no habían suscitado respuestas en consonancia con sus necesidades acuciantes (S/22382, párr. 4). Instaron al Consejo a que prestara renovada atención a sus problemas con miras a hallar “soluciones prontas y eficaces” e hicieron un llamamiento a los Estados donantes para que procedieran efectiva y urgentemente a proporcionar asistencia a los países afectados, asignando recursos financieros adicionales por intermedio de canales bilaterales y apoyando las medidas adoptadas por los órganos competentes y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas (ibíd., párrs. 6 y 8). En un memorando que figuraba como anexo de esa carta, se señaló que las pérdidas de índole económica, financiera y comercial provocadas por la aplicación de las medidas impuestas contra el Iraq se habían estimado en más de 30.000 millones de dólares de los Estados Unidos.

⁴⁶¹ Aprobada en la 2985a. sesión, celebrada el 29 de abril de 1991 (S/22548).

⁴⁶² Los esfuerzos del sistema de las Naciones Unidas fueron coordinados por el Secretario General por conducto del Comité Administrativo de Coordinación.

⁴⁶³ Dirigieron correspondencia oficial al Secretario General los siguientes Estados: Bélgica (S/22537: carta de fecha 26 de abril de 1991); Dinamarca (S/22538: carta de fecha 26 de abril de 1991); Japón (S/21673: carta de fecha 29 de agosto de 1990); Luxemburgo (S/22541: carta de fecha 26 de abril de 1991); Países Bajos (S/22553: carta de fecha 29 de abril de 1991); Nueva Zelanda (S/22296: nota verbal de fecha 1º de marzo de 1991); y España (S/22539: carta de fecha 26 de abril de 1991). Además, Luxemburgo presentó una comunicación en nombre de la Unión Europea (S/22542: carta de fecha 27 de abril de 1991). Las respuestas recibidas por el Secretario General de Alemania, Austria, los Estados Unidos, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Liechtenstein, Noruega, Portugal, el Reino Unido, Suiza y la Unión Soviética se pusieron a disposición del Consejo sin ser distribuidas como documentos del Consejo.

⁴⁶⁴ Se hizo referencia concretamente a las comunicaciones del Presidente del Banco Mundial y el Director Gerente del Fondo Monetario Internacional, que se pusieron a disposición del Consejo pero no se distribuyeron como documentos del Consejo.

⁴⁶⁵ Aprobada en la 2951a. sesión, celebrada el 29 de octubre de 1990, por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Cuba, Yemen).

⁴⁶⁶ El Iraq rechazó esa responsabilidad (S/PV.2951, pág. 36). El representante de Cuba se preguntó si correspondían exclusivamente al Iraq las responsabilidades por los daños vinculados a las decisiones del Consejo sobre el país y si el Consejo no estaba declinando el cumplimiento de su obligación conforme al Artículo 50 (ibíd., pág. 61).

⁴⁶⁷ En el debate celebrado en relación con la aprobación de la resolución 687 (1991), algunos oradores preguntaron acerca de la relación entre

Caso 21

Cuestiones relacionadas con la Jamahiriya Árabe Libia (en relación con la aplicación de las medidas impuestas por la resolución 748 (1992))

En la resolución 748 (1992), por la que el Consejo impuso una amplia serie de medidas coercitivas contra la Jamahiriya Árabe Libia⁴⁶⁸, el Consejo recordó expresamente “el derecho de los Estados, con arreglo al Artículo 50 de la Carta, a consultar al Consejo de Seguridad cuando se enfrenten con problemas económicos especiales originados por la aplicación de medidas preventivas o coercitivas”⁴⁶⁹.

La resolución también disponía que el Comité encargado de supervisar la aplicación de las medidas coercitivas debería “prestar especial atención a cualesquiera comunicaciones enviadas de conformidad con el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas por cualesquiera Estados vecinos u otros Estados que se enfrenten con problemas económicos especiales como consecuencia de la aplicación de las medidas”⁴⁷⁰. Durante el período que se examina no se recibió ninguna comunicación a ese respecto⁴⁷¹.

Caso 22

Cuestiones relacionadas con la situación en la ex Yugoslavia (en relación con la aplicación de las medidas impuestas por la resolución 757 (1992))

En la resolución 757 (1992)⁴⁷², por la que el Consejo impuso una amplia serie de medidas contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), éste también recordó expresamente “el derecho que tienen los Estados, con arreglo al Artículo 50 de la Carta, a consultar al Consejo cuando se enfrenten con problemas económicos especiales ocasionados por la aplicación de medidas preventivas o coercitivas”⁴⁷³.

el mecanismo de indemnización previsto y la responsabilidad del Consejo de Seguridad de conformidad con el Artículo 50 (S/PV.2981, págs. 67 a 70 (Cuba); y pág. 126 (Rumania)).

⁴⁶⁸ Aprobada en la 3063a. sesión, celebrada el 31 de marzo de 1992, por 10 votos contra ninguno y 5 abstenciones (Cabo Verde, China, India, Marruecos, Zimbabwe).

⁴⁶⁹ Resolución 748 (1992), noveno párrafo del preámbulo.

⁴⁷⁰ Ibíd., párr. 9 f). En la 3063a. sesión, el representante del Reino Unido observó que la referencia al Artículo 50 se había incluido a petición de los Estados afectados de la región (S/PV.3063, pág. 71). El representante de la India argumentó que, a la luz de la experiencia del pasado, la resolución debía haber incluido un reconocimiento más claro de la responsabilidad del Consejo de aliviar los problemas económicos que afectaran a terceros Estados, con el compromiso de tomar medidas concretas, prácticas y eficaces para tratar con urgencia todos los problemas de esa índole que se señalaran a su atención (ibíd., pág. 58). En las siguientes declaraciones también se hizo referencia a la responsabilidad del Consejo de aliviar las posibles consecuencias de la resolución para terceros Estados: S/PV.3063, pág. 61 (China); pág. 58 (India); pág. 26 (Jordania); pág. 36 (Iraq); y pág. 41 (Uganda).

⁴⁷¹ No obstante, por una carta de fecha 15 de mayo de 1992 dirigida al Secretario General (S/23939), Bulgaria indicó que tenía la intención de presentar una comunicación de ese tipo.

⁴⁷² Aprobada en la 3082a. sesión, celebrada el 30 de mayo de 1992, por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (China, Zimbabwe).

⁴⁷³ Véase el decimosexto párrafo del preámbulo de la resolución 757 (1992). En la 3082a. sesión, varios oradores hicieron referencia a las po-

En las correspondientes comunicaciones⁴⁷⁴ dirigidas al Secretario General durante el período entre el 22 de junio y el 14 de diciembre de 1992, seis Estados informaron al Consejo de las dificultades económicas que estaban soportando como consecuencia de su aplicación de las medidas impuestas por la resolución 757 (1992) y solicitaron consultas con

sibles consecuencias económicas para terceros Estados; véase S/PV.3082, pág. 8 (China); págs. 22 y 23 (India); y págs. 16 y 17 (Hungria).

⁴⁷⁴ Véanse las siguientes comunicaciones dirigidas al Secretario General: cartas de fechas 22 de junio y 20 de julio de 1992 del representante de Rumania (S/24142 y Add.1); carta de fecha 19 de junio de 1992 del representante de Eslovenia (S/24120); nota verbal de fecha 22 de junio de 1992 del representante de Hungría (S/24147); y nota verbal de fecha 11 de agosto de 1992 del representante de Argelia (S/24426); véanse también la nota verbal de fecha 25 de septiembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Checoslovaquia (S/24602); y la carta de fecha 14 de diciembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Bulgaria (S/24963).

arreglo al Artículo 50 o indicaron que tal vez las solicitarían a su debido tiempo.

En su informe de 30 de diciembre de 1992⁴⁷⁵, el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991)⁴⁷⁶ observó que la aplicación efectiva de las sanciones había tenido efectos desfavorables sobre la economía de varios países, especialmente los colindantes con el territorio de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia, algunos de los cuales habían hecho presentaciones al Comité sobre el particular⁴⁷⁷.

⁴⁷⁵ S/25027.

⁴⁷⁶ El Comité, que inicialmente había asumido la tarea de supervisar la aplicación del embargo de armas impuesto por la resolución 713 (1991), recibió el encargo, mediante la resolución 757 (1992), de supervisar la aplicación de las medidas impuestas por esa resolución (véase la resolución 757 (1992), párr. 13).

⁴⁷⁷ S/25027, párr. 23.

Parte IX

El derecho de legítima defensa de conformidad con el Artículo 51 de la Carta

Artículo 51

Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

Nota

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad reafirmó el principio establecido en el Artículo 51 en una decisión relativa al ataque armado del Iraq contra Kuwait⁴⁷⁸. No obstante, en las deliberaciones posteriores del Consejo sobre este asunto, los oradores expresaron opiniones diferentes sobre las medidas adoptadas por algunos Estados en el ejercicio del derecho de legítima defensa colectiva.

El Consejo también debatió la cuestión de la aplicación e interpretación del Artículo 51 en relación con el uso de la fuerza armada por los Estados Unidos en Panamá y con el derribo de dos aviones libios por las fuerzas de los Estados Unidos. En ambas ocasiones, los miembros del Consejo hicieron referencia en sus deliberaciones a la cuestión de si los Estados Unidos habían hecho un uso justificado de su derecho de legítima defensa en virtud del Artículo 51 de la Carta.

⁴⁷⁸ Resolución 661 (1990).

En lo que respecta a la situación en Bosnia y Herzegovina, el Consejo examinó la alegación de dicho país de que, con el embargo de armas impuesto por el Consejo se le estaba impidiendo ejercer su derecho de legítima defensa⁴⁷⁹.

En una reunión celebrada para tratar la situación relativa al Afganistán⁴⁸⁰, el representante de dicho país indicó que su Gobierno tenía la intención de ejercer su derecho de legítima defensa en respuesta a lo que consideraba una injerencia y agresión por parte del Pakistán.

Los argumentos presentados durante las deliberaciones del Consejo sobre esos incidentes y situaciones se explican en los estudios de casos que se presentan a continuación (sección A).

Estos estudios de casos irán seguidos de un breve resumen, en la sección B, de los casos en que se invocó el derecho de legítima defensa por correspondencia oficial pero no se procedió a entablar un debate constitucional en relación con el Artículo 51.

A. Debate constitucional sobre la invocación del derecho de legítima defensa de conformidad con el Artículo 51

En los casos siguientes, la invocación del derecho de legítima defensa por un Estado Miembro dio lugar a un debate sobre la aplicación e interpretación del Artículo 51.

⁴⁷⁹ El embargo de armas había sido impuesto originalmente por la resolución 713 (1991) contra la ex Yugoslavia. En la resolución 727 (1992), el Consejo afirmó que el embargo de armas seguiría aplicándose a todas las zonas que habían sido parte de Yugoslavia, cualesquiera fueran las decisiones que se tomaran sobre la cuestión del reconocimiento de la independencia de algunas repúblicas.

⁴⁸⁰ Sesión 2857a. En el acta literal de la 2859a. sesión se describe detalladamente la posición del Pakistán con respecto a este asunto.

Caso 23

Incidente relacionado con el derribo de aviones de reconocimiento libios

En una carta de fecha 4 de enero de 1989⁴⁸¹, el representante de los Estados Unidos informó al Consejo de que, con arreglo al Artículo 51, fuerzas de los Estados Unidos que se encontraban operando legalmente sobre aguas internacionales del Mediterráneo habían ejercido su derecho inmanente de legítima defensa en respuesta a actos hostiles de las fuerzas militares de la Jamahiriya Árabe Libia.

En sendas cartas de la misma fecha⁴⁸² dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad, los representantes de la Jamahiriya Árabe Libia y Bahrein describieron el incidente como una agresión de las fuerzas de los Estados Unidos y pidieron que se convocara de inmediato una sesión del Consejo de Seguridad.

El Consejo de Seguridad celebró su 2835a. sesión el 5 de enero de 1989 para examinar este asunto, y prosiguió su examen en las sesiones 2837a. y 2839a. a 2841a., celebradas, respectivamente, los días 6, 9 y 11 de enero de 1989.

Durante las deliberaciones del Consejo, el representante de la Jamahiriya Árabe Libia alegó que las fuerzas de los Estados Unidos habían derribado dos aviones de reconocimiento libios desarmados que efectuaban una patrulla de rutina cerca de la costa de Libia y señaló que se había tratado de un “acto premeditado y deliberado de agresión y preludio de una agresión en gran escala”⁴⁸³. El orador argumentó que los Estados Unidos habían malinterpretado deliberadamente el Artículo 51 a fin de “justificar la agresión”⁴⁸⁴.

El representante de los Estados Unidos insistió en que los aviones de su país habían tomado esa acción en respuesta a la provocación y amenaza de los aviones libios armados y de conformidad con los principios internacionalmente aceptados de legítima defensa⁴⁸⁵. El representante declaró que los aviones de los Estados Unidos realizaban operaciones normales de entrenamiento en el espacio aéreo internacional y habían sido seguidos de forma hostil por aviones libios armados. No fue sino después de varios intentos frustrados de evadir esos aviones cuando los derribaron en un acto claro e inequívoco de legítima defensa⁴⁸⁶. El representante del Canadá declaró que su delegación había aceptado la explicación hecha por los Estados Unidos de sus acciones durante el incidente⁴⁸⁷. El representante del Reino Unido subrayó la importancia que su Gobierno atribuía a “la defensa de la libertad de los barcos y las aeronaves de operar en aguas y espacios aéreos internacionales y su derecho inmanente de legítima defensa, tal como lo reconoce el Artículo 51 de la Carta”⁴⁸⁸.

No obstante, muchos oradores, tanto miembros como no miembros del Consejo, apoyaron la posición de la Jama-

hiriya Árabe Libia y describieron la acción emprendida por los Estados Unidos como un acto de agresión y una violación del derecho internacional y de la Carta⁴⁸⁹. Varios oradores señalaron específicamente que los intentos de justificar el uso de la fuerza contra la Jamahiriya Árabe Libia invocando el derecho de legítima defensa eran indefendibles⁴⁹⁰. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas afirmó que la referencia hecha por el representante de los Estados Unidos al Artículo 51 de la Carta, en relación con la legítima defensa, era “absolutamente infundada”. Señaló que nadie había atacado a los aviones ni a los buques de los Estados Unidos y que si se quería evitar las actividades arbitrarias, otros choques armados y la total anarquía en el espacio aéreo internacional, no se podía aceptar que un avión militar de un Estado tuviera derecho a abrir fuego contra aviones de otro Estado simplemente porque esos aviones se hubieran acercado a él en el espacio aéreo internacional⁴⁹¹. El representante de la Liga de los Estados Árabes afirmó que no había ninguna justificación para interceptar y destruir esos aviones libios, que sobrevolaban aguas internacionales⁴⁹². El representante de la República Árabe Siria alegó que el incidente estaba vinculado a una serie de medidas y actos de agresión que el Gobierno de los Estados Unidos llevaba perpetrando contra la Jamahiriya Árabe Libia desde 1981, cuando las fuerzas navales norteamericanas derribaron dos aviones libios cerca de las costas de Libia⁴⁹³. El representante de Finlandia advirtió que “en una época de avanzada tecnología militar, el recurso de la llamada legítima defensa preventiva sin advertencia previa puede tener consecuencias muy peligrosas”⁴⁹⁴. El representante de Checoslovaquia señaló que una condición indispensable para el ejercicio del derecho de legítima defensa con arreglo al Artículo 51 de la Carta era la existencia objetiva de las circunstancias previstas en la Carta, que no debía confundirse con las percepciones subjetivas de los comandantes militares. El orador añadió que, de lo contrario, las disposiciones del Artículo 51 sobre el derecho de legítima defensa dejarían de ser una simple excepción de la proscripción general de la utilización de la fuerza armada para convertirse en un instrumento de destrucción completa e irreversible de esa proscripción⁴⁹⁵.

En la 2841a. sesión del Consejo, siete Estados Miembros⁴⁹⁶ presentaron conjuntamente un proyecto de resolu-

⁴⁸⁹ S/PV.2835, págs. 17 a 21 (Bahrein); pág. 26 (Liga de los Estados Árabes); págs. 33 a 37 (República Árabe Siria); págs. 38 a 42 (Cuba); S/PV.2836, págs. 12 a 20 (Unión Soviética); págs. 23 a 27 (Madagascar); págs. 27 a 32 (Nicaragua); págs. 33 a 36 (República Democrática Popular Lao); pág. 41 (Afganistán); págs. 43-45 (Yemen Democrático); S/PV.2837, pág. 11 (Argelia); págs. 16 a 21 (República Islámica del Irán); págs. 22 a 27 (Zimbabwe); pág. 31 (Pakistán); S/PV.2839, págs. 11 a 15 (Etiopía); págs. 21 y 22 (Sudán); S/PV.2840, pág. 27 (República Democrática Alemana); pág. 33 (Checoslovaquia); pág. 42 (Yemen); S/PV.2841, pág. 22 (Bulgaria); págs. 29 a 31 (Mongolia).

⁴⁹⁰ Véanse por ejemplo S/PV.2836, pág. 6 (Uganda); S/PV.2837, págs. 16 a 21 (República Islámica del Irán); y S/PV.2841, pág. 26 (República Socialista Soviética de Bielorrusia).

⁴⁹¹ S/PV.2836, págs. 12 a 16.

⁴⁹² S/PV.2835, pág. 26.

⁴⁹³ *Ibid.*, pág. 36.

⁴⁹⁴ S/PV.2839, pág. 7.

⁴⁹⁵ S/PV.2840, págs. 33 a 35.

⁴⁹⁶ Argelia, Colombia, Etiopía, Malasia, Nepal, el Senegal y Yugoslavia.

⁴⁸¹ S/20366.

⁴⁸² S/20364 y S/20367.

⁴⁸³ S/PV.2835, págs. 11 y 12.

⁴⁸⁴ S/PV.2841, pág. 51.

⁴⁸⁵ S/PV.2835, págs. 13-15.

⁴⁸⁶ S/PV.2835, págs. 13 a 16; S/PV.2836, págs. 46 y 47; S/PV.2841, págs. 46 y 47.

⁴⁸⁷ S/PV.2841, págs. 37-40.

⁴⁸⁸ *Ibid.*, pág. 41.

ción⁴⁹⁷ mediante cuya aprobación el Consejo hubiera deplorado el derribo de dos aviones de reconocimiento libios y pedido a los Estados Unidos que suspendieran sus maniobras militares frente a la costa de Libia. El proyecto se sometió a votación pero no se aprobó debido a los votos en contra de tres de los miembros permanentes⁴⁹⁸.

Caso 24

La situación relativa al Afganistán

En una carta al Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 3 de abril de 1989⁴⁹⁹, el ministro de Relaciones Exteriores del Afganistán pidió que se convocara una sesión urgente para examinar “la agresión militar del Pakistán y su injerencia abierta y encubierta en los asuntos internos de la República del Afganistán”⁵⁰⁰.

Durante las deliberaciones del Consejo sobre este asunto⁵⁰¹, el Afganistán reiteró sus acusaciones contra el Pakistán, argumentando, entre otras cosas, que la paz, la estabilidad y la seguridad del Asia sudoccidental estaban amenazadas, y señalando “las peligrosas consecuencias de la agresión del Pakistán para la paz y seguridad de la región y del mundo”⁵⁰². El representante del Afganistán afirmó que si el Consejo de Seguridad no adoptaba las medidas necesarias para poner fin a la tensa situación que se estaba viviendo y si el Pakistán continuaba con su agresión e intervención contra el Afganistán, este último no tendría otra alternativa que ejercer su derecho de legítima defensa⁵⁰³.

Por otra parte, el representante del Pakistán dijo que la situación del Afganistán era un asunto puramente interno y que no había amenaza a la paz y la seguridad regionales o internacionales. Sostuvo que la evolución de la situación en el Afganistán representaba la resistencia del pueblo afgano contra un régimen ilegal y no representativo que le había sido impuesto como resultado de una intervención militar extranjera⁵⁰⁴.

Caso 25

La situación en Panamá

En una carta de fecha 20 de diciembre de 1989⁵⁰⁵, el representante de los Estados Unidos informó al Presidente del Consejo de Seguridad de que, conforme al Artículo 51 de

la Carta de las Naciones Unidas, las fuerzas de los Estados Unidos habían ejercido su “derecho inmanente de legítima defensa con arreglo al derecho internacional emprendiendo una acción en Panamá en respuesta a los ataques armados de fuerzas dirigidas por Manuel Noriega”.

En una carta de la misma fecha⁵⁰⁶, el representante de Nicaragua pidió al Presidente del Consejo de Seguridad que convocara una sesión urgente del Consejo para “examinar la situación a raíz de la invasión de Estados Unidos a la República de Panamá”.

El Consejo celebró su 2899a. sesión el 20 de diciembre de 1989 para examinar el asunto. El representante de Nicaragua afirmó que los Estados Unidos habían cometido un acto de agresión contra Panamá y que dicho acto constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales que de ninguna manera se podía justificar⁵⁰⁷. De forma similar, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas consideró que la invasión de Panamá por tropas de los Estados Unidos era una “flagrante violación de las normas elementales del derecho internacional y de la Carta”. El representante opinó que las declaraciones en el sentido de que Panamá suponía una amenaza para los intereses nacionales de los Estados Unidos eran infundadas⁵⁰⁸. La delegación de China expresó “su máxima indignación y su vigorosa condena de esa acción agresiva de los Estados Unidos”⁵⁰⁹.

Por otra parte, el representante de los Estados Unidos afirmó que su país había recurrido a la acción militar “sólo después de agotar toda la gama de alternativas disponibles” y “de manera encaminada a minimizar víctimas y daños”⁵¹⁰. El orador recordó que el General Noriega había declarado la guerra a su país y que, al ejecutar esa declaración, había causado la muerte a un militar estadounidense y amenazado a otras personas. Señaló que el régimen de Noriega en realidad había declarado la guerra mucho antes mediante sus actividades de narcotráfico, que amenazaban a las sociedades democráticas tanto como el uso de fuerzas militares convencionales⁵¹¹.

Los representantes del Reino Unido y el Canadá coincidieron con los Estados Unidos en que, tras varios intentos frustrados de resolver la situación por medios pacíficos, dicho país había hecho un uso justificado de la fuerza, como último recurso, contra un régimen que también estaba recurriendo a la fuerza⁵¹².

El Consejo prosiguió su debate de este asunto en sus sesiones 2900a. a 2902a. Durante las deliberaciones, varios oradores, que representaban a países miembros⁵¹³ y no miem-

⁴⁹⁷ S/20378.

⁴⁹⁸ El proyecto de resolución obtuvo 9 votos a favor, 4 en contra (Canadá, Estados Unidos, Francia, Reino Unido) y 2 abstenciones (Brasil, Finlandia).

⁴⁹⁹ S/20561. Para más detalles, véase la carta de fecha 28 de marzo de 1989 dirigida al Secretario General por el representante del Afganistán (S/20545).

⁵⁰⁰ Estas acusaciones fueron rebatidas por el Pakistán en una carta de fecha 7 de abril de 1989 dirigida al Presidente del Consejo (S/20577).

⁵⁰¹ Sesiones 2852a. a 2860a., celebradas los días 11 a 26 de abril de 1989.

⁵⁰² S/PV.2852, pág. 6.

⁵⁰³ S/PV.2857, pág. 73.

⁵⁰⁴ Véase por ejemplo S/PV.2859, pág. 42. En una carta de fecha 6 de julio de 1989 dirigida al Secretario General por el representante del Afganistán, dicho país volvió a indicar que “en caso de necesidad” recurriría al ejercicio de su derecho de legítima defensa contra la intervención y la agresión del Pakistán (véase S/20716).

⁵⁰⁵ S/21035.

⁵⁰⁶ S/21034.

⁵⁰⁷ S/PV.2899, págs. 3 a 16.

⁵⁰⁸ *Ibid.*, pág. 17.

⁵⁰⁹ *Ibid.*, pág. 21.

⁵¹⁰ *Ibid.*, pág. 36.

⁵¹¹ S/PV.2902, págs. 7 a 16. Otras observaciones pertinentes figuran en la declaración hecha por el representante de los Estados Unidos en la 2905a. sesión, celebrada para tratar la cuestión a que hacía referencia el representante de Nicaragua en su carta de 3 de enero de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/PV.2905, págs. 23 a 25).

⁵¹² S/PV.2899, págs. 26 y 27 (Reino Unido) y págs. 27 a 30 (Canadá).

⁵¹³ Argelia, el Brasil, Colombia, Etiopía, Malasia, Nepal, el Senegal y Yugoslavia; véanse las declaraciones correspondientes hechas en las sesiones 2900a. y 2902a.

bros⁵¹⁴ del Consejo, deploraron o condenaron la intervención militar y, en algunos casos, rechazaron expresamente el argumento de que los Estados Unidos hubieran actuado en ejercicio de su derecho de legítima defensa. El representante de Cuba afirmó que “la agresión armada de los Estados Unidos contra Panamá, en flagrante violación de los principios y leyes internacionales, así como de la Carta de las Naciones Unidas, no tiene justificación alguna”⁵¹⁵. El representante de la Jamahiriya Árabe Libia describió la invocación del Artículo 51 como un falso “pretexto jurídico”⁵¹⁶. El representante de Argelia argumentó que la acción adoptada por los Estados Unidos “sirve de vehículo a una amenaza potencial a la seguridad de los pequeños Estados por el sesgo de una interpretación tan abusiva como errónea de las disposiciones de la Carta”⁵¹⁷.

En la 2902a. sesión se sometió a votación un proyecto de resolución presentado por siete Estados Miembros⁵¹⁸ que no fue aprobado debido a los votos en contra de tres miembros permanentes del Consejo⁵¹⁹. En virtud de ese proyecto de resolución, el Consejo, entre otras cosas, hubiera deplorado profundamente la intervención en Panamá de las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América, que constituía una flagrante violación del derecho internacional y de la independencia, soberanía e integridad territorial de los Estados, y hubiera exigido el cese inmediato de la intervención y la retirada de Panamá de las fuerzas armadas de los Estados Unidos⁵²⁰.

Caso 26

La situación entre el Iraq y Kuwait

En la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, por la que se impuso un embargo comercial general al Iraq a fin de asegurar la retirada de sus fuerzas del territorio de Kuwait, el Consejo afirmó “el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en respuesta al ataque armado del Iraq contra Kuwait, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta”⁵²¹.

En la 2934a. sesión los representantes de los Estados Unidos y del Reino Unido declararon que, a petición de los Gobiernos de la región, habían desplegado fuerzas en la zona a fin de ayudar a proteger la Arabia Saudita y otros Estados vecinos amenazados. Ambos representantes subrayaron que

la acción se emprendió de conformidad con el Artículo 51, señalando que en la resolución 661 (1990) se afirmaba expresamente que ese Artículo se aplicaba a la situación entre el Iraq y Kuwait⁵²². El representante de los Estados Unidos declaró además que la invasión de Kuwait por el Iraq y la fuerte presencia militar iraquí en la frontera con la Arabia Saudita creaban “graves riesgos de una nueva agresión en la zona”. Por ello, su Gobierno y los gobiernos de otros países enviarían “fuerzas para disuadir una ulterior agresión iraquí”⁵²³. El representante del Reino Unido observó que la presencia en la zona de fuerzas británicas, especialmente fuerzas navales, sería “una ventaja más en el contexto de asegurar la aplicación de la resolución 661 (1990)”⁵²⁴.

Por otra parte, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, si bien no hizo comentarios directos sobre los despliegues, declaró que su Gobierno estaba “en contra del uso de la fuerza y de las decisiones unilaterales”. Añadió que, a juicio de su delegación, la forma más segura y sensata de actuar en situaciones de conflicto era “desarrollando esfuerzos colectivos y haciendo pleno uso de los mecanismos de las Naciones Unidas”. Insistió además en que era importante evitar “acciones que pudieran echar más aceite al fuego” e indicó que su delegación estaba dispuesta a celebrar consultas inmediatas con el Comité de Estado Mayor del Consejo de Seguridad, que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, podría desempeñar funciones muy importantes⁵²⁵. El representante de China, si bien reiteró que había que restaurar y respetar la soberanía e independencia de Kuwait, exhortó a “todas las partes interesadas a que actúen con moderación y se abstengan de tomar cualquier medida que pudiera complicar aún más la situación”⁵²⁶. El representante de Cuba afirmó que determinadas Potencias estaban tomando “medidas unilaterales que no guardan relación con las decisiones tomadas por este Consejo” y añadió que “ninguna interpretación arbitraria del principio del derecho a la autodefensa” podía justificar la guerra ni el intervencionismo en el Oriente Medio⁵²⁷.

En una carta de fecha 12 de agosto de 1990⁵²⁸, el representante de Kuwait informó al Presidente del Consejo de Seguridad de que, en ejercicio de su derecho inmanente de legítima defensa, individual y colectiva, y de conformidad con el Artículo 51 de la Carta, su país había “pedido a algunas naciones que tomen las medidas militares y de otra índole que sean necesarias para garantizar la aplicación efectiva y pronta de la resolución 661 (1990) del Consejo de Seguridad”. En una carta de la misma fecha⁵²⁹, el representante de la Arabia Saudita informó al Consejo de que su país había ejercido “su legítimo derecho, consagrado en el Artículo 51 de la Carta” y había acogido las fuerzas de Estados hermanos y de otros Es-

⁵¹⁴ Cuba, la Jamahiriya Árabe Libia y el Perú; véanse las declaraciones correspondientes hechas en la 2900a. sesión.

⁵¹⁵ S/PV.2900, págs. 23 a 33. En ese contexto, el representante de Cuba también citó una carta que su Gobierno había transmitido al Presidente del Consejo y al Secretario General el 21 de diciembre de 1989 (véase S/PV.2900 y S/21038, anexo).

⁵¹⁶ S/PV.2900, pág. 41.

⁵¹⁷ *Ibid.*, pág. 18.

⁵¹⁸ S/21048, patrocinado por Argelia, Colombia, Etiopía, Malasia, Nepal, el Senegal y Yugoslavia.

⁵¹⁹ El proyecto de resolución obtuvo 10 votos a favor, 4 en contra (Canadá, Estados Unidos, Francia, Reino Unido) y 1 abstención (Finlandia).

⁵²⁰ S/21048, párrs. 1 y 2.

⁵²¹ Véase el preámbulo de la resolución 661 (1990). Además, la resolución dispone expresamente que, no obstante lo dispuesto en ella acerca de las medidas de embargo, “ninguna de las disposiciones de la presente resolución prohibirá que se preste asistencia al Gobierno legítimo de Kuwait” (párr. 9).

⁵²² S/PV.2934, pág. 7 (Estados Unidos) y pág. 17 (Reino Unido). El despliegue quedó confirmado posteriormente mediante las cartas de fechas 9 y 13 de agosto de 1990 (S/21492 y S/21501) dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de los Estados Unidos y el Reino Unido, respectivamente.

⁵²³ S/PV.2934, pág. 7.

⁵²⁴ *Ibid.*, pág. 17.

⁵²⁵ *Ibid.*, pág. 12.

⁵²⁶ *Ibid.*, pág. 22.

⁵²⁷ *Ibid.*, págs. 23-25.

⁵²⁸ S/21498.

⁵²⁹ S/21554.

tados que se han declarado dispuestos a apoyar a las fuerzas armadas de la Arabia Saudita en la defensa del Reino”⁵³⁰.

En una carta de fecha 16 de agosto de 1990⁵³¹, los Estados Unidos comunicaron al Consejo que, de conformidad con el Artículo 51, y a petición del Gobierno de Kuwait, sus fuerzas militares habían adoptado medidas junto con dicho Gobierno para interceptar buques que trataran de realizar actividades comerciales con el Iraq o Kuwait en violación de las sanciones obligatorias impuestas en la resolución 661 (1990). Los Estados Unidos habían adoptado esas medidas en “ejercicio del derecho inmanente de legítima defensa individual y colectiva, reconocido en el Artículo 51”. En la carta también se afirmó que las fuerzas militares de los Estados Unidos emplearían la fuerza “sólo en caso necesario y sólo en la medida necesaria para impedir que los buques violen las sanciones comerciales estipuladas en la resolución 661 (1990)”.

En la 2937a. sesión del Consejo varios oradores expresaron preocupación por el hecho de que se recurriera a la acción militar con arreglo al Artículo 51. La delegación de China opinó que la participación militar de las grandes Potencias no era “propicia para el arreglo de la crisis actual” y exhortó una vez más a las partes interesadas a que “ejercen moderación y se abstengan de tomar toda medida que ocasione mayor deterioro de la situación”⁵³². En un tono similar, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas estimó que era importante “suspender las actividades militares, impedir que se extiendan a otros países y restaurar el respeto por el derecho internacional”. El representante señaló que su Gobierno tenía la intención de “actuar exclusivamente dentro del marco de los esfuerzos colectivos en pro de la solución del conflicto”⁵³³.

El representante del Iraq afirmó que los Estados Unidos, seguidos del Reino Unido, se habían arrogado “el derecho de imponer un bloqueo marítimo contra el Iraq, sin llamarlo bloqueo” y que ambos Estados estaban tratando de “imponer una interpretación propia del Artículo 51 de la Carta”⁵³⁴. El representante del Yemen sostuvo que “la utilización de este bloqueo militar exclusivamente de parte de un Estado sin tener en cuenta el papel asumido por el Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacio-

nales es, en realidad, un acto que nada tiene de defensa”⁵³⁵. El representante de Cuba afirmó que se estaban invirtiendo y aplicando de forma unilateral los términos de la Carta y que el Artículo 51 reconocía el derecho de legítima defensa únicamente “hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales”⁵³⁶.

En respuesta a estas observaciones, el representante de los Estados Unidos citó el texto de una carta que había presentado el 9 de agosto al Consejo, en la que informaba a éste de que los Estados Unidos habían desplegado fuerzas en la zona “en ejercicio del derecho inmanente de legítima defensa, individual y colectiva, reconocido en el Artículo 51, en respuesta a los acontecimientos que se han producido y a las solicitudes de ayuda de los gobiernos de la región, incluidas las solicitudes de Kuwait y Arabia Saudita”⁵³⁷.

En su 2938a. sesión el Consejo aprobó la resolución 665 (1990), en que exhortó a “los Estados Miembros que cooperan con el Gobierno de Kuwait que están desplegando fuerzas marítimas en la región a que utilicen las medidas proporcionadas a las circunstancias concretas que sean necesarias, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, para detener a todo el transporte marítimo que entre y salga a fin de inspeccionar y verificar sus cargamentos y destinos y asegurar la aplicación estricta de las disposiciones relativas al transporte marítimo establecidas en la resolución 661 (1990)”.

En relación con la aprobación de la resolución 665 (1990), los representantes de los Estados Unidos y el Reino Unido sostuvieron que dicha resolución simplemente proporcionaba una base adicional de autoridad, puesto que ya existía autoridad legal suficiente para tomar esas medidas en virtud del Artículo 51⁵³⁸. Más concretamente, el representante de los Estados Unidos afirmó que la resolución 665 (1990) no menoscababa la autoridad jurídica de Kuwait ni de los demás Estados para ejercer su derecho inherente de legítima defensa⁵³⁹.

En la 2963a. sesión, el Consejo aprobó la resolución 678 (1990), por la que autorizó a los Estados Miembros a que “utilicen todos los medios necesarios para hacer valer y llevar a la práctica la resolución 660 (1990) y todas las resoluciones pertinentes aprobadas ulteriormente y para restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región”.

Durante las deliberaciones celebradas en esa sesión, el representante del Iraq argumentó que la resolución no podía justificarse invocando las disposiciones de la Carta ni, concretamente, invocando el Artículo 51, puesto que según ese Artículo “el uso de la fuerza está limitado al período anterior al momento en que el Consejo de Seguridad se ocupe de esta cuestión”, más allá de lo cual “todo uso de la fuerza constituye un acto de agresión”⁵⁴⁰.

⁵³⁰ En una carta de fecha 27 de agosto de 1990 dirigida al Secretario General, el representante de Egipto señaló que en una resolución aprobada en la Reunión Extraordinaria en la Cumbre celebrada en El Cairo el 10 de agosto de 1990 se había recomendado que se respondiera “a la solicitud del Reino de la Arabia Saudita y de los demás Estados árabes del Golfo en el sentido de que se enviaran fuerzas árabes a la región para apoyar a sus fuerzas armadas y defender su territorio y su integridad territorial contra todo acto de agresión proveniente del exterior” (S/21664, párr. 6). En una carta de fecha 17 de enero de 1991 dirigida al Secretario General, el representante de Egipto también señaló que la invasión de Kuwait por el Iraq había creado una situación que “impulsó a la Arabia Saudita y a algunos de los Estados del Golfo a pedir ayuda y asistencia militar a sus hermanos y amigos, en ejercicio de su derecho inherente a la legítima defensa” (S/22113). No obstante, en una carta de fecha 15 de agosto de 1990 dirigida al Secretario General, la Jamahiriyá Árabe Libia alegó que era “totalmente injustificado invocar el Artículo 51 de la Carta en la presente situación” (S/21529). El Iraq, en una carta de fecha 13 de noviembre de 1990 dirigida al Secretario General, afirmó que las “concentraciones militares” estadounidenses tenían por objeto agredir al Iraq, no defender la Arabia Saudita (S/21939).

⁵³¹ S/21537.

⁵³² S/PV.2937, pág. 13.

⁵³³ *Ibid.*, págs. 18 a 21.

⁵³⁴ *Ibid.*, págs. 41 a 45.

⁵³⁵ *Ibid.*, pág. 6.

⁵³⁶ *Ibid.*, pág. 31.

⁵³⁷ S/21492. Véase también S/PV.2937, pág. 33.

⁵³⁸ S/PV.2938, pág. 31 (Estados Unidos); y pág. 48 (Reino Unido).

⁵³⁹ *Ibid.*, pág. 31.

⁵⁴⁰ S/PV.2963, págs. 18 a 21. Anteriormente, en la 2951a. sesión del Consejo, celebrada el 29 de octubre de 1990, el representante del Iraq había esgrimido el argumento similar de que ningún Estado tenía derecho a recurrir unilateralmente a la fuerza contra su país porque el Consejo de Seguridad estaba examinando el asunto (S/PV.2951, págs. 12-20).

El representante de Malasia, si bien manifestó su apoyo de la resolución 678 (1990), subrayó que su delegación no estaba de acuerdo con ningún intento de aplicar unilateralmente el Artículo 51 de la Carta una vez que el Consejo se hubiera abocado al tratamiento de la cuestión. Por lo tanto, toda propuesta de utilizar la fuerza debía plantearse en el Consejo para su aprobación previa, de conformidad con las disposiciones específicas del Capítulo VII de la Carta. El representante lamentó que ese punto no se hubiera reflejado claramente en la resolución 678 (1990)⁵⁴¹.

Caso 27

La situación en Bosnia y Herzegovina

En su 3028a. sesión, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 727 (1992), en que reafirmó que el embargo de armas impuesto previamente contra la República Federativa Socialista de Yugoslavia seguiría aplicándose a “todas las zonas que han sido parte de Yugoslavia, cualesquiera sean las decisiones que se tomen sobre la cuestión del reconocimiento de la independencia de algunas repúblicas”⁵⁴².

En la 3134a. sesión, celebrada el 13 de noviembre de 1992 tras la desintegración de la ex Yugoslavia, el representante de Bosnia y Herzegovina afirmó que la continua aplicación del embargo de armas contra su país impedía e éste ejercer su derecho inmanente de legítima defensa con arreglo al Artículo 51. Argumentó que si el Consejo de Seguridad no tomaba medidas directas para proteger a su país, debía admitir y reconocer plenamente su “derecho soberano y absoluto a la legítima defensa”. El representante sostuvo además que, “desde el punto de vista de las víctimas, la defensa propia no aumenta el conflicto sino que reduce las brutales y asesinas consecuencias de la agresión contra los civiles”. Afirmó que “la defensa propia a través de las autoridades legítimas o de los mecanismos internacionales ... hace de la paz una realidad y no un objetivo incierto y lejano”⁵⁴³.

El Consejo reanudó su examen de este asunto en sus sesiones 3135a. a 3137a., durante las cuales varios Estados no miembros apoyaron la posición de Bosnia y Herzegovina⁵⁴⁴.

⁵⁴¹ S/PV.2963, pág. 76. En una sesión posterior, celebrada el 15 de febrero de 1991, el representante de Malasia dijo entender que la acción militar contra el Iraq era una “acción coercitiva de las Naciones Unidas autorizada en virtud del Capítulo VII de la Carta, no producto del Artículo 51 y desde luego no una guerra entre los países aliados y el Iraq por sí mismos”. El representante añadió que ningún país, por poderoso que fuere, podía “atribuirse la facultad de realizar la guerra obedeciendo enteramente a sus imperativos e intereses” (S/PV.2977 (Parte II) (Privada-Reanudación 1), pág. 171).

⁵⁴² Resolución 727 (1992), párr. 6. El Secretario General había hecho una recomendación en este sentido en su informe de 5 de enero de 1992 (S/23363, párr. 33). El embargo de armas contra la ex Yugoslavia se había impuesto por la resolución 713 (1991).

⁵⁴³ S/PV.3134, págs. 53-55. Pueden obtenerse más detalles acerca de la posición del representante de Bosnia y Herzegovina al respecto en las cartas de fechas 30 de junio, 30 de julio, 10 de septiembre, 29 de septiembre, 6 de octubre y 28 de diciembre de 1992 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad o al Secretario General (S/24214, S/24366, S/24543, S/24601, S/24622 y S/25021).

⁵⁴⁴ Véase por ejemplo S/PV.3135, pág. 24 (Turquía); pág. 33 (Malasia); y pág. 41 (Egipto); S/PV.3136, pág. 33 (Pakistán); pág. 58 (Indonesia); pág. 72 y págs. 74 a 76 (República Islámica del Irán); S/PV.3137, págs. 18-20 (Qatar); págs. 26 a 30 (Comoras); pág. 36 (Lituania); pág. 42 (Croacia); pág. 51 (Kuwait); págs. 53 a 60 (Afganistán); pág. 66 (Túnez); pág. 78 (Marruecos); pág. 92 (Emiratos Árabes Unidos); págs. 111 y 112 (Bangladesh); y págs. 113

El representante de Turquía sugirió que “si el Gobierno bosnio dispusiera de los medios adecuados para defenderse disuadiría al agresor de su política basada en el uso de la fuerza y quizá lo induciría a recurrir al diálogo para superar las diferencias”⁵⁴⁵. De modo similar, el representante de la República Islámica del Irán afirmó que el levantamiento selectivo del embargo de armas era “el único medio eficaz de detener la agresión, salvo una acción militar internacional”⁵⁴⁶. El representante de las Comoras se preguntó si el Consejo, como órgano encargado del mantenimiento de la paz y la seguridad, tenía justificación moral para “impedir que el pueblo débil y agredido de Bosnia y Herzegovina ejerza su derecho a la defensa propia” y si no le correspondía “asumir su responsabilidad y su obligación morales de dar una oportunidad de lucha al pueblo agredido”⁵⁴⁷. El representante de Lituania opinaba que si la comunidad internacional no podía proveer una defensa eficaz, “moralmente no puede negarle al pueblo de Bosnia y Herzegovina el derecho de legítima defensa”, y afirmó que resultaba “moral y jurídicamente inaceptable” seguir “aferrando por la garganta a una víctima empujada en una lucha de vida o muerte”⁵⁴⁸. El representante de Qatar dijo que “la aplicación del embargo a la víctima y al agresor por igual es cínico e indignante porque va en contra de la conciencia humana”. Afirmando que la continuación del embargo de armas suponía apoyar al agresor, opinó que la comunidad internacional tenía “la obligación de permitir a Bosnia y Herzegovina el derecho a la defensa propia” en tanto no fuera capaz de contener la agresión serbia “a través de los recursos que contemplan las disposiciones de la Carta”⁵⁴⁹.

El representante del Reino Unido declaró, sin embargo, que la introducción de más armas en la región “sólo podría llevar a más matanzas, más sufrimientos y a poner en peligro los esfuerzos de entregar suministros humanitarios a quienes los necesitan”⁵⁵⁰. El representante del Ecuador estuvo de acuerdo en que el levantamiento del embargo contra

a 116 (Senegal). Las opiniones expresadas por correspondencia por los Estados Miembros pueden verse en las cartas dirigidas al Presidente del Consejo el 10 y el 13 de agosto de 1992 por el representante de la República Islámica del Irán (S/24410 y S/24432); el 13 de agosto de 1992 por el representante del Pakistán (S/24437); el 13 de agosto de 1992 por el representante de Egipto (S/24438); el 17 de agosto y el 9 de diciembre de 1992 por el representante de la Arabia Saudita (también dirigidas al Secretario General) (S/24460 y S/24930); la carta de fecha 30 de septiembre de 1992 dirigida al Secretario General por el representante de Turquía (S/24604); la carta de fecha 19 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo por los representantes de la Arabia Saudita, Egipto, la República Islámica del Irán, el Pakistán, el Senegal y Turquía (S/24678); la carta de fecha 12 de noviembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Observador Permanente de Palestina (S/24799); la carta de fecha 9 de diciembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Malasia (S/24928); y la carta de fecha 24 de diciembre de 1992 dirigida al Secretario General por el representante de los Emiratos Árabes Unidos (S/25020). Véase también la carta de fecha 2 de septiembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo por el Presidente de la Asamblea General, en la que éste recordó que la Asamblea, en su resolución 46/242, había reafirmado el derecho de Bosnia y Herzegovina a la legítima defensa, y dijo que confiaba en que el Consejo de Seguridad considerara conveniente adoptar medidas urgentes respecto de esa resolución (S/24517, párrs. 2 y 3).

⁵⁴⁵ S/PV.3135, pág. 24.

⁵⁴⁶ S/PV.3136, pág. 72.

⁵⁴⁷ S/PV.3137, pág. 27.

⁵⁴⁸ *Ibid.*, pág. 36.

⁵⁴⁹ *Ibid.*, pág. 18-20.

⁵⁵⁰ S/PV.3135, pág. 8.

Bosnia y Herzegovina no contribuiría a la causa de la paz porque “no es aumentando el flujo de armas que se eliminará la violencia”⁵⁵¹.

El Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federativa de Yugoslavia advirtió de los “efectos nefastos imprevisibles del envío de mercenarios, de las violaciones al embargo de armas y las siempre obvias perspectivas de que este conflicto se convierta en una guerra religiosa a gran escala”⁵⁵².

Estas opiniones las compartieron el Sr. Cyrus Vance y Lord Owen, Copresidentes de la Conferencia Internacional sobre Yugoslavia, que argumentaron que la mejor manera de servir a la causa de la paz era manteniendo el embargo. El Sr. Vance opinó que el levantamiento del embargo no haría sino provocar un aumento de las hostilidades y, posiblemente llevar el conflicto a toda la región de los Balcanes⁵⁵³. Lord Owen observó que “la prohibición de las ventas de armas tiende a moderar los conflictos, en tanto que la promoción de las ventas de armas profundiza los conflictos”⁵⁵⁴.

En la 3137a. sesión, el Consejo aprobó la resolución 787 (1992), en que reafirmó la resolución 713 (1991) y todas las resoluciones pertinentes posteriores, y por la que siguió aplicando el embargo de armas a todas las partes en el conflicto⁵⁵⁵.

B. Invocación del derecho de legítima defensa en otros casos

En los siguientes casos, los Estados Miembros invocaron por carta el derecho de legítima defensa sin que ello diera lugar a ningún debate constitucional importante directamente relacionado con el Artículo 51.

La situación entre el Irán y el Iraq

En una carta de 7 de enero de 1989 dirigida al Secretario General⁵⁵⁶, el representante del Iraq, refiriéndose al presunto

incumplimiento por parte de la República Islámica del Irán de la cesación del fuego que se había acordado cinco meses antes, aseveró que el Iraq estaba “totalmente decidido a defenderse”.

En respuesta, el representante de la República Islámica del Irán, en una carta de fecha 23 de enero de 1989 dirigida al Secretario General⁵⁵⁷, alegó que el Iraq estaba recurriendo a su derecho de legítima defensa únicamente para “justificar los preparativos que está realizando para emprender una nueva guerra de agresión contra la República Islámica del Irán”.

La situación en el Oriente Medio

En una carta de fecha 29 de mayo de 1992 dirigida al Secretario General por el representante de Israel⁵⁵⁸, éste reafirmó el derecho de su país a la legítima defensa “mediante operaciones contra las organizaciones terroristas que operan desde territorio del Líbano”⁵⁵⁹.

La situación relativa a Nagorno-Karabaj

En una carta de fecha 20 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Armenia⁵⁶⁰, éste pidió una reunión urgente del Consejo, alegando que Azerbaiyán había lanzado “ataques de agresión” contra Armenia.

En una carta de fecha 25 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán⁵⁶¹, éste afirmó que Armenia “prosigue abiertamente su agresión armada contra Azerbaiyán” y que la República de Azerbaiyán se había visto “obligada a tomar las medidas necesarias para ejercer su derecho a la legítima defensa y a restablecer su soberanía e integridad territorial”.

⁵⁵¹ S/PV.3136, pág. 13.

⁵⁵² S/PV.3137, pág. 74-75.

⁵⁵³ S/PV.3134, pág. 16.

⁵⁵⁴ *Ibid.*, pág. 28.

⁵⁵⁵ La resolución 787 (1992), que fue patrocinada por Bélgica, los Estados Unidos, Francia, Hungría, Marruecos y el Reino Unido, fue aprobada por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (China, Zimbabue). Si bien la resolución no contiene ninguna referencia directa al Artículo 51, el Consejo, en el tercer párrafo del preámbulo, manifestó su profunda preocupación por “las amenazas a la integridad territorial de la República de Bosnia y Herzegovina, que, como Estado Miembro de las Naciones Unidas, disfruta de los derechos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas”.

⁵⁵⁶ S/20376.

⁵⁵⁷ S/20413.

⁵⁵⁸ S/24032.

⁵⁵⁹ Véase también por ejemplo la carta de fecha 27 de enero de 1992 dirigida al Secretario General por el representante de Israel, en la que éste sostenía que el Gobierno del Líbano no estaba dispuesto a tomar medidas para impedir las actividades de Hizbollah contra Israel (S/23479). Véase también la declaración de Israel en la 3151a. sesión, celebrada el 18 de diciembre de 1992 para tratar el tema titulado “La situación en los territorios árabes ocupados”. En esa sesión, Israel reafirmó su derecho a la legítima defensa contra “las fuerzas del terrorismo”, refiriéndose en particular a los ataques que habían perpetrado recientemente organizaciones como Hamas y la Jihad Islámica (S/PV.3151, pág. 27).

⁵⁶⁰ S/24470.

⁵⁶¹ S/24486.